



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La interpretación del acuerdo plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado - Independencia,  
2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Espinoza Arana, Jorge Luis (ORCID: 0000-0002-1014-1750)

**ASESOR:**

Dr. Gamarra Ramon, Jose Carlos (ORCID: 0000-0002-9159-5737)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Cusas y Formas del fenómeno Criminal

**LIMA- PERÚ**

2020

## **Dedicatoria**

*A mis padres, mi hermana y a  
todas las personas que me  
apoyaron.*

## **Agradecimiento**

*A Dios, a toda mi familia, a los expertos en la materia, a mi enamorada, por el apoyo moral brindado.*

## Índice de contenido

Dedicatoria .....	II
Agradecimiento .....	III
Índice de contenido .....	IV
Índice de tablas .....	V
Índice de gráficos y figuras.....	VI
Índice de abreviaturas .....	VII
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLGÍA .....	11
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes .....	14
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	14
3.5.1. Entrevistas .....	15
3.5.2. Guía de Entrevistas .....	15
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor Científico.....	17
3.8. Método de análisis de la información .....	17
3.9. Aspectos Éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V. CONCLUSIONES .....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS .....	43

## Índice de tablas

Tabla 1: Categorización de sujetos .....	14
Tabla 2: Validación de instrumento .....	16

## Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Categorías y subcategorías .....	13
--	----

## Índice de abreviaturas

Art:	Artículo
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
A. Plenario	Acuerdo Plenario
P.	Principio
T.	Tutela
Inc.	Inciso
C.P.P.	Código Penal Peruano
D.	Derecho
M.P.	Ministerio Público

## Resumen

La presente investigación titulada “La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020”, la cual se elaboró para obtener el título profesional de abogado, tiene como objetivo demostrar si la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulneraría los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia.

Por otro lado, para esta investigación se empleó como metodología un enfoque cualitativo cuyo tipo de investigación es básica, con un diseño basado en la teoría fundamentada. Estos métodos empleados nos permitieron realizar un estudio apropiado sobre la información recopilada mediante el uso de los instrumentos de recolección de datos. Es por ello que, mediante un análisis ideográfico y etnográfico se obtuvo como resultado que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 si vulnera los derechos y principios del agraviado, ya que se aplica una interpretación restrictiva a la norma, no otorgándole una legitimidad activa a la parte agraviada para acudir a la tutela de derechos dentro de un proceso penal.

Finalmente, se concluyó que la parte agraviada no tiene la facultad de acudir al juez cuando es vulnerado sus derechos o no se practique las diligencias oportunas en la etapa de investigación preparatoria.

**Palabras claves:** *Interpretación jurídica, Acuerdo Plenario, parte agraviada, tutela de derechos, derecho a la defensa.*

## **Abstract**

This research entitled "The interpretation of the Agreement Plenary N°04-2010 / CJ-116 and violation of the rights and principles of the injured party - Independence, 2020", the which is elabor or to obtain the professional law degree, has as objective to demonstrate If the interpretation of Plenary Agreement No. 04-2010 / CJ-116 would violate the rights and principles of the victim in the district of Independencia .

On the other hand, the methodology used for this research work corresponds to a qualitative approach whose type of research is basic, with a design based on grounded theory. These methods used allowed us to carry out an appropriate study on the information collected through the use of data collection instruments. That is why, through an ideographic and ethnographic analysis, it was obtained as a result that the interpretation of Plenary Agreement No. 04-2010 / CJ-116 if it violates the rights and principles of the victim, since a restrictive interpretation is applied to the norm , not granting him an active legitimacy to the aggrieved party to go to the protection of rights within a criminal process.

Finally, it was concluded that the aggrieved party does not have the power to go to the judge of guarantees when their rights are violated or the appropriate procedures are not carried out within the preparatory investigation stage.

**Keywords :** *Legal interpretation, Plenary Agreement, aggrieved party, protection of rights, right to defense.*

**I. INTRODUCCIÓN.-** El presente trabajo de investigación conlleva a una finalidad de dar a conocer sobre la **realidad problemática** que se presenta en la actualidad y a su vez proponer diversas soluciones respecto al tema de investigación en relación con el Acuerdo Plenario N°04-2010/Cj-116, ya que, este Acuerdo Plenario fue pronunciado y emitido limitando las posibles interpretaciones al Artículo N° 71 inciso 4 del NCPP que nos menciona sobre los fundamentos en las cuales la parte imputada puede recurrir a la Tutela de Derechos dentro de un proceso, siendo esta la problemática del presente trabajo y a su vez que vulnera ciertos Derechos de la parte agraviada en el proceso penal como por ejemplo “el derecho a la defensa” constituyendo la desigualdad de derechos entre las partes procesales, conllevando a esto también a la vulneración del P. de Igualdad de Armas Procesales del NCPP.

En el año 2004 se implementó en nuestro país el NCPP, el cual fue considerado como un modelo acusatorio adversarial, en donde podemos destacar el desarrollo de algunos derechos, tales como, el derecho a ser escuchado, el derecho a presentar pruebas que coadyuven al proceso, garantizar un juicio justo e imparcial, a la igualdad de posibilidades, y sobre todo al principio de igualdad de armas procesales, etc. Asimismo, este nuevo modelo trajo consigo una serie de instituciones procesales, entre las cuales destacamos la “Tutela de Derechos”; sin embargo, se puede observar que su aplicación en la actualidad ha conllevado a ciertos problemas en cuanto a su legitimidad activa. Ante ello se han decidido llevar el Acuerdo Plenario N°04-2010/Cj-116 que nos habla sobre la Institución Procesal de T. de Derechos, con tal de disipar las controversias existentes, generando estas ciertas críticas en cuanto a su parte resolutive por haber realizado una interpretación restrictiva al inciso 4 del art. 71° del NCPP, referente a los Derechos de la parte imputada y su facultad de acudir a la Tutela de Derechos.

Por todo lo mencionado, para el presente trabajo de investigación se realizó la **formulación del problema**. Es por ello que, a fin de formularnos el problema debemos cuestionarnos: ¿La Interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020?

Asimismo, tenemos como problema específico 1: ¿De qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado?, y como problema específico 2: ¿Qué derechos y principios del agraviado vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuánto a su interpretación a la norma?

Por otro lado, cabe indicar que el presente trabajo de investigación se sustentó bajo una **justificación**, dentro del cual contiene un **enfoque teórico**, debido a que, a través de esta, se pudo obtener respuestas y resultados que constituyeron un aporte teórico fundamental para comprender con más claridad el tema de investigación, en base a los efectos jurídicos que genera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ/116 y su interpretación restrictiva que produce al analizar el inciso 4 del artículo N.º 71 del NCPP en base a la Tutela de Derechos de la parte imputada; y con ello poder establecer una igualdad de derechos y respetando los principios del NCPP. De igual modo, mediante el presente trabajo de investigación se realizó aportes teóricos a fin de garantizar una amplia información doctrinaria y jurisprudencial de su contenido, de manera que se tiene los materiales investigativos que sirvieron para alcanzar los objetivos que tiene la presente investigación y desarrollar conceptos relaciones a las categorías y subcategorías del estudio.

Asimismo, se realizó una justificación desde un **enfoque práctico**, a fin de demostrar los efectos jurídicos que genera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ/116 y su interpretación del inciso 4 del artículo N.º 71 del NCPP, el cual limita la legitimidad de la parte agraviada para recurrir a aquella garantía procesal como es la Tutela de Derecho; por lo que, se logró identificar el problema y así poder otorgarle una solución exitosa, siendo así que, se ayudará a aquellas personas que son parte agraviada y que a las mismas les hayan vulnerado algún derecho como el debido proceso, a la legítima defensa, e incluso el principio de igualdad de armas dentro de un proceso penal.

Finalmente, siguiendo la línea de justificación se llevó a cabo un **enfoque metodológico**, pues la presente investigación presentó una posible solución al problema, el cual se considera como un instrumento empleado para las

investigaciones futuras; asimismo proponer las soluciones en cuanto a la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116, que dándole otra posible interpretación al artículo 71 del NCPP podremos validar y garantizar una igualdad de derechos entre las partes procesales, de esta manera se podrá utilizarse a fin de ayudar a trabajos posteriores e inclusive como fuentes de datos para conocedores del Derecho.

Por otro lado, este presente trabajo de investigación cuenta con **objetivos**, pues tenemos como objetivo general: Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

Asimismo, contamos con el objetivo específico 1: Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado: como objetivo específico 2: Determinar los derechos y principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia 2020.

Una vez planteado los objetivos de este trabajo, como consecuencia se han desarrollado **supuestos** jurídicos, que han sido las respuestas futuras que queremos alcanzar a través del desarrollo del estudio. Es por ello que, como supuesto general tenemos: La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

Asimismo, dentro de nuestro trabajo de investigación tenemos como supuesto específico 1: El Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 devino de una interpretación restrictiva que vulnera los derechos y principios del agraviado; y como supuesto específico 2: La interpretación que le da el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 a la norma vulnera: el principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa del agraviado.

**II. MARCO TEÓRICO.** – En este punto, la presente investigación se basará en profundizar y analizar los conceptos básicos de nuestro tema, identificando y describiendo **antecedentes** nacionales como también internacionales sobre tesis anteriores y artículos de diversos autores, a fin de cumplir con los objetivos que se plantearon para esta investigación. Es así como, dentro de los antecedentes en el **ámbito nacional**, podemos observar que, Sánchez (2019) de la Universidad de Cajamarca, en su tesis para lograr el título profesional de abogado, titulada “*El carácter amplio de la tutela de derechos en la protección de garantías procesales*” presenta como objetivo el determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan las características protectoras de la Tutela de Derechos de una manera amplia, frente a las posibles lesiones de las garantías procesales que no se encuentren contempladas taxativamente en el artículo N° 71 del NCPP. La metodología empleada por el autor fue de enfoque cualitativo descriptivo; y teniendo como conclusión que, se logró determinar que la Tutela de Derechos, bajo las características de ser protector y de carácter amplio, restringe los derechos protegidos por esta institución procesal; asimismo, se protege los derechos que no se encuentren mencionados de manera expresa en el art. 71° inc. 2 del NCPP.

Por otro lado, Condolo (2019) de la Universidad Privada Antenor Orrego, en su tesis para lograr el título de abogado, titulado “*La tutela de derecho a favor del agraviado*” señala como objetivo determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permita regular la tutela de derechos a favor de la parte agraviada, lo cual propone incorporar dicha garantía procesal como medio de defensa del agraviado dentro de un proceso penal. Dentro de esta investigación se utilizó un enfoque cualitativo tipo descriptivo, logrando el autor tener obtener como conclusión que la Tutela de Derechos funciona como garantía o para reponer aquellos derechos que en la parte imputada cuenta en el proceso; sin embargo, en cuando al derecho de igualdad procesal, la Tutela de Derechos se rige bajo las características de ser una garantía genérica y residual, por lo que debe ampliarse para todas las partes procesales y hacer uso de ella, cuando se presente algún caso de vulneración de derechos según la naturaleza y su función en el proceso.

Por otro lado, basándonos en estudios previos desde un enfoque de **ámbito internacional**, tenemos que Yeimy Edith Torres Ruda, de la Universidad Católica

de Colombia, en su artículo de reflexión titulado: *“La acción de Tutela en Colombia: Un estudio sobre sus transformaciones jurídicas*, el mismo que utilizó una metodología analítico interpretativo, asimismo tiene como conclusión que la tutela en Colombia ha ayudado para crear personas activas y consientes de la existencia de sus derechos fundamentales, así como también los medios constitucionales y legales que coadyuvan a cumplir y exigir su protección, de tal forma que les permite acceder a la administración de justicia en busca de un juez que analice el caso y que sea resuelto la forma correcta para la persona que haya sido vulnerado sus derechos.

En otro orden, es necesario el desarrollo de las **teorías y enfoques conceptuales** que enmarcan la investigación, los cuales aportaran una fundamental información para el análisis de este proyecto. Es por ello que, en primer lugar, nos referiremos a **la Interpretación del Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116**, en el cual, el legislador da a conocer y, a su vez, absolver los vacíos que presenta la tutela de derechos, garantía procesal establecida en el inciso 4 del art. 71° del NCPP.

En nuestro país, se ha instaurado algunas instituciones procesales, de acuerdo con los principios determinados este nuevo modelo procesal acusatorio con tendencia adversarial, tales como de la terminación anticipada, el control de plazo, así como la “tutela de derechos”. Pues en cuanto a la parte normativa, la **tutela de derechos**, regulado en el Decreto Legislativo N°957 “Nuevo Código Procesal Penal”, nos indica que el imputado tiene la facultad de acudir ante el juez de garantía dentro de la etapa de Investigación preparatoria, cuando considere que no se han respetado sus derechos o no se ha dado cumplimiento a las disposiciones del fiscal, a fin de que subsane y sanciones dichas omisiones y/o acciones y proteja sus derechos (inciso4, art. 71).

La tutela de derechos es aquella garantía procesal penal, por la cual la parte imputada puede usar cuando se sienta afectado o se haya presentado una vulneración de algún derecho establecido específicamente en el Art. 71° del NCPP, en ese caso el imputado puede socorrer al Juez de Investigación Preparatoria para que realice un control sobre la legitimidad y la legalidad de aquellas acciones u

omisiones realizados por el Fiscal, y que además subsane dichas acciones u omisiones que han generado el daño a los derechos del imputado (Bazán,2010). La tutela de derechos es conocido como la Acción de Tutela en la legislación colombiana, la cual es una acción judicial de carácter residual, subsidiaria y autónoma que se basa en controlar constitucionalmente las acciones u omisiones realizadas por las autoridad públicas en general y también de los particulares, el cual puede ser interpuesto por cualquier ciudadano a fin de defender sus derechos fundamentales de manera más rápida, precisa y efectiva; y evitar un perjuicio irremediable (Botero, 2006). La acción de tutela permite una amplia legitimidad activa, estipulado en el artículo 10 de Decreto 2591 de 1991 en la legislación colombiana, el cual menciona que esta garantía puede ser solicitada por cualquier persona que haya sido víctima de atentado a sus derechos fundamentales; y que además podrá actuar por sí mismo o mediante su abogado defensor. En ese sentido, el defensor del pueblo, los representantes municipales también tienen legitimidad activa, siempre y cuando la persona vulnerada no se encuentre en las condiciones para ejecutar su defensa (Carrera, 2011). En cuanto a los resultados de la incorporación de esta garantía, en Colombia el poder que ha sido otorgado a los jueces para responder ante las solicitudes de tutela ha dado un equilibrio entre las ramas del poder público, logrando modificar la estructura del Estado; y gracias a su democratización los jueces constitucionales poseen la capacidad para controlar la administración, redundando que las autoridades se están sometiendo más a los marcos del Estado de derecho y al cumplimiento de sus fines sociales (Barreto, 1996)

La acción de tutela presenta un poder extraordinario que posee cada ciudadano para poder acudir ante un juez cuando se presente una infracción de un D. Fundamental con la finalidad de que este funcionario dicte una detención o que borre, anule, corrija una decisión tomada arbitrariamente por un efectivo policial, un alcalde, un gobernador o incluso de una autoridad judicial, como por ejemplo la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado e incluso contra el Presidente de la República (Salazar, 2016).

En cuanto a la **interpretación jurídica**, que es tema fundamental para dar mayor entendimiento a la investigación, podemos decir que es todo proceso

cognoscitivo el cual la persona alcanza un nivel de comprensión de cualquier tipo de texto lingüístico (Massini, 2010). Es decir, es aquella actividad cognitiva que nos ayudará a una mejor comprensión y aprehensión del significado que transmite una palabra o texto. Cabe resaltar que, la interpretación jurídica es, por excelencia, pretender o comprender el descubrimiento, para uno mismo o para los demás, el pensamiento que nos brinda el legislador o explicar en sentido de una disposición (Cabanellas,1994). Considerando también otro enfoque teórico definiendo a la Interpretación Jurídica como parte de una teoría General del derecho que se inclina a aclarar, empleando un análisis jurídico y lógico, cuál es el significado de las normas jurídicas en base a su contenido, en el sentido que se le da taxativamente (Rubio, 1984, p.235)

Existen diferentes tipos de interpretaciones jurídicas, dentro de los cuales nos enfocaremos en solo dos tipos de interpretaciones: En primer lugar tenemos a la interpretación extensiva, la cual se aplica en los casos que los términos de la ley expresan una pequeña porción de lo que el legislador intenta decir, por lo que el intérprete tiene la capacidad de descubrir las verdaderas intenciones o darle mayor alcance al pensamiento del legislador al tratar de emitir dicha norma (Alzamora, 1982) En segundo lugar, tenemos a la interpretación restrictiva, el cual es todo lo contrario a la interpretación extensiva. En este tipo de interpretación, lo que más resalta es que restringe las posibles interpretaciones o alcances que se le pueda dar a una norma, dejando de lado aquellos supuestos que se pueden descubrir en ella dentro de su redacción, es por ello que en la interpretación restrictiva no se aplica la voluntad del legislador de descubrir los posibles alcances que se puede dar a una norma. (Varela,2018)

Por otro lado, La institución procesal “tutela de Derechos” ha sido objeto de cuestionamientos y debates desde que se estableció en el NCPP, teniendo por ejemplo la interpretación que se hace en cuanto a quienes están legitimados para interponerla. Ante tal cuestionamiento se han decidido llevar a cabo acuerdos plenarios con tal de disipar las controversias existentes; sin embargo, ¿estos acuerdos han generado ciertas críticas en cuanto a su parte resolutive?

Respecto a ello, el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 que nos habla sobre la Audiencia de Tutela nos menciona que es aquel instrumento que sirve para proteger las garantías del imputado y prevalecer las desigualdades entre éste y el fiscal penal, garantiza un control de legalidad de la función fiscal, pues tiene que cumplir con los parámetros que le ley permite; caso contrario el Juez de investigación preparatoria puede tomar control de la etapa de investigación. Asimismo, aquellos requerimientos o disposiciones fiscales que vulneren los derechos del imputado y que estos no tengan una vía propia para la denuncia, podrán ser cuestionadas a través de una audiencia de tutela (Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116, fundamento jurídico N°13). Dentro del mismo marco normativo, el Acuerdo Plenario mencionado presenta una finalidad sobre esta garantía procesal y sus derechos limitantes para recurrir a ella, estableciendo que la tutela de derechos protege y resguarda aquellos derechos de la parte imputada que la Constitución y las leyes reconoce; asimismo el imputado puede alegar la vulneración de sus derechos mencionados en el art 71 del NCPP señalando responsabilidad penal al fiscal o como también a la PNP (Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116, fundamento jurídico N°11).

Si bien es cierto, dicho Acuerdo Plenario nos da un enfoque más preciso en cuanto a la Tutela de Derechos, su aplicación ante la audiencia y resalta los posibles derechos que se pueden vulnerar a la parte imputada dentro de un proceso y que estos no tengan una vía propia a fin de que puedan ser debatidos y subsanados; sin embargo, el acuerdo no refiere sobre las desigualdades entre Fiscal y la parte agraviada; es decir, la Tutela de Derecho no aplicaría para aquellos casos en las cuales el Fiscal realice una acción u omisión que vulnere los derechos de la parte agraviada, siendo que, por lo analizado en dicho acuerdo plenario, este ha dado una posible interpretación restringida a lo plasmado en el art. 71 del NCPP, mas no dándole un enfoque o perspectiva más amplia en cuanto a la legitimidad de dicha institución procesal.

Sobre **la naturaleza de Tutela de Derechos** para la parte agraviada en nuestra legislación, viene siendo un problema que se ha producido dentro del proceso, así como también sobre su legitimidad activa y que esta pueda ser utilizada legalmente por la víctima cuando se le vulnere algún derecho legalmente reconocidos

otorgados por el NCPP y de esa manera socorrer ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de subsanar dichos errores u omisiones (Neyra, p.17). Existe una posibilidad válida que la víctima o en este caso la parte agraviada pueda recurrir a la Tutela de Derechos, dicha posibilidad tiene como base fundamentos jurídicos y dogmáticos, dándole a los principios constitucionales una interpretación sistemática, tales como el principio de igualdad de armas procesales (Alva, 2010).

Por lo visto, el no considerar a la parte agraviada la facultad de acudir a la tutela de derechos se estaría vulnerando **el principio de igualdad procesal** entre las partes, el cual forma parte de la columna vertebral del sistema de enjuiciamiento penal para cualquier Estado democrático, pues este garantiza la seguridad jurídica, la igualdad de oportunidades y de contradicción para garantizar un fallo legal y justo (Naime y Zaragoza, 2019). En este sentido, el juez cumple una tarea determinante en cuanto a precautelar la igualdad procesal, ya que cualquier incidencia puede crear alguna situación de ventaja indebida a favor de alguna de las partes (Wray,2001).

En ese sentido, el principio de igualdad procesal como principio vulnerado, se encuentra constituido como derecho intencional de la persona en los Derechos Humanos, también en el art, 2 inciso 2 de la Constitución, al igual que el Artículo I, numeral 3 del Título Preliminar, en el cual indica que todas las partes pueden intervenir en el proceso con las mismas facultades de poder ejercer y respetar sus derechos de la Constitución. La vulneración a este principio fundamental conlleva a la vulneración del derecho a la defensa del imputado, pues el hecho de gozar y respetar el derecho a la defensa por todas las partes se está garantizando los derechos por igual entre las partes del proceso (Hernández, 2013). En ese sentido, se puede decir que existe una interpretación restrictiva al art. 71º del NCPP, el cual vulneraría el principio de igualdad, pues si invocamos nuestra carta magna para el cumplimiento de todos mandatos constitucionales, dentro de una labor interpretativa e integradora de las leyes, existiría la posibilidad de que la parte agraviada o la víctima pueda recurrir a la tutela de derechos en salvaguarda de sus derechos (Delgado, 2016). Es así que, interpretar de manera restringida al art. 71 conlleva a una oposición al principio de igualdad de armas, ya que se estaría negando al agraviado acudir ante un mecanismo procesal; siendo como alternativa

defender este conjunto de derechos que garanticen un debido proceso y una tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que ambas partes del proceso, ósea imputado como agraviado, deben gozar de los mismos derechos fundamentales resguardando la dignidad que los caracteriza como personas pertenecientes a un sociedad (Azañero, 2015). En ese sentido, la regulación del inciso 4 del art 71 del NCPP “tutela de derechos” restringe sus alcances al ser utilizada solo por el imputado cuando sus derechos hayan sido conculcados y no se contempló la posibilidad de que la víctima también pueda acudir vía tutela de derechos ante el atentado en contra de sus derechos reconocidos tanto en la Constitución como en el CPP, esto conlleva a un estado de indefensión al agraviado y se vulnera el principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa, ambas establecidas en el Código Procesal Peruano (Sánchez, 2019).

Debemos advertir que la posición restrictiva respecto a la legitimidad activa de la tutela de derechos para el agraviado está siendo superada, en base a ello tenemos como jurisprudencia al Tribunal Constitucional de Puno, el cual consideran la víctima, al solicitar tutela de derechos consiste en la correcta interpretación legal del CPP, pues al rechazar dicha petición estaríamos bajo el contexto de una interpretación restringida al código procesal penal, logrando atentar contra el derecho a la igualdad de armas entre las partes el restringir a la parte agraviada acudir al órgano jurisdiccional en los casos que el fiscal penal atente contra sus derechos; en ese sentido no cabría en la posibilidad de una causal de improcedencia (Exp.Nº03631-2011-PA/TC). Inclusive podemos evidenciar la decisión tomada por la Sala Penal de Apelaciones en un recurso de apelación, en el cual se basan en el art. primero inc. 3 del CPP “principio de igualdad de armas procesales” considerando que todos los sujetos procesales ya sea agraviado, imputado o tercero civil puedan recurrir en tutela de derechos ante un juez de garantía cuando se le vulnere sus derechos fundamentales en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria (Exp.Nº627-2011-34-1601-SP-PE-02-La Libertad).

**III. METODOLGÍA.** - Este presente trabajo de investigación se realizó mediante un enfoque cualitativo, por el cual tiene como propósito aplicar instrumentos y técnicas de entrevista con preguntas abiertas, y así poder realizar una evaluación más profunda y reflexiva del problema planteado en este trabajo de investigación. Bajo el mismo contexto podemos decir que “las investigaciones cualitativas se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general” (Hernández et al., 1991). Es por ello que se realizó un estudio aplicando a fin de demostrar otro tipo de interpretación al Acuerdo Plenario N°04-2010, quebrantando la desigualdad de derechos que presenta el mismo en el distrito fiscal de Independencia.

### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

El **tipo de investigación** que se llevó a cabo en el presente trabajo fue **básica**, en vista de que se utilizarán todas las fuentes informativas necesarias para la recolección de datos como: doctrina, jurisprudencia, revistas indexadas, libros y tesis tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional; asimismo, se logró establecer las categorías y subcategorías del mismo. El tipo de investigación básica tiene como objetivo no solo generar resultados sino también incrementar el conocimiento para el beneficio de una sociedad en el futuro (Tam y Vera, 2008). Entonces, ante lo mencionado podemos decir que el tipo de investigación básica se origina por medio del marco teórico y tiene como finalidad incrementar los resultados de los conocimientos científicos que sirvan como una mayor fuente para la sociedad y para las generaciones futuras.

Con respecto al **diseño de investigación**, este trabajo de investigación opto por el diseño de la **teoría fundamentada**, con la finalidad de que esta investigación no solo se base a teorías preexistentes, sino más bien obtener resultados o conclusiones positivas por medio de la aplicación de técnicas como la recopilación de datos y a su análisis del mismo. La teoría fundamentada es un conjunto de métodos que convergen como la simultaneidad y en análisis de datos, así como también construye códigos y categorías analíticas de los mismos, mas no se basan en hipótesis preconcebidas (Gonzáles, 2015).

Por lo tanto, la teoría fundamentada como diseño de la presente investigación es de suma importancia y fundamental para poder evaluar y analizar los datos o resultados proporcionados por medio del método de las entrevistas que se van a realizar.

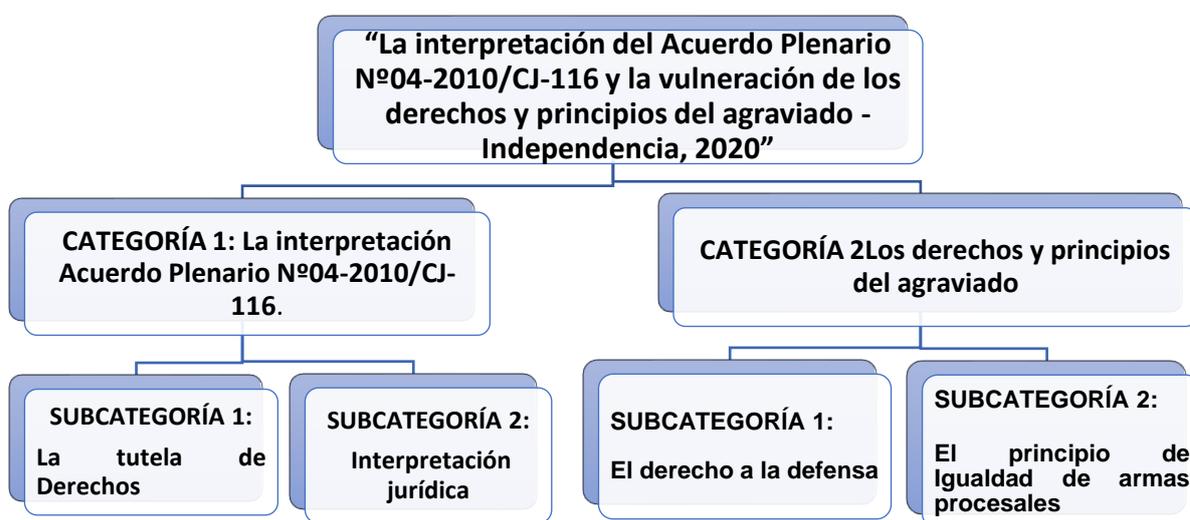
### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

La acción esencial del análisis de datos consiste en que al momento de realizar una investigación recibimos datos no estructurados, por lo que el investigador tiene la obligación de proporcionar una estructura. Los datos adquiridos suelen ser variados, pero en esencia consisten en la observancia del investigador y el contenido mencionado por los participantes (Hernández et al., 2014). Asimismo, cabe resaltar que la categorización, empleando los conceptos que forman parte de nuestra investigación y que es necesario poder definirlos, surgirán en base a un marco teórico, materiales bibliográficos y todos los anexos necesarios que coadyuven a la comprensión del trabajo de investigación.

Como se ha mencionado anteriormente, este proyecto de investigación ha sido elaborado en base a un nivel descriptivo, el cual es importante mencionar su debida estructura, en ese sentido, este trabajo de investigación contará con dos categorías, los cuales estarán compuestos por dos subcategorías cada una. Entonces, el hablar sobre la categoría en la investigación es tratar sobre un tema el cual se va a investigar, en base al enfoque cualitativo, es por eso que nuestra primera categoría a presentar es **la interpretación del Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116**, el cual es un instrumento legal que define al pleno jurisdiccional como la reunión de integrantes de las salas de la Corte Superior, según su especialidad, para concordar la jurisprudencia, en este caso dicho Acuerdo nos habla sobre la tutela de derechos y su legitimidad de poder interponerla; esta primera categoría contiene dos subcategorías, una de ellas es **La tutela de derechos**, una garantía procesal que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 nos menciona y nos limita al momento de acudir a ella, además que es base para nuestro problema de la investigación, y como segunda subcategoría tenemos **la interpretación jurídica**, la cual nos dará los diferentes enfoques que se le puede otorgar a la norma materia de discusión de dicho Acuerdo Plenario y los diversos Derechos que este vulnera.

Como segunda categoría, hablaremos sobre **Los derechos y principios del agraviado**, el cual se va a determinar qué derechos y principios son los que se ha vulnerado a la parte agraviada en consecuencia de una interpretación limitada del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 a la base legal de la tutela de derechos. Como primera subcategoría tenemos **El derecho a la defensa**, el mismo que se determinará la forma o el modo en el que es vulnerado. Y por último tenemos a la segunda subcategoría el cual nos habla de **El principio de igualdad de armas procesales**, principio regulado en el título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal el cual garantiza que ambas partes dentro de un proceso penal tienen los mismos derechos y las mismas armas procesales para defenderse.

Figura 1: *Categorías y subcategorías*



Fuente: Elaboración Propia

### 3.3. Escenario de estudio

Este proyecto presenta como línea de investigación el Derecho Procesal Penal, ya que el tema esencialmente versa sobre la institución procesal de Tutela de Derechos, establecido en el inciso 4 del art. 71° del NCPP y a la vez sobre el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 que nos menciona ciertas jurisprudencias en base a dicha institución mencionada. Es por ello que el escenario de estudio planteado será el Ministerio Público, Juzgados Penales del distrito de

independencia, así como también Estudios Jurídicos especializados en lo penal, y por último, a los ciudadanos agraviados del distrito.

### 3.4 Participantes

El presente trabajo presenta como participantes a fiscales penales, asistentes administrativos y en función fiscal, abogados especializados en materia penal, Jueces penales, secretarios de los juzgados penales y también a las personas agraviadas que tengan casos penales en la fiscalía. Una gran selección de participantes con la finalidad de recolectar información suficiente, clara y precisa respecto al tema materia de investigación, es por ello que está dirigido a los conocedores del Derecho Penal y a la vez a aquellas personas que viven y experimentan el Derecho Penal dentro de un proceso.

*Tabla 1: Categorización de sujetos*

	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO QUE DESEMPEÑAN</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
1	<b>Rober Hernández Paredes</b>	<b>Fiscal provincial</b>	<b>Ministerio Público</b>	<b>4 años</b>
2	<b>María del Rosario Silva Gutiérrez</b>	<b>Fiscal Adjunta</b>	<b>Ministerio Público</b>	<b>7 años</b>
3	<b>Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez</b>	<b>Juez Unipersonal</b>	<b>Poder Judicial</b>	<b>5 años</b>
4	<b>Astrid Segura Valverde</b>	<b>Abogada Especializada</b>	<b>Estudio jurídico Velazco y Asociados</b>	<b>4 años</b>
5	<b>José Gabriel Solar Núñez</b>	<b>Abogado Especializado</b>	<b>Vargas Chávez Abogados y Asociados</b>	<b>5 años</b>

Fuente: Elaboración Propia

### 3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En esta investigación se utilizó las herramientas necesarias según lo advierte las reglas de una investigación de enfoque cualitativo para la recolección de información necesaria en base a nuestro tema. El conjunto de las técnicas de recolección de datos está implícito en los métodos metodológicos y también para contrastar los datos obtenidos, ayudando al investigador en brindarle una

información exhaustiva y variada para una mejor comprensión e interpretación del estudio (Orellana, 2006). Bajo el mismo contexto, la recolección de datos, dentro del enfoque cualitativo, es el conjunto de datos obtenidos de las entrevistas realizadas a las personas, comunidades, etc., que se convertirán en información necesaria para el estudio (Hernández et al., 2010).

Para elaborar un trabajo de investigación sustentable es necesario la recolección de datos, a fin de poner sustentado la información teórica según las variables obtenidas en el tema de investigación.

### **3.5.1. Entrevistas**

La entrevista es un instrumento o también considerado una técnica cualitativa, la cual nos ayuda a recolectar gran información de manera directa y cercana entre el investigador y el investigado (Mayorga, 2004). La entrevista le otorga al investigador la oportunidad de clasificar las preguntas y respuestas, inclusive los caminos que no estaban señalados en la misma entrevista desde un punto de interacción directa y personalizada (Mateo, 2002). En la investigación cualitativa, la entrevista viene ser un proceso en la que se debe tener paciencia, disciplina, constancia y sobre todo buscar un método que se adapte a las necesidades de la investigación empleada (Guarate, 2019). Asimismo, la entrevista en un enfoque cualitativo se basa en profundizar las interrelaciones del acontecimiento, el relato y los sentimientos (Fernández, 2001).

### **3.5.2. Guía de Entrevistas**

La guía de entrevista es una conversación en la cual dos personas entran en contacto, el cual debe ser constante para el entrevistador abarcando todas las relaciones verbales posibles como también no verbales, así también distingue entre los roles de los participantes, entrevistado y entrevistador, el cual uno de ellos debe cargar con mayor responsabilidad al manejar la entrevista. (Ortiz, 2015).

Tabla 2: Validación de instrumento

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Giuseppe Giovanni Gonzales Sanchez	Doctor en Derecho	100%
María del Rosario Silva Gutiérrez	Doctora en Derecho	95%
<b>PROMEDIO</b>		<b>97.5%</b>

Fuente: Elaboración Propia

### 3.6. Procedimiento

El presente trabajo de investigación tuvo como trayectoria un enfoque cualitativo, siendo necesario emplear el uso y manejo de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, ya que son fundamentales dentro del procedimiento metodológico; asimismo, estas son herramientas básicas que se deben emplear para obtener información necesaria para lograr los objetivos y resolver los problemas de esta investigación.

La información y datos recabados tuvieron un proceso ordenado, los cuales se comenzó con recolectar datos bibliográficos por medio de tesis, revistas indexadas, entre otros, todo ello coadyuvó a organizar el marco teórico. Posteriormente se implementó el instrumento cualitativo que nos ayudará a recolectar información de aquellas personas que fueron seleccionadas como sujetos de estudio, para ellos se procedió a emplear una guía de entrevistas donde se realizó preguntas de tipo abiertas en el cual el entrevistado tendrá la libertad de aportar con su punto de vista y su conocimiento referente al problema de investigación. Por último, se realizó un análisis a fondo sobre los datos y la información recolectada utilizando la técnica de triangulación de datos.

El análisis cualitativo de datos busca dispersar o expandir las posturas obtenidas del tema a tratar, por lo que si empleamos un estudio cualitativo resultaría

más amplio que cerrado, toda vez que se puede ir modificando según avanza la investigación, es por este método que se estudia los datos obtenidos por uno mismo como también los datos recolectados por los demás, permitiendo así obtener conclusiones más precisas. El presente trabajo se realizará bajo la validación del análisis documental y la implementación de la guía de preguntas de entrevista, de acuerdo a lo establecido en la matriz de categorización del estudio.

### **3.7. Rigor Científico**

Este trabajo de investigación utilizó una metodología en el cual se basará en obtener información verdadera, autentica y firme, y no deberá ser modificada por ningún motivo, considerando además que esta investigación utilizará instrumentos que se caracterizan fundamentalmente por ser confiables y válidos, en otras palabras, las fuentes obtenidas en este trabajo de investigación deben de demostrar un rasgo de confiabilidad y su validez se determinará según la utilidad que esta información presente por medio del instrumento empleado, para ello se decidió utilizar jurisprudencias, doctrinas, revistas indexadas, tesis internacionales y nacionales que hablen del tema esencialmente, el uso del NCPP y el instrumento de recolección de datos por medio de la guía de entrevista dirigido a las personas conocedores del tema, especialistas en materia penal y procesal penal, entre otros.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Este trabajo de investigación se adecuó al diseño de investigación basado en la teoría fundamentada tipo básico, considerando también otros métodos como el diseño interpretativo. En este modelo interpretativo no se plantea hipótesis previas, sino más bien se inicia con preguntas o cuestionamientos que ayudaran a acercarse a la realidad del problema y objeto de estudio, asimismo indica que el objeto de estudio se deberá ir delimitando en el trayecto, es decir que primero deberá abrirse para luego irse definiendo con exactitud (Molina, 2011).

En base a estos métodos aplicaremos la guía de entrevista a las personas destinadas en esta investigación tales como representantes del Ministerio Público y sus trabajadores, Jueces de los Juzgados Penales de Lima Norte, abogados especializados en materia penal y procesal penal, para luego realizar un análisis

exhaustivo y sus comparaciones de los resultados adquiridos para posteriormente emitir las conclusiones y recomendaciones.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Este trabajo de investigación tendrá en consideración el respeto y la ética profesional que se requiere, es por ello que se realizarán las citas de autores debidamente, los cuales nos han servido para redactar el presente proyecto, respetando los derechos de propiedad intelectual establecidas en el Decreto Legislativo N°822 “Ley sobre el Derecho de Autor”, así como también se ha tomado en consideración la aplicación de las normas American Psychological Association APA – 2018 del Fondo Editorial Cesar Vallejo. Añadiendo a ello, cabe mencionar que se realizará un profundo respeto por el Código de Ética Profesional respecto a la información obtenida por las personas entrevistadas que nos ayudarán en la recolección de datos.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los **resultados** son la contribución de un problema de investigación el cual se logra partiendo de los recursos materiales como el uso de métodos y técnicas que lograrán alcanzar los objetivos propuestos (Ramírez, 2008). Desde un aspecto práctico, los resultados es la solución a un problema encontrado en la práctica, el cual, según la definición que asuma el investigador, puede tener diferentes estructuras (Valle, 2012). Es por ello que, en este punto de la presente investigación se procedió a realizar la descripción de los **resultados** recabados empleando los instrumentos de recolección de datos, los cuales son: 1. La guía de entrevista, la cual fue aplicada a jueces penales, fiscales penales y abogados especializados en lo penal; y 2. La guía de análisis de fuente documental.

En primer lugar, la **guía de entrevista** que fue el principal instrumento de recolección de datos empleado en este trabajo de investigación, se basa en preguntas y respuestas de los expertos en el tema de investigación, en el cual se recabaron los siguientes resultados:

A través del **objetivo general**, se buscó demostrar que la Interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020, en donde se planteó la **primera pregunta**: En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una tutela de derechos? ¿Por qué?

En relación a esta pregunta los expertos respondieron lo siguiente: Giuseppe Giovanni Gonzales Sanchez (2020), manifestó que sí existiría una desigualdad porque todas las partes tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, además que la Constitución y el Código Penal garantiza la igualdad de armas en todas las etapas del proceso. Asimismo, Maria del Rosario Silva Gutiérrez (2020) y Astrid Segura Valverde (2020), coinciden que sí existe una desigualdad de derechos ya que la tutela de derechos solo está considerada para el imputado; y que, en cuanto a la parte agraviada, tiene que recurrir a una disposición fiscal para interponer recurso de queja puesto que la tutela es un mecanismo que no le asiste a la parte agraviada. Rober Hernández Paredes (2020) sostuvo que se le podría considerar

la tutela de derechos a favor de la agraviada en casos específicos ya que los derechos del imputado no son lo mismo que los derechos del agraviado según el nuevo código procesal penal. Y por último, José Gabriel Solar Núñez (2020), considera si existiría una desigualdad porque en la actualidad esta institución procesal esta primordialmente dirigida a salvaguardar los derechos del investigado.

De acuerdo con los resultados de la primera pregunta, se puede observar que 4 de 5 entrevistados consideran que efectivamente existe una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada e agraviada, esto debido a que la tutela de derechos están condicionada solo para la parte imputada. No obstante, 1 de los 5 entrevistados estipula que si se le puede considerar a la parte agraviada para acudir vía tutela solo en casos específicos ya que ambas partes procesales no tienen los mismos derechos dentro de un proceso.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP? Respecto a ello, Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez (2020), consideró que el Acuerdo Plenario no se pronunció sobre la posibilidad de una tutela de derechos para la parte agraviada, pues viéndolo de ese lado, si habría una vulneración al principio de igualdad y tutela jurisdiccional efectiva, inclusive no solo el Acuerdo Plenario comete esa vulneración, sino también la misma norma. Para María del Rosario Silva Gutiérrez (2020) sostiene que el Acuerdo Plenario si ha hecho una interpretación restrictiva; sin embargo, no considera que estuviese atentando contra los derechos del agraviado ya que el código penal es extremadamente garantista para el investigado y que los derechos del agraviado, siendo representados y protegido por el Ministerio Publico, están garantizados. Astrid Segura Valverde (2020) estipula que las interpretaciones de una norma no solo deben ser literal sino también realizar una interpretación sistemática ya que deben utilizar los acuerdos o normas que establecen la protección de los derechos de ambas partes. Por otro lado, Rober Hernández Paredes (2020) consideró que los presupuestos procesales no se deben interpretar de manera irrestricta sino de manera sistemática para que la norma o los acuerdos se realicen dentro de los derechos que garantiza la misma norma procesal y adjetiva del derecho penal. En

cuanto a José Gabriel Solar Núñez (2020) indicó que, si atenta contra los principios y derechos del agraviado, ya que el código es garantista y que se fundamenta en el principio de igualdad de armas que debe ser invocado por todas las partes intervinientes en el proceso.

Acorde a los resultados de la segunda pregunta, se observa que 2 de los 5 entrevistados considera que si se aplicó una interpretación restrictiva a la norma y esto proporciona que no exista una desigualdad de armas procesales entre las partes, mientras que los otros entrevistados consideran que si existe una vulneración al principio de igualdad procesal aplicándose una interpretación literal o sistemática a la norma e incluso considerarse también una interpretación restrictiva.

Mediante el **Objetivo específico 1**, se busca demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado; es por ello, que se planteó la **tercera pregunta**: ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?; a lo que Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez (2020), consideró que el Acuerdo Plenario le da una interpretación literal a la norma, ya que no se pone a pensar en otro supuesto como por ejemplo los derechos de la parte agraviada o incluso de los derechos del tercero civil, pues para esos supuestos se pudo haber incorporado vía analogía. Para María del Rosario Silva Gutiérrez (2020), considera que le ha otorgado una interpretación restrictiva basada en la defensa de los derechos del imputado y que no han hecho más ampliación a la norma ya que este acuerdo plenario no se hace mención a la parte agraviada, en ese sentido no habría igualdad entre las partes. Por otro lado, Astrid Segura Valverde (2020), estipula que debería darse una interpretación sistemática, es decir, de acuerdo a las normas de derechos humanos, leyes aprobadas y la jurisprudencia como doctrina para realizar una protección debida de aquello que se vulnera, aunque dicho acuerdo se apoya en la vulneración de un derecho fundamental dentro del marco de los imputado conforme se puede analizar cada inciso establecido en el artículo 71 y dicho acuerdo plenario. Para Rober Hernández Paredes (2020), refiere que, si existe una interpretación restrictiva a la norma, pues también considera que debe darse un tratamiento igualitario para las partes debido

que la norma no está supeditada a una interpretación literal sino sistemática. Y para José Gabriel Solar Núñez (2020), considera que se le dio una interpretación teleológica y sistemática al acuerdo plenario.

Conforme a los resultados expuestos sobre la tercera pregunta, podemos observar que 2 de los 5 entrevistados consideran que si se aplicó una interpretación restrictiva al acuerdo plenario, ya que se evidencia claramente un trato desigualitario entre las partes procesales; por otro lado 3 de los 5 entrevistados consideran que se aplicó una interpretación literal y teleológica al acuerdo plenario, por lo que incoaría en error por vulnerar principios procesales y además consideran que se debe darse una interpretación sistemática, respetando los derechos y principios establecidos por rango de ley.

En relación a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1 tenemos: Desde su experiencia ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?; respecto a esta pregunta, Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez (2020) si considera que se le deba otorgar legitimidad al agraviado porque el Artículo IX del título preliminar del NCPP señala que se tutela los derechos de información y participación para la parte agraviada y perjudicada por el delito, y entendiendo que en un proceso penal existe dos pretensiones (penal y civil) y que posteriormente puede considerarse actor civil el agraviado tiene derecho a intervenir y participar en el proceso. Asimismo, María del Rosario Silva Gutiérrez (2020), desde su experiencia considera que existen situaciones en las que la parte agraviada debería poder ejercer el derecho de reclamar antes de que se concluya la investigación como, por ejemplo, una diligencia que resultaría importante y que de no hacerla va a caer en un perjuicio para el agraviado, es así que considera que sí sería posible otorgarle legitimidad activa a la parte agraviada para recurrir vía tutela de derechos. No obstante, Astrid Segura Valverde (2020) y José Gabriel Solar Núñez (2020), también consideran que si debería considerarse legitimidad en la visión desde la victimología de esta manera se podrá interpretar dentro de los recursos que pueda iniciar en todas las fases del proceso como la misma oportunidad lo tiene el imputado. Según Rober Hernández Paredes (2020), considera que si debería otorgarse legitimidad al agraviado; sin embargo, considera que los recursos de

queja es lo recurrible para los casos de vulneración de derechos por lo que se tiene casi el mismo mecanismo para otorgar los mismos beneficios.

Respecto a los resultados obtenidos por los expertos en la cuarta pregunta, podemos analizar que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo que sí se le debe otorgar legitimidad activa a la parte agraviada para acudir a la tutela de derecho dentro de un proceso penal, esto en base a las diversas razones expuestas por cada uno de los expertos, todos ellos concluyen a que no se debe contradecir el principio de igualdad procesal; sin embargo, 1 de los 5 entrevistados aún considera que la vía mas factible para el agraviado ante una vulneración de sus derechos es por medio a un recurso de queja ante la fiscalía superior.

Con el **Objetivo específico 2**, se desea determinar los derechos y principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma. En ese sentido se aplicó la **quinta pregunta** que fue: Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derecho?, Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez (2020), indicó que en el caso de que el Acuerdo Plenario no tocara temas que debió haber tocado, no se cautelo el derecho a la igualdad de armas y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, así como también no se consideró al actor civil y el tercero civil. Asimismo, resalta que la misma norma procesal es una norma vulneradora. Asimismo, María del Rosario Silva Gutiérrez (2020), considera que se vulnera el principio de igualdad de armas procesales en base al tiempo ya que el imputado puede reclamar en cualquier momento de la investigación, pero el agraviado no, pues tiene que esperar que culmine la etapa de investigación para recién reclamar, eso influye también al derecho a la defensa. Por otro lado, Astrid Segura Valverde (2020), considera que la vulneración de derechos y/o principios varía según el estado que se encuentre la investigación, es decir, si está dentro de un ámbito policial, el agraviado es el que insta a un inicio de investigación frente a la comisión de un delito, y que esto recaiga en una negligencia del actuar policial vulneraría el debido proceso hasta el principio de legalidad. Por otro lado, si la investigación iniciada en sede fiscal no se realiza de manera efectiva pues estaríamos en vulneración de todos los derechos ya que se olvidan que el fiscal

tiene la carga de la prueba y que debe hacer una debida investigación de los hechos denunciados por lo que se afectaría la legalidad, debido proceso y la misma tutela jurisdiccional; y por último, si nos centramos en sede judicial, es en esta sede donde se aprecia la demora de los actos procesales desde un emplazamiento hasta llevar a cabo una audiencia, lo que vulneraría no solo el debido proceso sino la misma unidad de audiencia ante una negligencia del personal jurisdiccional. Para Rober Hernández Paredes (2020), considera que muy aparte de vulnerarse el principio a la igualdad de armas, considera también que se vulneraría los plazos razonables en un proceso ya que tanto el ministerio público como el poder judicial trabajan de manera continua y podría darse por la carga procesal que afronta un despacho. En cuanto a José Gabriel Solar Núñez (2020), se estaría vulnerando aquellos contenidos en el artículo 95 del nuevo código procesal penal, como por ejemplo el ser informado sobre sus derechos y de los resultados de cada una de las actuaciones y procedimientos.

En base a lo mencionado por los expertos, podemos analizar que, 4 de 5 entrevistados consideraron que se está vulnerando el principio de desigualdad de armas procesales, al igual que otros derechos como el derecho a la defensa y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Mientras que 1 de los 5 entrevistados mencionó que se vulnera claramente los contenidos del artículo 95 del NCPP que refiere a los derechos de la parte agraviada.

Con respecto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, tenemos: Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?, Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez (2020), manifestó que si considera otro acuerdo plenario puede ser la solución. Otra solución es que se prevea normativamente un artículo 71-A para que la parte agraviada futuro actor civil o la parte perjudicial patrimonialmente puedan participar ya que, siguiendo una pretensión civil, tienen derecho a defenderse. En ese sentido, María del Rosario Silva Gutiérrez (2020), considera también que otro acuerdo plenario sería lo más adecuado, inmediato y menos tedioso para solucionar el problema; sin embargo, no considera que la

solución sea modificar la norma o la incorporación de un artículo en el código ya que conlleva un tiempo más largo. Asimismo, Astrid Segura Valverde (2020), indica que se podría complementar o dar la factibilidad de dar la oportunidad a la parte agraviada ante un derecho evidentemente vulnerado por lo que se haría el proceso en igualdad de armas y bajo las instituciones del derecho. Rober Hernández Paredes (2020), refiere que otro acuerdo plenario sería lo ideal para garantizar dicho derecho a la parte agraviada y que se esa manera ayudar a erradicar la desigualdad de derechos que se aprecia en nuestro código penal. Y por último, José Gabriel Solar Núñez (2020), considera que si se debería pronunciarse otro acuerdo plenario a efectos que se consideren los derechos que deberán tener en cuenta los jueces al momento de resolver alguna tutela de derechos requerido por la parte agraviada.

En base a lo manifestado por los entrevistados sobre la quinta pregunta, se puede observar que 5 de 5 entrevistados coinciden completamente en que la mejor solución de poder aplicar tutela de derechos a favor de la agraviada es pronunciándose otro acuerdo plenario, de esa manera previene y se deja de vulnerar el principio de igualdad procesal. Inclusive 1 de los 5 entrevistados propone otra alternativa y es modificar el código procesal penal y agregar un artículo 95-A y que la tutela de derechos como parte como uno de sus derechos establecidos por norma dentro del proceso penal en caso de vulneración de sus derechos fundamentales y/o sus derechos mencionados en el artículo base.

Desde otro enfoque, siguiendo con el desarrollo de la investigación, analizaremos la **guía de análisis de fuente documental** de la cual se obtuvo los siguientes resultados.

En cuanto al **objetivo general** es demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020, por consiguiente, se utilizó los siguientes documentos.

En primer lugar tenemos a la base normativa de la tutela de derecho “Inciso 4 del artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal” en el cual nos menciona que cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la

Investigación Preparatoria no se dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derecho indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan

En segundo lugar, la tesis *“la tutela de derecho a favor del agraviado”* de Condolo (2019), hemos podido rescatar que La Tutela de Derechos funciona como garantía o para reponer aquellos derechos que en la parte imputada cuenta en el proceso; sin embargo, en cuando al derecho de igualdad procesal, la Tutela de Derechos se rige bajo las características de ser una garantía genérica y residual, por lo que debe ampliarse para todas las partes procesales y hacer uso de ella, cuando se presente algún caso de vulneración de derechos según la naturaleza y su función en el proceso (p.52).

Entonces, podemos decir que, del análisis que se realizó respecto a este instrumento, en base al objetivo general, El Acuerdo Plenario haciendo una interpretación a la norma de la tutela de derechos, está destinada para ser usada sólo para el investigado para cuando este se sienta amenazado o vulnerado sus derechos fundamentales y los derechos mencionados en la misma norma; sin embargo esto limita la posibilidad de que la víctima también tenga la legalidad y la facultad de interponer tutela de derechos cuando considere que los mismos derechos hayan sido atentados, lo cual conlleva ante la vulneración del principio de igualdad procesal, por otro lado, la tutela de derecho se caracteriza por ser una garantía procesal genérica y residual, por lo cual cualquier parte del proceso tiene acceso a ella, respetando el principio de igualdad procesal, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la defensa.

Respecto al **objetivo específico 1**, es demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado, dentro del cual se utilizaron dos documentos:

El primero, la tesis *“La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado”* de Delgado (2016) se obtuvo que aplicando una interpretación restrictiva a la norma procesal de tutela de derechos no se estaría

respetando el principio a la igualdad de armas, puesto que dicha norma estipula legitimidad solo para el imputado; siendo además que nuestra Constitución respalda el orden y el respeto a las normas y principios rectores establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y prevaleciendo al principio de igualdad procesal, se le puede otorgar legitimidad activa a la parte agraviada para acudir ante una tutela de derechos y hacer valer sus derechos(p.70).

El segundo, la revista *“Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo código procesal penal”* de Alva (2010), nos menciona que la norma procesal de tutela de derechos no puede interpretarse de manera restringida o taxativa ya que contradice lo establecido en el inciso 3 del art I del título preliminar del NCPP referente al principio de igualdad de armas en donde se establece que las partes pueden intervenir en el proceso con igualdades de posibilidades, facultades y derechos. En ese sentido, se debería aplicar una interpretación sistemática y armónica no solo al art. 71 del NCPP sino también a este principio rector para darle seguridad a la posibilidad de otorgarle facultad a la víctima de acudir vía tutela de derechos (pp. 18 y 19).

Podemos decir, de lo analizado, que el objetivo específico 1, la interpretación del acuerdo plenario en relación a la base normativa de la tutela de derechos art 71 del NCPP, se estaría aplicando una interpretación restrictiva, ya que al aplicar este tipo de interpretación no se estaría respetando el principio de igualdad procesal establecido en el inciso 3 del art I del título preliminar del CPP, así como también está establecido en el art. 139 de la Constitución Política, en base a que limita la legitimidad que esta garantía procesal posee por naturaleza, por consiguiente no se le permitiría a la parte agraviada recurrir vía tutela para salvaguardar sus derechos fundamentales.

Asimismo, en base al **objetivo específico 2** es: determinar los derechos y principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma, para ello se utilizaron dos documentos.

Como primer punto, la tesis *“Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo I y numeral 3 del Artículo IX del título preliminar del código procesal penal peruano”*

de Sánchez (2019), mediante el cual estipula que la base normativa de la garantía procesal tutela de derechos limita la facultad de poder ser utilizada solo por la parte imputada, al igual que no se tomó en cuenta la legitimidad de la víctima para acudir a la tutela de derecho, por lo cual estaría ante una situación de vulneración del principio de igualdad procesal al igual que también el derecho a la defensa ya que no se le permite a la parte agraviada salvaguardar sus derechos mediante una tutela de derechos, dejándola indefensa ante una vulneración por parte del Ministerio Público (p. 196).

Como segundo punto tenemos la tesis "*Naturaleza jurídica de la tutela de derechos prevista en el código procesal penal*" de Azañero (2015), acotando que una interpretación restringida al art. 71 conlleva a una contradicción al principio de igualdad de armas, ya que se estaría negando al agraviado acudir ante un mecanismo procesal; por lo que debería propugnarse un conjunto de derechos destinados a la promoción de un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva puesto que tanto imputado como agraviado gozan de los mismos derechos fundamentales que resguardan la dignidad que los caracteriza por el simple hecho de ser personas (p. 101).

Realizando un análisis de los resultados obtenidos para el objetivo específico 2, se infirió que los derechos y principios que vulnera el acuerdo plenario al realizar una interpretación errónea a la norma procesal de la tutela de derecho son el principio de igualdad procesal, el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de la parte agraviada, puesto que no se le considera como parte legal y legitimada para acudir ante un juez de garantía y hacer valer sus derechos como parte esencial del proceso, inclusive podemos advertir que también se le estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que le niegan el acceso a una entidad del estado solicitando velar por sus derechos vulnerados.

A continuación, nos basaremos en la **discusión** de resultados, en el cual se podrá en práctica todos los conocimientos utilizados con la finalidad de alcanzar una aproximación respecto a los objetivos de estudio que se ha planteado en esta investigación. Es así que, sobre este punto debemos comprender que la **discusión** es aquel momento en que se interpreta, se aclara y se relaciona los resultados y

las conclusiones, así como también se deberá de señalar las aplicaciones teóricas y prácticas que se han obtenidos en los resultados (Rojas, 1992). En otras palabras, en una discusión se tiene que procesar la información recabada para poder analizarla y generar sus conclusiones y discusiones de los resultados obtenidos en base a lo que se ha planteado dentro del marco teórico (Bernal y Cesar, 2006). Asimismo, en una discusión se deben incluir las recomendaciones y sugerencias del investigador para elaborar otras investigaciones y que al analizar las implicaciones se tiene que obtener una respuesta, es decir, se debe presentar un análisis y responderse si se cumplieron o no los objetivos plasmados en la investigación (Hernández et al., 2006).

Seguidamente se va a exponer la discusión respecto de los resultados obtenidos en la guía de entrevista. En relación al **objetivo general**, es demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

En el instrumento **guía de entrevista** se encontró que, la mayoría de los entrevistados afirman que en cuanto a la petición de una tutela de derechos, si existiría una desigualdad de derechos puesto que dicha institución procesal, según el nuevo código procesal penal, solo está legitimado para que la parte imputada pueda acudir al juez vía tutela para salvaguardar sus derechos establecidos en el mismo cuerpo normativo, aspecto que no se le considera a la parte agraviada, sino más bien este último tiene otra forma procesal de hacer valer sus derechos el cual es acudir a una queja de derecho cuando la investigación fiscal haya terminado y se emita una disposición que no le sea favorable al agraviado.

Aunado a ello, el Dr. Gonzales (2020) también afirma que si se puede apreciar claramente una desigualdad de derechos en el tema de tutela de derechos ya que rigiendo desde la carta magna de nuestra Constitución Política y el mismo Código Penal se debe de respetar el derecho a la tutela jurisdiccional y al derecho de igualdad de armas en todo momento del proceso. Aspecto que no comparte Rober Hernández Paredes, ya que si bien considera que si existiría una desigualdad de derechos, también considera que los derechos del imputado y del agraviado no son

iguales, es por ello que el código procesal penal no considera a la parte agraviada como legitimador activo para solicitar una tutela.

En ese sentido, el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 ha traído muchas interrogantes a su eficiencia de poder absolver ciertos vacíos que presenta la norma; sin embargo, en cuanto a su interpretación, algunos de los entrevistados si consideran que el acuerdo plenario ha realizado una interpretación restrictiva al mismo artículo 71 del NCPP y que esta restricción a solicitar tutela de derechos atenta contra los principios establecidos en el título preliminar del mismo cuerpo normativo e incluso de la misma Constitución, ello además que se concluye que el mismo Código Penal es muy garantista para la parte imputada, por que protege mucho sus derechos.

Por otro lado, los expertos Astrid Segura Valverde y Rober Hernández Paredes consideran que más que haberse realizado una interpretación restrictiva, el acuerdo plenario estaría concurriendo en una interpretación literal y sistemática, en base a que nos basamos en normas de diferentes rangos por jerarquía y que este acuerdo plenario, inclusive la misma garantía procesal tutela de derechos no puede ir en contra de las normas o leyes que tienen mayor rango de ley, es decir, que dicha garantía procesal no puede ir en contra de los principios establecidos en el título preliminar del nuevo código procesal penal y mucho menos de la Constitución Política.

Con respecto a la **guía de análisis documental**, se encontró que al igual que las entrevistas, el acuerdo plenario, en relación a la norma procesal, si vulnera los derechos y principios de la parte agraviada, como bien expresó Condolo (2019) en su tesis *“la tutela de derecho a favor del agraviado”* al decir que La tutela de derechos es una garantía procesal en la cual, teniendo que es una garantía genérica y residual y su vez respetando el principio de igualdad procesal, debe ser considerado para todas las partes del proceso a fin de que acudan a ella cuando se les vulnere algún derecho que no tenga una vía propia para demandar o cuando se vulnere el proceso penal (p.52). Asimismo, no debemos dejar de lado que la misma norma procesal restringe la posibilidad de la parte agraviada para acudir ante una tutela de derechos, pues si bien es cierto, la tutela de derechos se

encuentra normado dentro del artículo 71 del NCPP que nos menciona sobre los derechos del imputado, por consiguiente es claro deducir que dicha garantía procesal corresponde a la parte imputada; sin embargo no se hace mención sobre la legitimidad de la parte agraviada, ya que respetando los principios procesales del NCPP, esta parte procesal tendría lícitamente la posibilidad de solicitar una tutela de derechos, al igual que la parte imputado, ya que ambos y todas las partes procesales tienen los mismos derechos y las mismas facultades de salvaguardar sus derechos.

Adicionalmente a ello, concordó con el antecedente nacional de Sánchez (2019) en su tesis *“El carácter amplio de la tutela de derechos en la protección de garantías procesales”* porque ahí se concluyó que, bajo en el ámbito de protección a las partes procesales, la tutela de derechos en un aspecto más amplio de lo que se logra apreciar en la norma procesal, restringe los derechos que esta institución procesal protege.

Es entonces que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, ante una interpretación que realiza el acuerdo plenario N°04-2010/CJ-116 hacia la norma procesal, se vulnera los principios y derechos de la parte agraviada al decir que la tutela de derechos es una garantía procesal limitada en su aplicación y no ser proporcionada a todas las partes procesales.

En cuanto al **objetivo específico 1**, es demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado.

En base a ello, aplicando los resultados del instrumento de **guía de entrevista**, se apreció que María del Rosario Silva Gutiérrez y Rober Hernández Paredes están de acuerdo que una interpretación restrictiva al acuerdo plenario vulnera los derechos y principios del agraviado, esto es que solo se basan en salvaguardar los derechos del imputado y no hacer una ampliación a la norma como una interpretación extensiva para considerar a la parte agraviada e inclusive a otras partes del proceso. Caso contrario a lo que establece Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez, ya que considera que se ha le dado una interpretación literal a la norma, dado a lo establecido literalmente en la norma no le da otro supuesto como

incorporar a todas las partes procesales a fin de acudir vía titula. Por otro lado, los entrevistados Astrid Segura Valverde, Rober Hernández Paredes y José Gabriel Solar Núñez estipulan que no necesariamente se debe considerar una interpretación restrictiva a la norma sino más bien ellos consideran que debe aplicarse una interpretación sistemática a la norma procesal, pues no debe atentar contra las normas de mayor rango de ley.

Es fundamental considerar todas las posibilidades y todos los tipos de interpretaciones que el Acuerdo Plenario le otorga a la norma en cual se da legalidad a la tutela de derechos, pues como bien se ha mencionado anteriormente por los entrevistados, el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 conlleva a diversas interpretaciones como una interpretación literal, restrictiva y sistemática. Todo ello conlleva a la posibilidad de brindarle la oportunidad a la parte agraviada de acudir ante un juez de garantía y salvaguardar sus derechos vulnerados en la etapa de investigación preparatoria ya sea por parte del representante del Ministerio Público o incluso la misma policía nacional.

Ante ello, todos los entrevistados están de acuerdo que sí se les deba considerar la legitimidad activa a la parte agraviada, en base a que la misma norma resguarda tal derecho como el artículo IX del título preliminar del NCPP que estipula el derecho a la defensa, este derecho no solo se refiere a la parte imputada sino a todas las partes del proceso, incluyendo al actor civil y terceros. Este derecho a la defensa prevalece ante cualquier derecho ya que a lo largo de una investigación penal. Por otro lado, Rober Hernández Paredes se basa en el procedimiento que establece el nuevo código procesal penal el cual, la parte agraviada ante una vulneración de sus derechos y, conexo a ello, un archivamiento de la investigación, este podrá elevar el procesal ante la segunda instancia, pues será el fiscal superior del distrito quien lleve a cabo un examen minucioso de la labor fiscal realizada en primera instancia; asimismo, es este fiscal superior quien determinará si se vulneró algún derecho del agraviado durante la etapa de investigación preparatoria.

En cuanto a la **guía de análisis documental**, concordó con lo referido previamente, ya que en *“La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado”* de Delgado (2016) asintió que se vulnera el principio

de desigualdad procesal al aplicar una interpretación restrictiva a la norma procesal art. 71 del NCPP puesto que nuestra Constitución como carta magna hace cumplir los mandatos constitucionales y sus interpretaciones a las leyes debes hacerse en base a los valores, principios y normas constitucionales (p.70). Por lo que partiendo de este punto y teniendo a la Constitución como ley máxima según jerarquía, cabe la posibilidad de otorgarle a la víctima la facultad de interponer tutela de derechos y salvaguardar sus derechos fundamentales, así como los derechos establecidos en el mismo cuerpo normativo. De acuerdo con ello está Alva (2010) en su revista jurídica *“Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo código procesal penal”* en el cual manifiesta que Si se aplica una interpretación sistemática y armónica al artículo 71 del NCPP que nos menciona sobre la tutela de derecho, podríamos establecer la posibilidad lícita de que la parte agraviada pueda acudir vía tutela de derechos ante un juez de garantía y hacer velar los derechos establecidos en dicha normativa al igual que sus derechos fundamentales, dicha forma de interpretación a la norma coadyuva a no vulnerar el principio rector de igualdad procesal del NCPP ya que todas las partes procesales tienen las mismas posibilidades de ejercer sus derechos y facultades, en base a eso la tutela de derecho también debería ser considerada para ambas partes procesal por igual (pp.18 y 19).

Es así que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, el acuerdo plenario y la misma norma procesal se estaría aplicando una interpretación restringida, conllevando a limitar la legitimidad activa de la garantía procesal, vulnerándose los principios y derechos del agraviado.

Sobre el **objetivo específico 2**, es determinar los derechos y principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma.

De acuerdo a la **guía de entrevista** y a lo mencionado anteriormente sobre las posibles interpretaciones que le brinda el acuerdo plenario a la norma procesal, los entrevistados manifestaron consecuencias que conllevaría dicho acuerdo plenario como vulneraciones de derechos y principios. María del Rosario Silva Gutiérrez y Rober Hernández Paredes coinciden en que, realizando una interpretación a la

norma, el acuerdo plenario estaría vulnerando el principio a la igualdad de armas procesales establecidos en el título preliminar del NCPP. Muy aparte que, el no otorgarle legitimidad a la parte agraviada estarían incurriendo a la celeridad procesal en base al tiempo y a los plazos dentro de un proceso. Es decir, que la parte agraviada tiene derechos muy limitados en cuanto a interponer un reclamo ante sus derechos vulnerados mientras que el NCPP le faculta a la parte imputada de reclamar ante una entidad superior en cualquier momento de la investigación.

Por otro lado, Astrid Segura Valverde considera que existen diferentes vulneraciones a los derechos de la parte agraviada según la etapa del proceso en que se encuentra la investigación fiscal. Siendo más preciso, Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez y José Gabriel Solar Núñez hacen referencia que ante una negativa de acudir ante un juez y que este vele por sus derechos, incurre ante el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, así como también se vulneraría el mismo artículo 95 del NCPP que nos habla sobre los derechos del agraviado dentro del proceso penal; y que, a comparación del artículo 71 referente a los derechos del imputado, la tutela de derechos no se considera taxativamente como uno de los derechos de la parte agraviada.

Es por ello que, reconociendo el problema que presenta la presente investigación, todos los entrevistados están de acuerdo y además sugieren que la mejor manera de poder absolver este vacío legal que el Acuerdo Plenario no tomo en cuenta al momento de pronunciarse es justamente emitir otro Acuerdo Plenario en base a la legitimidad activa de la parte agraviada para acudir vía tutela ante un juez de garantía y salvaguardar sus derechos vulnerados, detallando que derechos y/o negligencias del fiscal atentan contra la misma investigación. De esta manera legalizar, considerar y aplicar la tutela de derechos de la parte agraviada por medio de los juzgados de investigación preparatoria en el distrito de Independencia y de ser posible en todo el territorio nacional.

Respecto a la **guía de análisis documental**, en la tesis *“Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo I y numeral 3 del Artículo IX del título preliminar del código procesal penal peruano”* de Sánchez (2019), rescatamos que

al emitirse la tutela de derechos establecido en el inc. 4 del art. 71 del NCPP no se le consideró a la parte agraviada como persona legitimada para acudir via tutela de derechos ya que dicho artículo restringe las posibilidades de legitimidad activa al solo considerar taxativamente al imputado como la única parte del proceso para recurrir a una audiencia de tutela; esta diferencia conlleva a una vulneración del principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa establecidos en el título preliminar del NCPP, dejando a la parte agraviada indefensa ante un atentado contra sus derechos constitucionales y sus derechos establecidos en el mismo CPP (p. 196). Mientras que en la tesis "*Naturaleza jurídica de la tutela de derechos prevista en el código procesal penal*" de Azañero (2015), se concluye que aplicar la interpretación restrictiva al art. 71 del NCPP referente a la tutela de derecho estaría ante una vulneración al principio de igualdad procesal, puesto que dicha normativa solo le da legitimidad a la parte imputada, mas no se le consideró a la parte agraviada como posible persona capaz con legitimidad para también poder ejercer dicha facultad de acudir y solicitar tutela de derechos; es así que se vulnera el principio de igualdad procesal, el debido proceso y el derecho a la defensa de la parte agraviada. Estos derechos no deberían vulnerarse ya que toda norma debe regirse bajo los principios rectores y los derechos reconocidos en la Constitución, y por ende los derechos reconocidos en la carta magna son derechos de todos, sin diferenciar entre un imputado y agraviado (p. 101).

Respecto a los resultados obtenidos se pudo afirmar que, ante una interpretación incorrecta a la norma procesal de la tutela de derecho, en base a lo referido en el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116, limitar las posibilidades que presenta la ley sobre quienes tienen legitimidad activa para aplicar la tutela de derecho ante la vulneración de sus derechos fundamentales, se vulnera el principio de igualdad procesal, el derecho a la defensa e incluso el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al no permitir a la parte agraviada o víctima del proceso acudir ante un juez de garantía para velar por sus derechos quebrantados.

## V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado, toda vez que, al emitirse dicho acuerdo, no se consideró en ningún momento a la parte agraviada como legítima para avocar a la tutela de derecho con la finalidad de hacer respetar y prevalecer sus derechos fundamentales dentro de la etapa de investigación preparatoria. Cabe enfatizar que la norma es clara, el problema es la interpretación que se le otorgó a la garantía procesal de la tutela de derechos como una garantía residual y subsidiaria no solo para la parte imputada sino para todas las partes del proceso.
2. Se llega a la conclusión, que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado realizando una interpretación restrictiva e incluso una interpretación literal a la norma, en razón a que el artículo 71 inciso 4 del NCPP menciona que el imputado, dentro de la investigación preparatoria, pueda acudir vía tutela ante un juez de garantía para salvaguardar sus derechos fundamentales, este acuerdo plenario no hace más que limitar lo mencionado en la norma. Si bien es cierto, se promulgan acuerdos plenarios con la finalidad de darle una solución a los vacíos encontrados en la ley y reducir las controversias existentes como la correcta aplicación de la tutela de derechos, pues dicho acuerdo plenario no se manifestó más allá de lo establecido en el artículo mencionado y no le dio otros enfoques más amplios como por ejemplo a quienes se le puede otorgar legitimidad para interponer tutela de derecho.
3. Finalmente se concluye que, ante una interpretación restrictiva de la norma, el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera el principio de igualdad de armas procesales establecido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política y también en el artículo I numeral 3 del Título Preliminar del CPP, toda vez que la tutela de derechos es una garantía procesal otorgada por ley a la parte imputada mas no a la parte agraviada. Asimismo, se vulnera también el derecho a la defensa y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no permitiéndole al agraviado acudir ante un órgano jurisdiccional “juez de garantía” para interponer una tutela de derechos en salvaguarda de sus derechos fundamentales vulnerados.

## VI. RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado las conclusiones de este trabajo de investigación, procederé a describir las siguientes recomendaciones:

1. En Primer lugar, se recomienda aplicar una interpretación extensiva o inclusive una interpretación sistemática al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y también a la misma norma, de esa manera se logrará ampliar la legitimidad activa para todas las partes del proceso. Y así, se respetaría y se daría una correcta aplicación al principio de igualdad de armas procesales, al derecho a la defensa y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
2. En segundo lugar, se recomienda que se pronuncie otro Acuerdo Plenario con la finalidad de establecer y garantizar legalmente la legitimidad activa para la parte agraviada y que pueda interponer una tutela de derecho, ya que esta sería la forma más rápida y eficiente de lograrlo. Inclusive se podría modificar el NCPP e incorporar un artículo donde se le otorgue la capacidad a la parte agraviada.
3. En tercer lugar, se recomienda que los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Independencia tengan en consideración de los principios fundamentales del Nuevo Código Procesal Penal y los derechos establecidos en la Constitución al momento de emitir resoluciones en contra de una solicitud de tutela de derechos por la parte agraviada, pues como hemos apreciado anteriormente, en otros lugares de nuestro país se han admitido la tutela de derecho a favor de agraviado, ya que tienen como sustento prevalecer, en primer lugar, el principio de igualdad de armas y que todas las partes tienen el derecho de hacer respetar sus derechos.

## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 – VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y transitorias*
- Alva, C. (Mayo, 2020). *Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica, 18-19.
- Alzamora, M. (1982). *Introducción a la Ciencia del Derecho*. (8ª. ed). Tipografía Sesator.
- Azañero, R. (2015) *Naturaleza jurídica de la tutela de derechos prevista en el código procesal penal*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca.
- Barreto, M. (1996). Aspectos Constitucionales de la acción de Tutela. Revista Pensamiento Jurídico, 7, 103-115.  
<http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39027>
- Bazán, J. (2010). Audiencia de Tutela: Fundamentos Jurídicos. Revista Oficial del Poder Judicial:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc/4.+Jueces++J+Fernando+Bazan+Cerd%C3%A1n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc>
- Bernal, T. y Cesar, A. (2006). *Metodología de la Investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México: Pearson Educación.
- Botero, C. (2006). *La acción de tutela en el ordenamiento constitucional colombiano*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Cabanellas, G. (1994). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. (23ª. Ed).
- Carrera, L. (2011). La acción de tutela en Colombia. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222188005>

- Condolo, M. (2019). La tutela de derecho a favor del agraviado. (Tesis de licenciatura).[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/5161/1/T\\_DERP\\_CONDOLO.ANDRES\\_TUTELA.DERECHO.AGRAVIADO\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/5161/1/T_DERP_CONDOLO.ANDRES_TUTELA.DERECHO.AGRAVIADO_DATOS.pdf)
- Delgado, K. (2016). La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Fernández, R. (2001). La entrevista en la investigación cualitativa. *Revista pensamiento actual*. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/pensamiento-actual/article/view/8017/11775>
- González, A. (2015). Estrategias metodológicas para la investigación del usuario en los medios sociales: análisis de contenido, teoría fundamentada y análisis del discurso. El profesional de la información. <https://recyt.fecyt.es/index.php/EPI/article/view/epi.2015.may.12/19982>
- Guarate, Y. (2019). Análisis de las entrevistas en la investigación cualitativa: Metodología de Demazière Didier y Dubar Claude. Universidad Técnica de Ambato. <https://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/enfi/article/view/711/662>
- Hernández, C. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. *Revista Ciencia Jurídica*. <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/37/37>.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ª ed.). México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.

- Massini, C. (2010). *Iusnaturalismo e Interpretación Jurídica*. Revista Díkaion. Universidad de la Sabana. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72016987007>
- Mateo, M. (2002). La perspectiva cualitativa en los estudios sobre pobreza. Universidad de Alicante. <https://search.proquest.com/docview/1296835440/fulltextPDF/BF2C34BD7EB A4567PQ/3?accountid=37408>
- Mayorga, M. (2004). La entrevista cualitativa como técnica de la evaluación de la docencia universitaria. *Revista electrónica de Investigación y evaluación educativa*. <https://ojs.uv.es/index.php/RELIEVE/article/view/4330/4009>
- Molina, F. (2011). Eje Metodológico LE´94. Columna vertebral del proceso de formación. <http://ejemetupnle94.blogspot.com/2011/10/el-modelo-interpretativo-tercer.html>
- Muñoz, H. (2004). El presupuesto de un protocolo de investigación. *Revista Salud Pública y Nutrición*. <http://www.respyn.uanl.mx/especiales/ee-8-2004/05.pdf>
- Naime, A. y Zaragoza, L. (2019). El principio de oportunidad en el Procedimiento Abreviado. *Revista Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico*. Recuperada de: <https://lnx.derechocambiosocial.com/ojs-3.1.1-4/index.php/derechocambiosocial/article/view/258>
- Neyra, J. (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>
- Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N°957* (2004)
- Orellana, D. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de investigación educativa*. [https://redib.org/Record/oai\\_articulo539521-t%C3%A9cnicas-de-recolecci%C3%B3n-de-datos-en-entornos-virtuales-m%C3%A1s-usadas-en-la-investigaci%C3%B3n-cualitativa](https://redib.org/Record/oai_articulo539521-t%C3%A9cnicas-de-recolecci%C3%B3n-de-datos-en-entornos-virtuales-m%C3%A1s-usadas-en-la-investigaci%C3%B3n-cualitativa)

- Ortíz, M, (2015). Guía de entrevista y de observación.  
[https://prezi.com/ooatecj5\\_fgt/guia-de-entrevista-y-de-observacion/](https://prezi.com/ooatecj5_fgt/guia-de-entrevista-y-de-observacion/)
- Ramírez, I. (2008). Modelo teórico-metodológico para la introducción de los resultados científicos de la investigación educacional en los Centros de Referencia de la provincia de Matanzas. La Habana.
- Retamozo, M. (mayo, 2014). ¿Cómo hacer un proyecto de tesis doctoral en Ciencias Sociales? 48, 173-2020.  
<https://www.aacademica.org/martin.retamozo/78>
- Resolución del Tribunal Constitucional (Expediente N°03631-2011-PA/TC, 2013)
- Rojas, M. (1992). Manual de redacción y comunicación científica. Lima: UNMSM.
- Rubio, M. (1984). *El Sistema Jurídico (Introducción al Derecho)*. (1ª. Ed.). Editorial PUCP.
- Salazar, F. (2016). La acción de tutela: el verdadero instrumento del poder ciudadano. Derecho y Ciencias Políticas.  
[file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaAccionDeTutela-5568228%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaAccionDeTutela-5568228%20(3).pdf)
- Sánchez, D. (2019). El carácter amplio de la tutela de derecho en la protección de las garantías procesales. (Tesis de licenciatura).  
<http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3212>
- Sánchez, E. (2019). Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo I y numeral 3 del Artículo IX del título preliminar del código procesal penal peruano. (Tesis de Maestría). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo.
- Tam, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. Revista de la Escuela de Posgrado.  
[http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj\\_mode\\_la\\_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf](http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_mode_la_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf)

- Torres, Y. (2015) La acción de Tutela en Colombia: Un estudio sobre sus transformaciones jurídicas. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2674/1/pdf%20LA%20ACCION%20DE%20TUTELA%20EN%20COLOMBIA%20UN%20ESTUDIO%20SOBRE%20SUS%20TRANSFORMACIONES%20JURIDICAS.pdf>
- Valle, A. (2012). El concepto de resultado en la investigación pedagógica. Revista Mendive. <http://mendive.upr.edu.cu/index.php/MendiveUPR/article/view/581/579>
- Varela, E. (julio, 2018). La interpretación jurídica: Clases y métodos de interpretación. Aquí se habla derecho. <https://aquisehabladerecho.com/2018/07/02/la-interpretacion-juridica-clases-y-metodos-de-interpretacion/>
- Wray, A. (2001). Los principios constitucionales del proceso penal. Revista Iuris Dictio. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/540/611>

### ANEXO 3

## MATRIZ DE CONSISTENCIA – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN LA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO N°04-2010/CJ-116 Y LA VULNERACION DE DERECHOS Y PRINCIPIOS DEL AGRAVIADO - INDEPENDENCIA, 2020

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿La Interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020?</p>	<p>Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.</p>	<p>La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.</p>	<p>1.- La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116</p> <p>2.- Los derechos y principios del Agraviado</p>	<p>Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos)</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>SUBCATEGORÍAS:</b></p>	<p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p>
<p>a.- ¿De qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado?</p>	<p>a.- Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado</p>	<p>a.- El Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 devino de una interpretación restrictiva que vulnera los Derechos y Principios del agraviado</p>	<p>1.1 La tutela de Derechos</p> <p>1.2 Interpretación a la norma</p>	<p>Teoría Fundamentada</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Básica</p>
<p>b.- ¿Qué Derechos y Principios del agraviado vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma?</p>	<p>b.-. Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia, 2020</p>	<p>b.- La interpretación que le da El Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 a la norma vulnera: El principio de Igualdad Procesal y el Derecho a la defensa del agraviado.</p>	<p>2.1 La vulneración de los derechos y principios del agraviado</p> <p>2.2. La legitimidad del agraviado para recurrir a la tutela de derechos</p>	<p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b></p> <p>Distrito de Independencia</p>
				<p><b>PARTICIPANTES</b></p> <p>Jueces, Fiscales, Trabajadores Públicos de la Fiscalía Penal Corporativa de Lima Norte – Independencia.</p> <p><b>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>Entrevista – Guía de Entrevista</p>

## MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

*“La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado - Independencia, 2020”*

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p style="text-align: center;"><b>La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116</b></p>	<p>interpretar de manera restringida al art. 71 conlleva a una oposición al principio de igualdad de armas, ya que se estaría negando al agraviado acudir a una tutela de derechos; y en razón a que ambas partes del proceso deben gozar de los mismos derechos fundamentales resguardando la dignidad que los caracteriza como personas pertenecientes a una sociedad (Azañero, 2015)</p>	<p>Al aplicar una interpretación restringida al art. 71 del NCPP, estaría infringiendo al principio de igualdad de armas procesales, ya que dicho principio garantiza que ambas partes procesales tengan los mismos derechos y las mismas facultades de acudir a las garantías procesales que otorga el CPP, y por la razón de ser personas, son iguales ante la ley.</p>	<p>La tutela de derechos</p>
			<p>Interpretación jurídica</p>
<p style="text-align: center;"><b>La vulneración de derechos y principios del agraviado</b></p>	<p>La regulación del art. 71 del NCPP restringe sus alcances al ser utilizada solo por el imputado, esto conlleva a un estado de indefensión al agraviado y se vulnera el principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa, ambas establecidas en el CPP (Sánchez, 2019).</p>	<p>Esta restricción que se le otorga al art. 71 del NCPP, vulnera el derecho a la defensa y el principio de igualdad procesal que se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, ya que la parte agraviada no tendría como defenderse ante la vulneración de sus derechos fundamentales.</p>	<p>El derecho a la defensa</p>
			<p>El principio de igualdad de armas procesales</p>

**ANEXO 4**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y abogados especialistas en materia penal y procesal penal - Independencia, 2020**

TÍTULO:

**“La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020”**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opción respecto a diferentes temas relaciones al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y su interpretación restrictiva sobre la tutela de derecho. Por lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado :** \_\_\_\_\_

**Cargo :** \_\_\_\_\_

**Entidad :** \_\_\_\_\_

**OBJETIVO GENERAL**

Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

**Preguntas:**

1. En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una Tutela de Derechos? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

- .....
- .....
2. ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado

**Preguntas:**

3. ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?

.....

.....

.....

.....

4. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?

.....

.....

.....

.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia, 2020

### Preguntas:

5. Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derechos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

SELLO	FIRMA

# ANEXO 5



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Silva Gutierrez Maria del Rosario*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Fiscal Adjunto Provincial*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Jorge Luis Espinoza Arana*

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90.5 %

Lima, \_\_ de \_\_\_\_ del 2020.

MARIA DEL ROSARIO SILVA GUTIERREZ  
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
 PRIMER DESPACHO  
 8ª Fiscalía Prov. Penal Corporativa  
 Distrito Fiscal de Lima Norte

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GONZALES SANCHEZ / GIUSEPPE GIOVANA I
- 1.2. Cargo e institución donde labora: PODER JUDICIAL / JUEZ PENAL UNIPERSONAL / CORTE URYA NOROCC
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jorge Luis Espinoza Arana

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

2020

	%
--	---

Lima, \_\_\_ de \_\_\_ del

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 41382073    TELF: 955123123

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y abogados especialistas en materia penal y procesal penal - Independencia, 2020**

TÍTULO:

**La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y su interpretación restrictiva sobre la tutela de derecho. Por lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado : GIUSEPPE GIOVANNI GONZALES SANCHEZ  
Cargo : JUEZ UNIPERSONAL  
Entidad : PODER JUDICIAL - COLEGIO SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE

**OBJETIVO GENERAL**

**Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.**

**Preguntas:**

1. En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una Tutela de Derechos? ¿Por qué?

*Si existiera una desigualdad, porque todas las partes tienen derecho a la tutela judicial efectiva, así como que la Constitución y el Código Penal garantizan la igualdad de armas en todas las etapas del proceso.*



2. ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP?

Considero que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los principios de igualdad de partes y de igualdad de armas procesales, al limitar el derecho de defensa y de ser oído, al imponer un estándar de prueba que no es el que establece el artículo 71 inciso 4 del NCPP, sino el que establece el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, lo que vulnera el principio de igualdad de partes y de igualdad de armas procesales.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado

**Preguntas:**

3. ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?

El Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 debe interpretarse literalmente, ya que no se puede interpretar en otro sentido, como se ejemplifica en los derechos de la parte agraviada a saber: a los artículos del Tercer Libro de la Constitución, que son los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

4. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?

Se considera que se le debe otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada, según el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, que establece que se debe dar prioridad a la parte agraviada y que puede iniciar el proceso penal y ejercer el derecho de defensa y de ser oído, lo que vulnera el principio de igualdad de partes y de igualdad de armas procesales.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia 2020

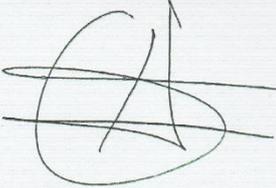
**Preguntas:**

5. Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derechos?

*En el caso de que el A. Plenario en este tema se debe haber tomado en cuenta que debe haberse respetado el principio de igualdad de armas, así como a la tutela judicial efectiva. Así como también se debe considerar el artículo 139 del texto constitucional. También tenga que decir que la misma norma (Art. 139) también es una norma constitucional.*

6. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?

*Considero que existe la solución, esta solución es que se revise el artículo 139 del texto constitucional. Así como también se debe considerar el artículo 139 del texto constitucional. Así como también se debe considerar el artículo 139 del texto constitucional. Así como también se debe considerar el artículo 139 del texto constitucional.*

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU GIUSEPPE GIOVANNI GONZALES SANCHEZ JUEZ SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE CARABAYLLO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

ARFA ...



## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y abogados especialistas en materia penal y procesal penal - Independencia, 2020

TÍTULO:

**La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relaciones al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y su interpretación restrictiva sobre la tutela de derecho. Por lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado : MARIA DEL ROSARIO SILVA GUTIERREZ**  
**Cargo : FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL**  
**Entidad : MINISTERIO PUBLICO**

### OBJETIVO GENERAL

Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

### Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una Tutela de Derechos? ¿Por qué?

En base al nuevo modelo y el código procesal penal si existe una desigualdad de derechos ya que la tutela de derechos solo esta considerada para el imputado; por otro lado, el agraviado tiene que esperar las resultas de la investigación fiscal y si no le es favorable no puede interponer una tutela sino mas bien un recurso de queja de derecho donde se elevará al



superior y este último podría ampliar diligencias que le sean favorables al agraviado.

2. ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP?

Considero que el Acuerdo Plenario si ha hecho una interpretación restrictiva; sin embargo, no considero que estuviesen atentando contra los derechos del agraviado ya que el código es extremadamente garantista para el investigado, imputado o acusado y que los derechos del agraviado, siendo representado y protegido por el Ministerio Público, están garantizados, cosa que no le sucede a la parte investigada.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado

#### Preguntas:

3. ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?

Conforme a lo conversado, considero que se le otorgaría una interpretación restrictiva basada en la defensa de los derechos del imputado. No han hecho más ampliación a la norma y que este Acuerdo Plenario no se hace mención a la parte agraviada, en ese sentido no habría igualdad entre las partes.

4. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?

Desde mi experiencia como fiscal siempre he tratado de que la parte agraviada me aporte toda la información, documentación, etc. Para poder resolver la investigación sin vulnerar sus derechos; sin embargo, hay situaciones en las que la parte agraviada debería poder ejercer ese derecho de reclamar antes de que se concluya la investigación como, por ejemplo, una diligencia que resultaría importante y que de no hacerla va a caer en un



perjuicio para el agraviado. Considero que si sería posible otorgarle legitimidad activa a la parte agraviada para recurrir vía tutela de derechos.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia, 2020

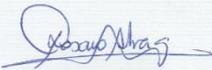
#### Preguntas:

5. Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derechos?

El principio de igualdad procesal de armas en base al tiempo ya que el imputado puede reclamar en cualquier momento de la investigación, pero el agraviado no, pues tiene que esperar que culmine la etapa de investigación para recién reclamar. Y también el derecho a la defensa.

6. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?

Considero que un Acuerdo Plenario sería lo más adecuado, inmediato y menos tedioso para otorgarle legitimidad activa a la parte agraviada para reclamar sus derechos ya que una modificación de la norma o la incorporación de un artículo en el código conlleva un tiempo más largo.

SELLO	FIRMA
<p>MARIA DEL ROSARIO SILVA GUTIERREZ FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PRIMER DESPACHO 8° Fiscalía Prov. Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y abogados especialistas en materia penal y procesal penal - Independencia, 2020

TÍTULO:

**La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relaciones al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y su interpretación restrictiva sobre la tutela de derecho. Por lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado : Rober Hernández Paredes**  
**Cargo : Fiscal Provincial**  
**Entidad : Ministerio Público**

**OBJETIVO GENERAL**

Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

**Preguntas:**

1. En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una Tutela de Derechos? ¿Por qué?

En primer lugar debemos tener en cuenta que las partes procesales no tienen los mismos derechos dentro del proceso, sin embargo si considero que se la parte agraviada tenga la facultad de acceder a una tutela de derecho solo en casos específicos ya que la posición legal como parte del proceso es distinta al del imputado.



2. ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP?

Por lo general los presupuestos procesales no se deben interpretar de manera irrestricta sino de manera sistemática para que la norma o los acuerdos se realicen dentro de los derechos que garantiza la misma norma procesal y adjetiva del derecho penal.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado

#### **Preguntas:**

3. ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?

A mi parecer, y en base a la investigación planteada, si existiría una interpretación restrictiva del acuerdo plenario hacia la norma, ya que debe darse un tratamiento igualitario para las partes debido a que la norma no está supeditada a una interpretación restrictiva o literal sino más bien a una interpretación sistemática.

4. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?

Bajo los principios del Código Procesal Penal si se le puede garantizar tutela de derechos a la parte agraviada, sin embargo considero que lo más adecuado es interponer una queja de derecho cuando se archive el caso y se vulnere sus derechos, ya que este recurso de queja da los mismos beneficios.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia. 2020

**Preguntas:**

5. Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derechos?

Es notorio la vulneración del principio de igualdad procesal ente estos casos, pero además considero que se vulneran los plazos razonables ya que tanto poder judicial como ministerio publico trabajan de manera continua y podría darse por la carga procesal que afronta un despacho.

6. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?

SELLO	FIRMA
	 <p>ROBER HERNÁNDEZ PAREDES Fiscal Provincial Penal Primer Despacho 8va Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte</p>



### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y abogados especialistas en materia penal y procesal penal - Independencia, 2020

TÍTULO:

**La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y su interpretación restrictiva sobre la tutela de derecho. Por lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado : ASTRID SEGURA VALVERDE

Cargo : ABOGADA

Entidad : ESTUDIO JURÍDICO VELAZCO Y ASOCIADOS

### OBJETIVO GENERAL

Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

### Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una Tutela de Derechos? ¿Por qué?

Sí, debido a que la parte agraviada solo tiene en sede fiscal para recurrir a una disposición fiscal en recurso de queja ello con los puntos estatuidos conforme lo establece la norma, asimismo, la tutela solo es un mecanismo que le asiste al imputado más no hay una tutela de la víctima pues si bien hay otros recursos como control de plazos, impugnación de

pronunciamientos entre otros, cuando la parte agraviada intenta hacer prevalecer lo que considera que se le ha vulnerado su derecho no tiene todas las instituciones que sí le favorece al imputado ello debido a que el código funciona en relación a la presunción de inocencia olvidándose sobre el recurrente e impulsa o inicia un proceso.

2. ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP?

Sí, debido a que las interpretaciones de una norma no solo debe ser literal sino utilizando los acuerdos o normas que establece la protección de los derechos de ambas partes por lo que se debe realizar una interpretación sistemática por lo que la comunidad jurídica aprovecha este acuerdo a fin de hacer frente a lo que considere se vulnera un derecho fundamental pero en el marco de los derechos de los imputados más no de los agraviados.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado

#### **Preguntas:**

3. ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?

Se debería dar una interpretación sistemática, es decir, de acuerdo a las normas de derechos humanos, leyes aprobadas y la jurisprudencia como doctrina para realizar una protección debida de aquello que se vulnera aunque dicho acuerdo se apoya en la vulneración de un derecho fundamental dentro del marco de los imputados conforme se puede analizar cada inciso establecido en el artículo 71 y dicho acuerdo.

4. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?

Sí, para ello debería realizarse la legitimidad en la visión desde la victimología, de esta manera se podrá interpretar dentro de los recursos que pueda iniciar en todas las fases del proceso como la misma oportunidad lo tiene el imputado.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia, 2020

### **Preguntas:**

5. Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derechos?

Ello es variable, si embargo, se puede precisar por dependencias por ejemplo si es dentro de un ámbito policial el agraviado es el que insta el inicio de una investigación frente a la comisión de un delito en su agravio valga la redundancia por lo que un indebida o negligencia del actuar policial afectaría directamente al agraviado ya que no se podría determinar la afectación las cuales se vulneraría desde un debido proceso hasta el principio de legalidad propiamente dicho. Por otro lado, si las investigaciones iniciadas en sede fiscal no se realizan de manera efectiva pues estaríamos en vulneración de todos los derechos ya que se olvidan que si bien tiene la carga de la prueba pero también una interpretación debida de la norma y una debida investigación de los hechos denuncias por lo que se afectaría la legalidad, debido proceso, como la misma tutela jurisdiccional; por último, si nos centramos en sede judicial, pues es de notarse que en esta sede lo mpas frecuente es la demora de los actos procesales desde un emplazamiento hasta llevar a cabo una audiencia, lo que se vulneraría no solo el debido proceso sino la misma unidad de audiencia ante una negligencia del personal jurisdiccional pues no debe olvidarse que es el agraviado quien inicia todo un ciclo de investigación hasta su culminación de un proceso.

6. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Lo que se podría hacer es complementar o dar la factibilidad de dar la oportunidad a la agraviada ante un derecho evidentemente vulnerado por lo que se haría el proceso en igual de armas y bajo las instituciones del derecho.

SELLO

FIRMA



Astrid Celis Segura Valverde  
ABOGADA  
C.A.C. N° 10903



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia, 2020

**Preguntas:**

5. Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derechos?

Aquellos contenidos en el artículo 95° del  
Núcleo básico procesal penal  
ya no se informó sobre sus derechos y  
de los resultados de cada una de las  
actuaciones y procedimientos.

6. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?

Claro que sí, a efectos que se consideren los  
derechos que deberán tener en cuenta los  
jueces al momento de resolver alguna Tutela  
de Derechos requerido por la parte agraviada.

SELLO

FIRMA

-----  
José G. Solar Nuñez  
ABOGADO  
CALL. 10843



**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y abogados especialistas en materia penal y procesal penal - Independencia, 2020

TÍTULO:

**La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relaciones al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y su interpretación restrictiva sobre la tutela de derecho. Por lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado : Jose Gabriel Solos Nunez  
Cargo : Abogado  
Entidad : Vargas Chavez Abogados & Asociados

**OBJETIVO GENERAL**

Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

**Preguntas:**

1. En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una Tutela de Derechos? ¿Por qué?

Si, porque en la actualidad cada institución  
procesal actúa independientemente, dirigida a  
salvaguardar los derechos del perjudicado.



.....  
.....  
2. ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP?

Si, siendo que nuestro código es garante,  
y se fundamenta en el principio de igualdad  
de armas que debe ser invocado por todas  
las partes intervinientes en el proceso.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado

#### Preguntas:

3. ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?

Interpretación Teleológica  
Interpretación Sistemática

4. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?

Si, siendo que nuestro código procesal penal  
también estipula que son los afectados que  
se le otorga a la parte agraviada, dándose  
así una mediación procesal que garantiza su  
cumplimiento.

# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título: La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

**Objetivo General: Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de independencia 2020.**

**AUTOR (A):**

**FECHA :**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
Condolo, A. (2019). La tutela de derecho a favor del agraviado. Tesis de licenciatura. Universidad Privada Antenor Orrego. P.52	“La Tutela de Derechos funciona como garantía o para reponer aquellos derechos que en la parte imputada cuenta en el proceso; sin embargo, en cuando al derecho de igualdad procesal, la Tutela de Derechos se rige bajo las características de ser una garantía genérica y residual, por lo que debe ampliarse para todas las partes procesales y hacer uso de ella, cuando se presente algún caso de vulneración de derechos según la naturaleza y su función en el proceso”	La tutela de derechos al ser una garantía procesal se rige bajo el principio de igualdad procesal, así como también tiene como características de ser una garantía genérica y residual. Es por ello que se debe ampliar su legitimidad para que todas las partes del proceso puedan acudir a ella cuando se vulnere algún derecho u obstrucción del proceso.	La tutela de derechos es una garantía procesal en la cual, teniendo que es una garantía genérica y residual y su vez respetando el principio de igualdad procesal, debe ser considerado para todas las partes del proceso a fin de que acudan a ella cuando se les vulnere algún derecho que no tenga una vía propia para demandar o cuando se vulnere el proceso penal.

<p>Inciso 4 del artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>“Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derecho indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan [...]”.</p>	<p>La tutela de derechos se basa en el inciso 4 del art. 71 del Nuevo Código Procesal Penal, en la cual indica claramente que el imputado puede acudir al juez de investigación preparatoria cuando considere que se la haya vulnerado algún derecho fundamental o que durante la primera etapa del proceso penal se vulnere el proceso o las diligencias efectuadas por el fiscal. El imputado puede hacer respetar sus derechos acudiendo al juez vía tu tutela; sin embargo, no se menciona si la parte agraviada puede interponerla.</p>	<p>Según lo establecido en el NCPP, solo la parte imputada puede acudir ante juez interponiendo una tutela de derechos cuando se le vulnere sus derechos o parte de la investigación preparatoria que lo perjudique en su condición de tal. Asimismo, dicha tutela derecho que esta reglamentado dentro del artículo 71 que nos habla acerca de los Derechos del imputado, correspondería solo al imputado la legitimidad de la tutela de derecho, no legalizando la tutela de derecho de la parte agraviada en ningún otro artículo del mismo cuerpo legal.</p>
--	--	--	--

# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título: La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

**Objetivo Específico 1: Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado.**

**AUTOR (A) :**

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Delgado, K. (2016). La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado. Universidad Nacional de Trujillo.</p>	<p>“Una interpretación restrictiva al art. 71 del NCPP se vulneraría el principio de igualdad procesal; y que citando a la Constitución exigiendo que todo mandato e interpretación de la ley debe hacerse en base a las normas constitucionales, cabe la posibilidad que la víctima recurra a una acción de tutela para salvaguardar sus derechos.” (pag. 70)</p>	<p>Aplicando una interpretación restrictiva a la norma procesal de tutela de derechos no se estaría respetando el principio a la igualdad de armas, puesto que dicha norma estipula legitimidad solo para el imputado; siendo además que nuestra Constitución respalda el orden y el respeto a las normas y principios rectores establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y prevaleciendo al principio de igualdad procesal, se le puede otorgar legitimidad activa a la parte agraviada para acudir ante una tutela de derechos y hacer valer sus derechos.</p>	<p>Se vulnera el principio de desigualdad procesal al aplicar una interpretación restrictiva a la norma procesal art. 71 del NCPP puesto que nuestra Constitución como carta magna hace cumplir los mandatos constitucionales y sus interpretaciones a las leyes debes hacerse en base a los valores, principios y normas constitucionales. Por lo que partiendo de este punto y teniendo a la Constitución como ley máxima según jerarquía, cabe la posibilidad de otorgarle a la víctima la facultad de interponer tutela de derechos y salvaguardar sus derechos fundamentales así como los derechos establecidos en el mismo cuerpo normativo.</p>

<p>Alva, C. (2010). Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal Penal. Revista de Gaceta Jurídica. (pp 18 y 19)</p>	<p>El art. 71 del NCPP no puede aplicarse de manera restringida ni taxativa, por lo contrario, es totalmente lícita la posibilidad de que la víctima recurrir vía tutela para invocar derechos no explícitos en el inc. 2 del art. 71 si se realiza una interpretación sistemática y armónica con los principios constitucionales como el principio de igualdad procesal establecido en el inciso 3 del Art I del título preliminar del NCPP.</p>	<p>La norma procesal de tutela de derechos no puede interpretarse de manera restringida o taxativa ya que contradice lo establecido en el inciso 3 del art I del título preliminar del NCPP referente al principio de igualdad de armas en donde se establece que las partes pueden intervenir en el proceso con igualdades de posibilidades, facultades y derechos. En ese sentido, se debería aplicar una interpretación sistemática y armónica no solo al art. 71 del NCPP sino también a este principio rector para darle seguridad a la posibilidad de otorgarle facultad a la víctima de acudir vía tutela de derechos.</p>	<p>Si se aplica una interpretación sistemática y armónica al artículo 71 del NCPP que nos menciona sobre la tutela de derecho, podríamos establecer la posibilidad lícita de que la parte agraviada pueda acudir vía tutela de derechos ante un juez de garantía y hacer velar los derechos establecidos en dicha normativa al igual que sus derechos fundamentales, dicha forma de interpretación a la norma coadyuva a no vulnerar el principio rector de igualdad procesal del NCPP ya que todas las partes procesales tienen las mismas posibilidades de ejercer sus derechos y facultades, en base a eso la tutela de derecho también debería ser considerada para ambas partes procesal por igual.</p>
---	---	---	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título: La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

**Objetivo Específico 2: Determinar los derechos y principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia 2020.**

**AUTOR (A):**

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sánchez, E. (2019). Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo I y numeral 3 del Artículo IX del título preliminar del código procesal penal peruano. Tesis de Maestría. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, p.196.</p>	<p>La regulación del inciso 4 del art 71 del NCPP “tutela de derechos” restringe sus alcances al ser utilizada solo por el imputado cuando sus derechos hayan sido conculcados y no se contempló la posibilidad de que la víctima también pueda acudir vía tutela de derechos ante el atentado en contra de sus derechos reconocidos tanto en la Constitución como en el CPP, esto conlleva a un estado de indefensión al agraviado y se vulnera el principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa, ambas establecidas en el Código Procesal Peruano</p>	<p>La base normativa de la garantía procesal tutela de derechos limita la facultad de poder ser utilizada solo por la parte imputada, al igual que no se tomó en cuenta la legitimidad de la víctima para acudir a la tutela de derecho, por lo cual estaría ante una situación de vulneración del principio de igualdad procesal al igual que también el derecho a la defensa ya que no se le permite a la parte agraviada salvaguardar sus derechos mediante una tutela de derechos, dejándola indefensa ante una vulneración por parte del Ministerio Público.</p>	<p>Al emitirse la tutela de derechos establecido en el inc. 4 del art. 71 del NCPP no se le consideró a la parte agraviada como persona legitimada para acudir via tutela de derechos ya que dicho artículo restringe las posibilidades de legitimidad activa al solo considerar taxativamente al imputado como la única parte del proceso para recurrir a una audiencia de tutela; esta diferencia conlleva a una vulneración del principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa establecidos en el título preliminar del NCPP, dejando a la parte agraviada indefensa ante un atentado contra sus derechos constitucionales y sus derechos establecidos en el mismo CPP.</p>

<p>Azañero, R. (2015). Naturaleza jurídica de la tutela de derechos prevista en el código procesal penal. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, p.101.</p>	<p>una interpretación restringida al art. 71 conlleva a una contradicción al principio de igualdad de armas, ya que se estaría negando al agraviado acudir ante un mecanismo procesal; por lo que debería propugnarse un conjunto de derechos destinados a la promoción de un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva puesto que tanto imputado como agraviado gozan de los mismos derechos fundamentales que resguardan la dignidad que los caracteriza por el simple hecho de ser personas</p>	<p>Tanto la parte imputada como la víctima, por el hecho de ser personas, tienen derecho a los mismos derechos e igualdades según la Constitución. Es por ello que al realizar una interpretación restringida al art. 71 del NCPP perjudica y atenta contra el principio de igualdad procesal, a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, ya que se le niega a la parte agraviada solicitar ante un juez mediante la vía de tutela para que este salvaguarde sus derechos fundamentales.</p>	<p>Aplicar la interpretación restrictiva al art. 71 del NCPP referente a la tutela de derecho estaría ante una vulneración al principio de igualdad procesal, puesto que dicha normativa solo le da legitimidad a la parte imputada, mas no se le consideró a la parte agraviada como posible persona capaz con legitimidad para también poder ejercer dicha facultad de acudir y solicitar tutela de derechos; es así que se vulnera el principio de igualdad procesal, el debido proceso y el derecho a la defensa de la parte agraviada. Estos derechos no deberían vulnerarse ya que toda norma debe regirse bajo los principios rectores y los derechos reconocidos en la Constitución, y por ende los derechos reconocidos en la carta magna son derechos de todos, sin diferenciar entre un imputado y agraviado.</p>
---	---	--	--

Feedback Studio - Google Chrome  
ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&student\_user=1&BDS=1&u=1063791856&o=1471598241&s=

feedback studio      ESPINOZA ARANA JORGE LUIS      Informe de Investigación

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL / PROGRAMA ACADÉMICO**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN**  
La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado - Independencia, 2020

**AUTOR:**  
Espinoza Arana, Jorge Luis ([0000-0002-1014-1750](#))

**ASESOR:**  
Dr. Gamarra Ramon Jose Carlos ([0000-0002-9159-5737](#))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**  
Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Cusos y Formas del fenómeno Criminal

**LIMA - PERÚ**  
2020

**Resumen de coincidencias** X

13 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

1	repositorio.upao.edu.pe	3 %
2	repositorio.unc.edu.pe	2 %
3	gdoc.tips	2 %
4	idoc.pub	1 %
5	dspace.unitru.edu.pe	1 %
6	Entregado a Universidad...	<1 %
7	doku.pub	<1 %
8	sistemas3.minjus.gob...	<1 %
9	es.scribd.com	<1 %



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN**

La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la  
vulneración de derechos y principios del agraviado - Independencia,  
2020

**AUTOR:**

Espinoza Arana, Jorge Luis ([0000-0002-1014-1750](#))

**ASESOR:**

Dr. Gamarra Ramon Jose Carlos ([0000-0002-9159-5737](#))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Cusas y Formas del  
fenómeno Criminal

**LIMA- PERÚ**

2020

## **Dedicatoria**

*A mis padres, mi hermana y a  
todas las personas que me  
apoyaron.*

## **Agradecimiento**

*A Dios, a toda mi familia, a los expertos en la materia, a mi enamorada, por el apoyo moral brindado.*

## Índice de contenido

Dedicatoria .....	II
Agradecimiento .....	III
Índice de contenido .....	IV
Índice de tablas .....	V
Índice de gráficos y figuras.....	VI
Índice de abreviaturas .....	VII
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
I. INTRODUCCION .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLGÍA .....	11
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes .....	14
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	14
3.5.1. Entrevistas .....	15
3.5.2. Guía de Entrevistas .....	15
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor Científico.....	17
3.8. Método de análisis de la información .....	17
3.9. Aspectos Éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V. CONCLUSIONES .....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS .....	43

## Índice de tablas

Tabla 1: Categorización de sujetos .....	14
Tabla 2: Validación de instrumento .....	16

## Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Categorías y subcategorías .....	13
--	----

## Índice de abreviaturas

Art:	Artículo
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
A. Plenario	Acuerdo Plenario
P.	Principio
T.	Tutela
Inc.	Inciso
C.P.P.	Código Penal Peruano
D.	Derecho
M.P.	Ministerio Público

## Resumen

La presente investigación titulada “La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020”, la cual se elaboró para obtener el título profesional de abogado, tiene como objetivo demostrar si la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulneraría los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia.

Por otro lado, para esta investigación se empleó como metodología un enfoque cualitativo cuyo tipo de investigación es básica, con un diseño basado en la teoría fundamentada. Estos métodos empleados nos permitieron realizar un estudio apropiado sobre la información recopilada mediante el uso de los instrumentos de recolección de datos. Es por ello que, mediante un análisis ideográfico y etnográfico se obtuvo como resultado que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 si vulnera los derechos y principios del agraviado, ya que se aplica una interpretación restrictiva a la norma, no otorgándole una legitimidad activa a la parte agraviada para acudir a la tutela de derechos dentro de un proceso penal.

Finalmente, se concluyó que la parte agraviada no tiene la facultad de acudir al juez cuando es vulnerado sus derechos o no se practique las diligencias oportunas en la etapa de investigación preparatoria.

**Palabras claves:** *Interpretación jurídica, Acuerdo Plenario, parte agraviada, tutela de derechos, derecho a la defensa.*

## **Abstract**

This research entitled "The interpretation of the Agreement Plenary N°04-2010 / CJ-116 and violation of the rights and principles of the injured party - Independence, 2020", the which is elabor or to obtain the professional law degree, has as objective to demonstrate If the interpretation of Plenary Agreement No. 04-2010 / CJ-116 would violate the rights and principles of the victim in the district of Independencia .

On the other hand, the methodology used for this research work corresponds to a qualitative approach whose type of research is basic, with a design based on grounded theory. These methods used allowed us to carry out an appropriate study on the information collected through the use of data collection instruments. That is why, through an ideographic and ethnographic analysis, it was obtained as a result that the interpretation of Plenary Agreement No. 04-2010 / CJ-116 if it violates the rights and principles of the victim, since a restrictive interpretation is applied to the norm , not granting him an active legitimacy to the aggrieved party to go to the protection of rights within a criminal process.

Finally, it was concluded that the aggrieved party does not have the power to go to the judge of guarantees when their rights are violated or the appropriate procedures are not carried out within the preparatory investigation stage.

**Keywords :** *Legal interpretation, Plenary Agreement, aggrieved party, protection of rights, right to defense.*

**I. INTRODUCCION.-** El presente trabajo de investigación conlleva a una finalidad de dar a conocer sobre la **realidad problemática** que se presenta en la actualidad y a su vez proponer diversas soluciones respecto al tema de investigación en relación con el Acuerdo Plenario N°04-2010/Cj-116, ya que, este Acuerdo Plenario fue pronunciado y emitido limitando las posibles interpretaciones al Artículo N° 71 inciso 4 del NCPP que nos menciona sobre los fundamentos en las cuales la parte imputada puede recurrir a la Tutela de Derechos dentro de un proceso, siendo esta la problemática del presente trabajo y a su vez que vulnera ciertos Derechos de la parte agraviada en el proceso penal como por ejemplo “el derecho a la defensa” constituyendo la desigualdad de derechos entre las partes procesales, conllevando a esto también a la vulneración del P. de Igualdad de Armas Procesales del NCPP.

En el año 2004 se implementó en nuestro país el NCPP, el cual fue considerado como un modelo acusatorio adversarial, en donde podemos destacar el desarrollo de algunos derechos, tales como, el derecho a ser escuchado, el derecho a presentar pruebas que coadyuven al proceso, garantizar un juicio justo e imparcial, a la igualdad de posibilidades, y sobre todo al principio de igualdad de armas procesales, etc. Asimismo, este nuevo modelo trajo consigo una serie de instituciones procesales, entre las cuales destacamos la “Tutela de Derechos”; sin embargo, se puede observar que su aplicación en la actualidad ha conllevado a ciertos problemas en cuanto a su legitimidad activa. Ante ello se han decidido llevar el Acuerdo Plenario N°04-2010/Cj-116 que nos habla sobre la Institución Procesal de T. de Derechos, con tal de disipar las controversias existentes, generando estas ciertas críticas en cuanto a su parte resolutoria por haber realizado una interpretación restrictiva al inciso 4 del art. 71° del NCPP, referente a los Derechos de la parte imputada y su facultad de acudir a la Tutela de Derechos.

Por todo lo mencionado, para el presente trabajo de investigación se realizó la **formulación del problema**. Es por ello que, a fin de formularnos el problema debemos cuestionarnos: ¿La Interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020?

Asimismo, tenemos como problema específico 1: ¿De qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado?, y como problema específico 2: ¿Qué derechos y principios del agraviado vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuánto a su interpretación a la norma?

Por otro lado, cabe indicar que el presente trabajo de investigación se sustentó bajo una **justificación**, dentro del cual contiene un **enfoque teórico**, debido a que, a través de esta, se pudo obtener respuestas y resultados que constituyeron un aporte teórico fundamental para comprender con más claridad el tema de investigación, en base a los efectos jurídicos que genera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ/116 y su interpretación restrictiva que produce al analizar el inciso 4 del artículo N.º 71 del NCPP en base a la Tutela de Derechos de la parte imputada; y con ello poder establecer una igualdad de derechos y respetando los principios del NCPP. De igual modo, mediante el presente trabajo de investigación se realizó aportes teóricos a fin de garantizar una amplia información doctrinaria y jurisprudencial de su contenido, de manera que se tiene los materiales investigativos que sirvieron para alcanzar los objetivos que tiene la presente investigación y desarrollar conceptos relaciones a las categorías y subcategorías del estudio.

Asimismo, se realizó una justificación desde un **enfoque práctico**, a fin de demostrar los efectos jurídicos que genera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ/116 y su interpretación del inciso 4 del artículo N.º 71 del NCPP, el cual limita la legitimidad de la parte agraviada para recurrir a aquella garantía procesal como es la Tutela de Derecho; por lo que, se logró identificar el problema y así poder otorgarle una solución exitosa, siendo así que, se ayudará a aquellas personas que son parte agraviada y que a las mismas les hayan vulnerado algún derecho como el debido proceso, a la legítima defensa, e incluso el principio de igualdad de armas dentro de un proceso penal.

Finalmente, siguiendo la línea de justificación se llevó a cabo un **enfoque metodológico**, pues la presente investigación presentó una posible solución al problema, el cual se considera como un instrumento empleado para las

investigaciones futuras; asimismo proponer las soluciones en cuanto a la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116, que dándole otra posible interpretación al artículo 71 del NCPP podremos validar y garantizar una igualdad de derechos entre las partes procesales, de esta manera se podrá utilizarse a fin de ayudar a trabajos posteriores e inclusive como fuentes de datos para conocedores del Derecho.

Por otro lado, este presente trabajo de investigación cuenta con **objetivos**, pues tenemos como objetivo general: Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

Asimismo, contamos con el objetivo específico 1: Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado: como objetivo específico 2: Determinar los derechos y principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia 2020.

Una vez planteado los objetivos de este trabajo, como consecuencia se han desarrollado **supuestos** jurídicos, que han sido las respuestas futuras que queremos alcanzar a través del desarrollo del estudio. Es por ello que, como supuesto general tenemos: La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

Asimismo, dentro de nuestro trabajo de investigación tenemos como supuesto específico 1: El Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 devino de una interpretación restrictiva que vulnera los derechos y principios del agraviado; y como supuesto específico 2: La interpretación que le da el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 a la norma vulnera: el principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa del agraviado.

**II. MARCO TEÓRICO.** – En este punto, la presente investigación se basará en profundizar y analizar los conceptos básicos de nuestro tema, identificando y describiendo **antecedentes** nacionales como también internacionales sobre tesis anteriores y artículos de diversos autores, a fin de cumplir con los objetivos que se plantearon para esta investigación. Es así como, dentro de los antecedentes en el **ámbito nacional**, podemos observar que, Sánchez (2019) de la Universidad de Cajamarca, en su tesis para lograr el título profesional de abogado, titulada “*El carácter amplio de la tutela de derechos en la protección de garantías procesales*” presenta como objetivo el determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan las características protectoras de la Tutela de Derechos de una manera amplia, frente a las posibles lesiones de las garantías procesales que no se encuentren contempladas taxativamente en el artículo N° 71 del NCPP. La metodología empleada por el autor fue de enfoque cualitativo descriptivo; y teniendo como conclusión que, se logró determinar que la Tutela de Derechos, bajo las características de ser protector y de carácter amplio, restringe los derechos protegidos por esta institución procesal; asimismo, se protege los derechos que no se encuentren mencionados de manera expresa en el art. 71° inc. 2 del NCPP.

Por otro lado, Condolo (2019) de la Universidad Privada Antenor Orrego, en su tesis para lograr el título de abogado, titulado “*La tutela de derecho a favor del agraviado*” señala como objetivo determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permita regular la tutela de derechos a favor de la parte agraviada, lo cual propone incorporar dicha garantía procesal como medio de defensa del agraviado dentro de un proceso penal. Dentro de esta investigación se utilizó un enfoque cualitativo tipo descriptivo, logrando el autor tener obtener como conclusión que la Tutela de Derechos funciona como garantía o para reponer aquellos derechos que en la parte imputada cuenta en el proceso; sin embargo, en cuando al derecho de igualdad procesal, la Tutela de Derechos se rige bajo las características de ser una garantía genérica y residual, por lo que debe ampliarse para todas las partes procesales y hacer uso de ella, cuando se presente algún caso de vulneración de derechos según la naturaleza y su función en el proceso.

Por otro lado, basándonos en estudios previos desde un enfoque de **ámbito internacional**, tenemos que Yeimy Edith Torres Ruda, de la Universidad Católica

de Colombia, en su artículo de reflexión titulado: *“La acción de Tutela en Colombia: Un estudio sobre sus transformaciones jurídicas*, el mismo que utilizó una metodología analítico interpretativo, asimismo tiene como conclusión que la tutela en Colombia ha ayudado para crear personas activas y consientes de la existencia de sus derechos fundamentales, así como también los medios constitucionales y legales que coadyuvan a cumplir y exigir su protección, de tal forma que les permite acceder a la administración de justicia en busca de un juez que analice el caso y que sea resuelto la forma correcta para la persona que haya sido vulnerado sus derechos.

En otro orden, es necesario el desarrollo de las **teorías y enfoques conceptuales** que enmarcan la investigación, los cuales aportaran una fundamental información para el análisis de este proyecto. Es por ello que, en primer lugar, nos referiremos a **la Interpretación del Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116**, en el cual, el legislador da a conocer y, a su vez, absolver los vacíos que presenta la tutela de derechos, garantía procesal establecida en el inciso 4 del art. 71° del NCPP.

En nuestro país, se ha instaurado algunas instituciones procesales, de acuerdo con los principios determinados este nuevo modelo procesal acusatorio con tendencia adversarial, tales como de la terminación anticipada, el control de plazo, así como la “tutela de derechos”. Pues en cuanto a la parte normativa, la **tutela de derechos**, regulado en el Decreto Legislativo N°957 “Nuevo Código Procesal Penal”, nos indica que el imputado tiene la facultad de acudir ante el juez de garantía dentro de la etapa de Investigación preparatoria, cuando considere que no se han respetado sus derechos o no se ha dado cumplimiento a las disposiciones del fiscal, a fin de que subsane y sanciones dichas omisiones y/o acciones y proteja sus derechos (inciso4, art. 71).

La tutela de derechos es aquella garantía procesal penal, por la cual la parte imputada puede usar cuando se sienta afectado o se haya presentado una vulneración de algún derecho establecido específicamente en el Art. 71° del NCPP, en ese caso el imputado puede socorrer al Juez de Investigación Preparatoria para que realice un control sobre la legitimidad y la legalidad de aquellas acciones u

omisiones realizados por el Fiscal, y que además subsane dichas acciones u omisiones que han generado el daño a los derechos del imputado (Bazán,2010). La tutela de derechos es conocido como la Acción de Tutela en la legislación colombiana, la cual es una acción judicial de carácter residual, subsidiaria y autónoma que se basa en controlar constitucionalmente las acciones u omisiones realizadas por las autoridad públicas en general y también de los particulares, el cual puede ser interpuesto por cualquier ciudadano a fin de defender sus derechos fundamentales de manera más rápida, precisa y efectiva; y evitar un perjuicio irremediable (Botero, 2006). La acción de tutela permite una amplia legitimidad activa, estipulado en el artículo 10 de Decreto 2591 de 1991 en la legislación colombiana, el cual menciona que esta garantía puede ser solicitada por cualquier persona que haya sido víctima de atentado a sus derechos fundamentales; y que además podrá actuar por sí mismo o mediante su abogado defensor. En ese sentido, el defensor del pueblo, los representantes municipales también tienen legitimidad activa, siempre y cuando la persona vulnerada no se encuentre en las condiciones para ejecutar su defensa (Carrera, 2011). En cuanto a los resultados de la incorporación de esta garantía, en Colombia el poder que ha sido otorgado a los jueces para responder ante las solicitudes de tutela ha dado un equilibrio entre las ramas del poder público, logrando modificar la estructura del Estado; y gracias a su democratización los jueces constitucionales poseen la capacidad para controlar la administración, redundando que las autoridades se están sometiendo más a los marcos del Estado de derecho y al cumplimiento de sus fines sociales (Barreto, 1996)

La acción de tutela presenta un poder extraordinario que posee cada ciudadano para poder acudir ante un juez cuando se presente una infracción de un D. Fundamental con la finalidad de que este funcionario dicte una detención o que borre, anule, corrija una decisión tomada arbitrariamente por un efectivo policial, un alcalde, un gobernador o incluso de una autoridad judicial, como por ejemplo la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado e incluso contra el Presidente de la República (Salazar, 2016).

En cuanto a la **interpretación jurídica**, que es tema fundamental para dar mayor entendimiento a la investigación, podemos decir que es todo proceso

cognoscitivo el cual la persona alcanza un nivel de comprensión de cualquier tipo de texto lingüístico (Massini, 2010). Es decir, es aquella actividad cognitiva que nos ayudará a una mejor comprensión y aprehensión del significado que transmite una palabra o texto. Cabe resaltar que, la interpretación jurídica es, por excelencia, pretender o comprender el descubrimiento, para uno mismo o para los demás, el pensamiento que nos brinda el legislador o explicar en sentido de una disposición (Cabanellas,1994). Considerando también otro enfoque teórico definiendo a la Interpretación Jurídica como parte de una teoría General del derecho que se inclina a aclarar, empleando un análisis jurídico y lógico, cuál es el significado de las normas jurídicas en base a su contenido, en el sentido que se le da taxativamente (Rubio, 1984, p.235)

Existen diferentes tipos de interpretaciones jurídicas, dentro de los cuales nos enfocaremos en solo dos tipos de interpretaciones: En primer lugar tenemos a la interpretación extensiva, la cual se aplica en los casos que los términos de la ley expresan una pequeña porción de lo que el legislador intenta decir, por lo que el intérprete tiene la capacidad de descubrir las verdaderas intenciones o darle mayor alcance al pensamiento del legislador al tratar de emitir dicha norma (Alzamora, 1982) En segundo lugar, tenemos a la interpretación restrictiva, el cual es todo lo contrario a la interpretación extensiva. En este tipo de interpretación, lo que más resalta es que restringe las posibles interpretaciones o alcances que se le pueda dar a una norma, dejando de lado aquellos supuestos que se pueden descubrir en ella dentro de su redacción, es por ello que en la interpretación restrictiva no se aplica la voluntad del legislador de descubrir los posibles alcances que se puede dar a una norma. (Varela,2018)

Por otro lado, La institución procesal “tutela de Derechos” ha sido objeto de cuestionamientos y debates desde que se estableció en el NCPP, teniendo por ejemplo la interpretación que se hace en cuanto a quienes están legitimados para interponerla. Ante tal cuestionamiento se han decidido llevar a cabo acuerdos plenarios con tal de disipar las controversias existentes; sin embargo, ¿estos acuerdos han generado ciertas críticas en cuanto a su parte resolutive?

Respecto a ello, el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 que nos habla sobre la Audiencia de Tutela nos menciona que es aquel instrumento que sirve para proteger las garantías del imputado y prevalecer las desigualdades entre éste y el fiscal penal, garantiza un control de legalidad de la función fiscal, pues tiene que cumplir con los parámetros que le ley permite; caso contrario el Juez de investigación preparatoria puede tomar control de la etapa de investigación. Asimismo, aquellos requerimientos o disposiciones fiscales que vulneren los derechos del imputado y que estos no tengan una vía propia para la denuncia, podrán ser cuestionadas a través de una audiencia de tutela (Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116, fundamento jurídico N°13). Dentro del mismo marco normativo, el Acuerdo Plenario mencionado presenta una finalidad sobre esta garantía procesal y sus derechos limitantes para recurrir a ella, estableciendo que la tutela de derechos protege y resguarda aquellos derechos de la parte imputada que la Constitución y las leyes reconoce; asimismo el imputado puede alegar la vulneración de sus derechos mencionados en el art 71 del NCPP señalando responsabilidad penal al fiscal o como también a la PNP (Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116, fundamento jurídico N°11).

Si bien es cierto, dicho Acuerdo Plenario nos da un enfoque más preciso en cuanto a la Tutela de Derechos, su aplicación ante la audiencia y resalta los posibles derechos que se pueden vulnerar a la parte imputada dentro de un proceso y que estos no tengan una vía propia a fin de que puedan ser debatidos y subsanados; sin embargo, el acuerdo no refiere sobre las desigualdades entre Fiscal y la parte agraviada; es decir, la Tutela de Derecho no aplicaría para aquellos casos en las cuales el Fiscal realice una acción u omisión que vulnere los derechos de la parte agraviada, siendo que, por lo analizado en dicho acuerdo plenario, este ha dado una posible interpretación restringida a lo plasmado en el art. 71 del NCPP, mas no dándole un enfoque o perspectiva más amplia en cuanto a la legitimidad de dicha institución procesal.

Sobre **la naturaleza de Tutela de Derechos** para la parte agraviada en nuestra legislación, viene siendo un problema que se ha producido dentro del proceso, así como también sobre su legitimidad activa y que esta pueda ser utilizada legalmente por la víctima cuando se le vulnere algún derecho legalmente reconocidos

otorgados por el NCPP y de esa manera socorrer ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de subsanar dichos errores u omisiones (Neyra, p.17). Existe una posibilidad válida que la víctima o en este caso la parte agraviada pueda recurrir a la Tutela de Derechos, dicha posibilidad tiene como base fundamentos jurídicos y dogmáticos, dándole a los principios constitucionales una interpretación sistemática, tales como el principio de igualdad de armas procesales (Alva, 2010).

Por lo visto, el no considerar a la parte agraviada la facultad de acudir a la tutela de derechos se estaría vulnerando **el principio de igualdad procesal** entre las partes, el cual forma parte de la columna vertebral del sistema de enjuiciamiento penal para cualquier Estado democrático, pues este garantiza la seguridad jurídica, la igualdad de oportunidades y de contradicción para garantizar un fallo legal y justo (Naime y Zaragoza, 2019). En este sentido, el juez cumple una tarea determinante en cuanto a precautelar la igualdad procesal, ya que cualquier incidencia puede crear alguna situación de ventaja indebida a favor de alguna de las partes (Wray,2001).

En ese sentido, el principio de igualdad procesal como principio vulnerado, se encuentra constituido como derecho intencional de la persona en los Derechos Humanos, también en el art, 2 inciso 2 de la Constitución, al igual que el Artículo I, numeral 3 del Título Preliminar, en el cual indica que todas las partes pueden intervenir en el proceso con las mismas facultades de poder ejercer y respetar sus derechos de la Constitución. La vulneración a este principio fundamental conlleva a la vulneración del derecho a la defensa del imputado, pues el hecho de gozar y respetar el derecho a la defensa por todas las partes se está garantizando los derechos por igual entre las partes del proceso (Hernández, 2013). En ese sentido, se puede decir que existe una interpretación restrictiva al art. 71º del NCPP, el cual vulneraría el principio de igualdad, pues si invocamos nuestra carta magna para el cumplimiento de todos mandatos constitucionales, dentro de una labor interpretativa e integradora de las leyes, existiría la posibilidad de que la parte agraviada o la víctima pueda recurrir a la tutela de derechos en salvaguarda de sus derechos (Delgado, 2016). Es así que, interpretar de manera restringida al art. 71 conlleva a una oposición al principio de igualdad de armas, ya que se estaría negando al agraviado acudir ante un mecanismo procesal; siendo como alternativa

defender este conjunto de derechos que garanticen un debido proceso y una tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que ambas partes del proceso, ósea imputado como agraviado, deben gozar de los mismos derechos fundamentales resguardando la dignidad que los caracteriza como personas pertenecientes a un sociedad (Azañero, 2015). En ese sentido, la regulación del inciso 4 del art 71 del NCPP “tutela de derechos” restringe sus alcances al ser utilizada solo por el imputado cuando sus derechos hayan sido conculcados y no se contempló la posibilidad de que la víctima también pueda acudir vía tutela de derechos ante el atentado en contra de sus derechos reconocidos tanto en la Constitución como en el CPP, esto conlleva a un estado de indefensión al agraviado y se vulnera el principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa, ambas establecidas en el Código Procesal Peruano (Sánchez, 2019).

Debemos advertir que la posición restrictiva respecto a la legitimidad activa de la tutela de derechos para el agraviado está siendo superada, en base a ello tenemos como jurisprudencia al Tribunal Constitucional de Puno, el cual consideran la víctima, al solicitar tutela de derechos consiste en la correcta interpretación legal del CPP, pues al rechazar dicha petición estaríamos bajo el contexto de una interpretación restringida al código procesal penal, logrando atentar contra el derecho a la igualdad de armas entre las partes el restringir a la parte agraviada acudir al órgano jurisdiccional en los casos que el fiscal penal atente contra sus derechos; en ese sentido no cabría en la posibilidad de una causal de improcedencia (Exp.Nº03631-2011-PA/TC). Inclusive podemos evidenciar la decisión tomada por la Sala Penal de Apelaciones en un recurso de apelación, en el cual se basan en el art. primero inc. 3 del CPP “principio de igualdad de armas procesales” considerando que todos los sujetos procesales ya sea agraviado, imputado o tercero civil puedan recurrir en tutela de derechos ante un juez de garantía cuando se le vulnere sus derechos fundamentales en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria (Exp.Nº627-2011-34-1601-SP-PE-02-La Libertad).

**III. METODOLGÍA.** - Este presente trabajo de investigación se realizó mediante un enfoque cualitativo, por el cual tiene como propósito aplicar instrumentos y técnicas de entrevista con preguntas abiertas, y así poder realizar una evaluación más profunda y reflexiva del problema planteado en este trabajo de investigación. Bajo el mismo contexto podemos decir que “las investigaciones cualitativas se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general” (Hernández et al., 1991). Es por ello que se realizó un estudio aplicando a fin de demostrar otro tipo de interpretación al Acuerdo Plenario N°04-2010, quebrantando la desigualdad de derechos que presenta el mismo en el distrito fiscal de Independencia.

### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

El **tipo de investigación** que se llevó a cabo en el presente trabajo fue **básica**, en vista de que se utilizarán todas las fuentes informativas necesarias para la recolección de datos como: doctrina, jurisprudencia, revistas indexadas, libros y tesis tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional; asimismo, se logró establecer las categorías y subcategorías del mismo. El tipo de investigación básica tiene como objetivo no solo generar resultados sino también incrementar el conocimiento para el beneficio de una sociedad en el futuro (Tam y Vera, 2008). Entonces, ante lo mencionado podemos decir que el tipo de investigación básica se origina por medio del marco teórico y tiene como finalidad incrementar los resultados de los conocimientos científicos que sirvan como una mayor fuente para la sociedad y para las generaciones futuras.

Con respecto al **diseño de investigación**, este trabajo de investigación opto por el diseño de la **teoría fundamentada**, con la finalidad de que esta investigación no solo se base a teorías preexistentes, sino más bien obtener resultados o conclusiones positivas por medio de la aplicación de técnicas como la recopilación de datos y a su análisis del mismo. La teoría fundamentada es un conjunto de métodos que convergen como la simultaneidad y en análisis de datos, así como también construye códigos y categorías analíticas de los mismos, mas no se basan en hipótesis preconcebidas (González, 2015).

Por lo tanto, la teoría fundamentada como diseño de la presente investigación es de suma importancia y fundamental para poder evaluar y analizar los datos o resultados proporcionados por medio del método de las entrevistas que se van a realizar.

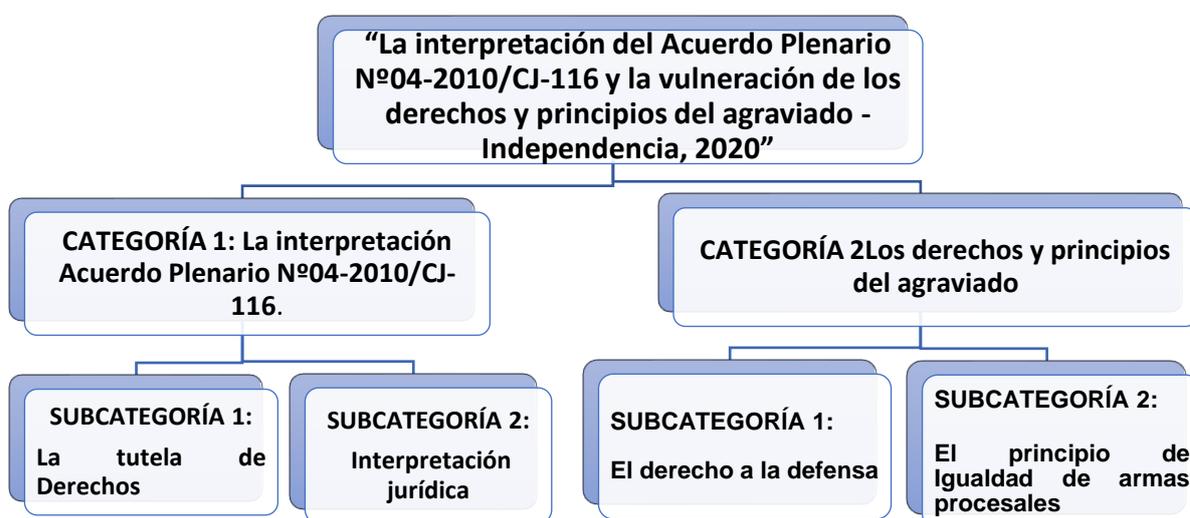
### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

La acción esencial del análisis de datos consiste en que al momento de realizar una investigación recibimos datos no estructurados, por lo que el investigador tiene la obligación de proporcionar una estructura. Los datos adquiridos suelen ser variados, pero en esencia consisten en la observancia del investigador y el contenido mencionado por los participantes (Hernández et al., 2014). Asimismo, cabe resaltar que la categorización, empleando los conceptos que forman parte de nuestra investigación y que es necesario poder definirlos, surgirán en base a un marco teórico, materiales bibliográficos y todos los anexos necesarios que coadyuven a la comprensión del trabajo de investigación.

Como se ha mencionado anteriormente, este proyecto de investigación ha sido elaborado en base a un nivel descriptivo, el cual es importante mencionar su debida estructura, en ese sentido, este trabajo de investigación contará con dos categorías, los cuales estarán compuestos por dos subcategorías cada una. Entonces, el hablar sobre la categoría en la investigación es tratar sobre un tema el cual se va a investigar, en base al enfoque cualitativo, es por eso que nuestra primera categoría a presentar es **la interpretación del Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116**, el cual es un instrumento legal que define al pleno jurisdiccional como la reunión de integrantes de las salas de la Corte Superior, según su especialidad, para concordar la jurisprudencia, en este caso dicho Acuerdo nos habla sobre la tutela de derechos y su legitimidad de poder interponerla; esta primera categoría contiene dos subcategorías, una de ellas es **La tutela de derechos**, una garantía procesal que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 nos menciona y nos limita al momento de acudir a ella, además que es base para nuestro problema de la investigación, y como segunda subcategoría tenemos **la interpretación jurídica**, la cual nos dará los diferentes enfoques que se le puede otorgar a la norma materia de discusión de dicho Acuerdo Plenario y los diversos Derechos que este vulnera.

Como segunda categoría, hablaremos sobre **Los derechos y principios del agraviado**, el cual se va a determinar qué derechos y principios son los que se ha vulnerado a la parte agraviada en consecuencia de una interpretación limitada del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 a la base legal de la tutela de derechos. Como primera subcategoría tenemos **El derecho a la defensa**, el mismo que se determinará la forma o el modo en el que es vulnerado. Y por último tenemos a la segunda subcategoría el cual nos habla de **El principio de igualdad de armas procesales**, principio regulado en el título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal el cual garantiza que ambas partes dentro de un proceso penal tienen los mismos derechos y las mismas armas procesales para defenderse.

Figura 1: *Categorías y subcategorías*



Fuente: Elaboración Propia

### 3.3. Escenario de estudio

Este proyecto presenta como línea de investigación el Derecho Procesal Penal, ya que el tema esencialmente versa sobre la institución procesal de Tutela de Derechos, establecido en el inciso 4 del art. 71° del NCPP y a la vez sobre el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 que nos menciona ciertas jurisprudencias en base a dicha institución mencionada. Es por ello que el escenario de estudio planteado será el Ministerio Público, Juzgados Penales del distrito de

independencia, así como también Estudios Jurídicos especializados en lo penal, y por último, a los ciudadanos agraviados del distrito.

### 3.4 Participantes

El presente trabajo presenta como participantes a fiscales penales, asistentes administrativos y en función fiscal, abogados especializados en materia penal, Jueces penales, secretarios de los juzgados penales y también a las personas agraviadas que tengan casos penales en la fiscalía. Una gran selección de participantes con la finalidad de recolectar información suficiente, clara y precisa respecto al tema materia de investigación, es por ello que está dirigido a los conocedores del Derecho Penal y a la vez a aquellas personas que viven y experimentan el Derecho Penal dentro de un proceso.

*Tabla 1: Categorización de sujetos*

	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO QUE DESEMPEÑAN</b>	<b>INSTITUCION</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
1	<b>Rober Hernández Paredes</b>	<b>Fiscal provincial</b>	<b>Ministerio Público</b>	<b>4 años</b>
2	<b>María del Rosario Silva Gutiérrez</b>	<b>Fiscal Adjunta</b>	<b>Ministerio Público</b>	<b>7 años</b>
3	<b>Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez</b>	<b>Juez Unipersonal</b>	<b>Poder Judicial</b>	<b>5 años</b>
4	<b>Astrid Segura Valverde</b>	<b>Abogada Especializada</b>	<b>Estudio jurídico Velazco y Asociados</b>	<b>4 años</b>
5	<b>José Gabriel Solar Núñez</b>	<b>Abogado Especializado</b>	<b>Vargas Chávez Abogados y Asociados</b>	<b>5 años</b>

Fuente: Elaboración Propia

### 3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En esta investigación se utilizó las herramientas necesarias según lo advierte las reglas de una investigación de enfoque cualitativo para la recolección de información necesaria en base a nuestro tema. El conjunto de las técnicas de recolección de datos está implícito en los métodos metodológicos y también para contrastar los datos obtenidos, ayudando al investigador en brindarle una

información exhaustiva y variada para una mejor comprensión e interpretación del estudio (Orellana, 2006). Bajo el mismo contexto, la recolección de datos, dentro del enfoque cualitativo, es el conjunto de datos obtenidos de las entrevistas realizadas a las personas, comunidades, etc., que se convertirán en información necesaria para el estudio (Hernández et al., 2010).

Para elaborar un trabajo de investigación sustentable es necesario la recolección de datos, a fin de poner sustentado la información teórica según las variables obtenidas en el tema de investigación.

### **3.5.1. Entrevistas**

La entrevista es un instrumento o también considerado una técnica cualitativa, la cual nos ayuda a recolectar gran información de manera directa y cercana entre el investigador y el investigado (Mayorga, 2004). La entrevista le otorga al investigador la oportunidad de clasificar las preguntas y respuestas, inclusive los caminos que no estaban señalados en la misma entrevista desde un punto de interacción directa y personalizada (Mateo, 2002). En la investigación cualitativa, la entrevista viene ser un proceso en la que se debe tener paciencia, disciplina, constancia y sobre todo buscar un método que se adapte a las necesidades de la investigación empleada (Guarate, 2019). Asimismo, la entrevista en un enfoque cualitativo se basa en profundizar las interrelaciones del acontecimiento, el relato y los sentimientos (Fernández, 2001).

### **3.5.2. Guía de Entrevistas**

La guía de entrevista es una conversación en la cual dos personas entran en contacto, el cual debe ser constante para el entrevistador abarcando todas las relaciones verbales posibles como también no verbales, así también distingue entre los roles de los participantes, entrevistado y entrevistador, el cual uno de ellos debe cargar con mayor responsabilidad al manejar la entrevista. (Ortiz, 2015).

Tabla 2: Validación de instrumento

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Giuseppe Giovanni Gonzales Sanchez	Doctor en Derecho	100%
María del Rosario Silva Gutiérrez	Doctora en Derecho	95%
<b>PROMEDIO</b>		<b>97.5%</b>

Fuente: Elaboración Propia

### 3.6. Procedimiento

El presente trabajo de investigación tuvo como trayectoria un enfoque cualitativo, siendo necesario emplear el uso y manejo de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, ya que son fundamentales dentro del procedimiento metodológico; asimismo, estas son herramientas básicas que se deben emplear para obtener información necesaria para lograr los objetivos y resolver los problemas de esta investigación.

La información y datos recabados tuvieron un proceso ordenado, los cuales se comenzó con recolectar datos bibliográficos por medio de tesis, revistas indexadas, entre otros, todo ello coadyuvó a organizar el marco teórico. Posteriormente se implementó el instrumento cualitativo que nos ayudará a recolectar información de aquellas personas que fueron seleccionadas como sujetos de estudio, para ellos se procedió a emplear una guía de entrevistas donde se realizó preguntas de tipo abiertas en el cual el entrevistado tendrá la libertad de aportar con su punto de vista y su conocimiento referente al problema de investigación. Por último, se realizó un análisis a fondo sobre los datos y la información recolectada utilizando la técnica de triangulación de datos.

El análisis cualitativo de datos busca dispersar o expandir las posturas obtenidas del tema a tratar, por lo que si empleamos un estudio cualitativo resultaría

más amplio que cerrado, toda vez que se puede ir modificando según avanza la investigación, es por este método que se estudia los datos obtenidos por uno mismo como también los datos recolectados por los demás, permitiendo así obtener conclusiones más precisas. El presente trabajo se realizará bajo la validación del análisis documental y la implementación de la guía de preguntas de entrevista, de acuerdo a lo establecido en la matriz de categorización del estudio.

### **3.7. Rigor Científico**

Este trabajo de investigación utilizó una metodología en el cual se basará en obtener información verdadera, autentica y firme, y no deberá ser modificada por ningún motivo, considerando además que esta investigación utilizará instrumentos que se caracterizan fundamentalmente por ser confiables y válidos, en otras palabras, las fuentes obtenidas en este trabajo de investigación deben de demostrar un rasgo de confiabilidad y su validez se determinará según la utilidad que esta información presente por medio del instrumento empleado, para ello se decidió utilizar jurisprudencias, doctrinas, revistas indexadas, tesis internacionales y nacionales que hablen del tema esencialmente, el uso del NCPP y el instrumento de recolección de datos por medio de la guía de entrevista dirigido a las personas conocedores del tema, especialistas en materia penal y procesal penal, entre otros.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Este trabajo de investigación se adecuó al diseño de investigación basado en la teoría fundamentada tipo básico, considerando también otros métodos como el diseño interpretativo. En este modelo interpretativo no se plantea hipótesis previas, sino más bien se inicia con preguntas o cuestionamientos que ayudaran a acercarse a la realidad del problema y objeto de estudio, asimismo indica que el objeto de estudio se deberá ir delimitando en el trayecto, es decir que primero deberá abrirse para luego irse definiendo con exactitud (Molina, 2011).

En base a estos métodos aplicaremos la guía de entrevista a las personas destinadas en esta investigación tales como representantes del Ministerio Público y sus trabajadores, Jueces de los Juzgados Penales de Lima Norte, abogados especializados en materia penal y procesal penal, para luego realizar un análisis

exhaustivo y sus comparaciones de los resultados adquiridos para posteriormente emitir las conclusiones y recomendaciones.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Este trabajo de investigación tendrá en consideración el respeto y la ética profesional que se requiere, es por ello que se realizarán las citas de autores debidamente, los cuales nos han servido para redactar el presente proyecto, respetando los derechos de propiedad intelectual establecidas en el Decreto Legislativo N°822 “Ley sobre el Derecho de Autor”, así como también se ha tomado en consideración la aplicación de las normas American Psychological Association APA – 2018 del Fondo Editorial Cesar Vallejo. Añadiendo a ello, cabe mencionar que se realizará un profundo respeto por el Código de Ética Profesional respecto a la información obtenida por las personas entrevistadas que nos ayudarán en la recolección de datos.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los **resultados** son la contribución de un problema de investigación el cual se logra partiendo de los recursos materiales como el uso de métodos y técnicas que lograrán alcanzar los objetivos propuestos (Ramírez, 2008). Desde un aspecto práctico, los resultados es la solución a un problema encontrado en la práctica, el cual, según la definición que asuma el investigador, puede tener diferentes estructuras (Valle, 2012). Es por ello que, en este punto de la presente investigación se procedió a realizar la descripción de los **resultados** recabados empleando los instrumentos de recolección de datos, los cuales son: 1. La guía de entrevista, la cual fue aplicada a jueces penales, fiscales penales y abogados especializados en lo penal; y 2. La guía de análisis de fuente documental.

En primer lugar, la **guía de entrevista** que fue el principal instrumento de recolección de datos empleado en este trabajo de investigación, se basa en preguntas y respuestas de los expertos en el tema de investigación, en el cual se recabaron los siguientes resultados:

A través del **objetivo general**, se buscó demostrar que la Interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020, en donde se planteó la **primera pregunta**: En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una tutela de derechos? ¿Por qué?

En relación a esta pregunta los expertos respondieron lo siguiente: Giuseppe Giovanni Gonzales Sanchez (2020), manifestó que sí existiría una desigualdad porque todas las partes tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, además que la Constitución y el Código Penal garantiza la igualdad de armas en todas las etapas del proceso. Asimismo, Maria del Rosario Silva Gutiérrez (2020) y Astrid Segura Valverde (2020), coinciden que sí existe una desigualdad de derechos ya que la tutela de derechos solo está considerada para el imputado; y que, en cuanto a la parte agraviada, tiene que recurrir a una disposición fiscal para interponer recurso de queja puesto que la tutela es un mecanismo que no le asiste a la parte agraviada. Rober Hernández Paredes (2020) sostuvo que se le podría considerar

la tutela de derechos a favor de la agraviada en casos específicos ya que los derechos del imputado no son lo mismo que los derechos del agraviado según el nuevo código procesal penal. Y por último, José Gabriel Solar Núñez (2020), considera si existiría una desigualdad porque en la actualidad esta institución procesal esta primordialmente dirigida a salvaguardar los derechos del investigado.

De acuerdo con los resultados de la primera pregunta, se puede observar que 4 de 5 entrevistados consideran que efectivamente existe una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada e agraviada, esto debido a que la tutela de derechos están condicionada solo para la parte imputada. No obstante, 1 de los 5 entrevistados estipula que si se le puede considerar a la parte agraviada para acudir vía tutela solo en casos específicos ya que ambas partes procesales no tienen los mismos derechos dentro de un proceso.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP? Respecto a ello, Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez (2020), consideró que el Acuerdo Plenario no se pronunció sobre la posibilidad de una tutela de derechos para la parte agraviada, pues viéndolo de ese lado, si habría una vulneración al principio de igualdad y tutela jurisdiccional efectiva, inclusive no solo el Acuerdo Plenario comete esa vulneración, sino también la misma norma. Para María del Rosario Silva Gutiérrez (2020) sostiene que el Acuerdo Plenario si ha hecho una interpretación restrictiva; sin embargo, no considera que estuviese atentando contra los derechos del agraviado ya que el código penal es extremadamente garantista para el investigado y que los derechos del agraviado, siendo representados y protegido por el Ministerio Publico, están garantizados. Astrid Segura Valverde (2020) estipula que las interpretaciones de una norma no solo deben ser literal sino también realizar una interpretación sistemática ya que deben utilizar los acuerdos o normas que establecen la protección de los derechos de ambas partes. Por otro lado, Rober Hernández Paredes (2020) consideró que los presupuestos procesales no se deben interpretar de manera irrestricta sino de manera sistemática para que la norma o los acuerdos se realicen dentro de los derechos que garantiza la misma norma procesal y adjetiva del derecho penal. En

cuanto a José Gabriel Solar Núñez (2020) indicó que, si atenta contra los principios y derechos del agraviado, ya que el código es garantista y que se fundamenta en el principio de igualdad de armas que debe ser invocado por todas las partes intervinientes en el proceso.

Acorde a los resultados de la segunda pregunta, se observa que 2 de los 5 entrevistados considera que si se aplicó una interpretación restrictiva a la norma y esto proporciona que no exista una desigualdad de armas procesales entre las partes, mientras que los otros entrevistados consideran que si existe una vulneración al principio de igualdad procesal aplicándose una interpretación literal o sistemática a la norma e incluso considerarse también una interpretación restrictiva.

Mediante el **Objetivo específico 1**, se busca demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado; es por ello, que se planteó la **tercera pregunta**: ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?; a lo que Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez (2020), consideró que el Acuerdo Plenario le da una interpretación literal a la norma, ya que no se pone a pensar en otro supuesto como por ejemplo los derechos de la parte agraviada o incluso de los derechos del tercero civil, pues para esos supuestos se pudo haber incorporado vía analogía. Para María del Rosario Silva Gutiérrez (2020), considera que le ha otorgado una interpretación restrictiva basada en la defensa de los derechos del imputado y que no han hecho más ampliación a la norma ya que este acuerdo plenario no se hace mención a la parte agraviada, en ese sentido no habría igualdad entre las partes. Por otro lado, Astrid Segura Valverde (2020), estipula que debería darse una interpretación sistemática, es decir, de acuerdo a las normas de derechos humanos, leyes aprobadas y la jurisprudencia como doctrina para realizar una protección debida de aquello que se vulnera, aunque dicho acuerdo se apoya en la vulneración de un derecho fundamental dentro del marco de los imputado conforme se puede analizar cada inciso establecido en el artículo 71 y dicho acuerdo plenario. Para Rober Hernández Paredes (2020), refiere que, si existe una interpretación restrictiva a la norma, pues también considera que debe darse un tratamiento igualitario para las partes debido

que la norma no está supeditada a una interpretación literal sino sistemática. Y para José Gabriel Solar Núñez (2020), considera que se le dio una interpretación teleológica y sistemática al acuerdo plenario.

Conforme a los resultados expuestos sobre la tercera pregunta, podemos observar que 2 de los 5 entrevistados consideran que si se aplicó una interpretación restrictiva al acuerdo plenario, ya que se evidencia claramente un trato desigualitario entre las partes procesales; por otro lado 3 de los 5 entrevistados consideran que se aplicó una interpretación literal y teleológica al acuerdo plenario, por lo que incoaría en error por vulnerar principios procesales y además consideran que se debe darse una interpretación sistemática, respetando los derechos y principios establecidos por rango de ley.

En relación a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1 tenemos: Desde su experiencia ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?; respecto a esta pregunta, Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez (2020) si considera que se le deba otorgar legitimidad al agraviado porque el Artículo IX del título preliminar del NCPP señala que se tutela los derechos de información y participación para la parte agraviada y perjudicada por el delito, y entendiendo que en un proceso penal existe dos pretensiones (penal y civil) y que posteriormente puede considerarse actor civil el agraviado tiene derecho a intervenir y participar en el proceso. Asimismo, María del Rosario Silva Gutiérrez (2020), desde su experiencia considera que existen situaciones en las que la parte agraviada debería poder ejercer el derecho de reclamar antes de que se concluya la investigación como, por ejemplo, una diligencia que resultaría importante y que de no hacerla va a caer en un perjuicio para el agraviado, es así que considera que sí sería posible otorgarle legitimidad activa a la parte agraviada para recurrir vía tutela de derechos. No obstante, Astrid Segura Valverde (2020) y José Gabriel Solar Núñez (2020), también consideran que si debería considerarse legitimidad en la visión desde la victimología de esta manera se podrá interpretar dentro de los recursos que pueda iniciar en todas las fases del proceso como la misma oportunidad lo tiene el imputado. Según Rober Hernández Paredes (2020), considera que si debería otorgarse legitimidad al agraviado; sin embargo, considera que los recursos de

queja es lo recurrible para los casos de vulneración de derechos por lo que se tiene casi el mismo mecanismo para otorgar los mismos beneficios.

Respecto a los resultados obtenidos por los expertos en la cuarta pregunta, podemos analizar que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo que sí se le debe otorgar legitimidad activa a la parte agraviada para acudir a la tutela de derecho dentro de un proceso penal, esto en base a las diversas razones expuestas por cada uno de los expertos, todos ellos concluyen a que no se debe contradecir el principio de igualdad procesal; sin embargo, 1 de los 5 entrevistados aún considera que la vía mas factible para el agraviado ante una vulneración de sus derechos es por medio a un recurso de queja ante la fiscalía superior.

Con el **Objetivo específico 2**, se desea determinar los derechos y principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma. En ese sentido se aplicó la **quinta pregunta** que fue: Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derecho?, Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez (2020), indicó que en el caso de que el Acuerdo Plenario no tocara temas que debió haber tocado, no se cautelo el derecho a la igualdad de armas y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, así como también no se consideró al actor civil y el tercero civil. Asimismo, resalta que la misma norma procesal es una norma vulneradora. Asimismo, María del Rosario Silva Gutiérrez (2020), considera que se vulnera el principio de igualdad de armas procesales en base al tiempo ya que el imputado puede reclamar en cualquier momento de la investigación, pero el agraviado no, pues tiene que esperar que culmine la etapa de investigación para recién reclamar, eso influye también al derecho a la defensa. Por otro lado, Astrid Segura Valverde (2020), considera que la vulneración de derechos y/o principios varía según el estado que se encuentre la investigación, es decir, si está dentro de un ámbito policial, el agraviado es el que insta a un inicio de investigación frente a la comisión de un delito, y que esto recaiga en una negligencia del actuar policial vulneraría el debido proceso hasta el principio de legalidad. Por otro lado, si la investigación iniciada en sede fiscal no se realiza de manera efectiva pues estaríamos en vulneración de todos los derechos ya que se olvidan que el fiscal

tiene la carga de la prueba y que debe hacer una debida investigación de los hechos denunciados por lo que se afectaría la legalidad, debido proceso y la misma tutela jurisdiccional; y por último, si nos centramos en sede judicial, es en esta sede donde se aprecia la demora de los actos procesales desde un emplazamiento hasta llevar a cabo una audiencia, lo que vulneraría no solo el debido proceso sino la misma unidad de audiencia ante una negligencia del personal jurisdiccional. Para Rober Hernández Paredes (2020), considera que muy aparte de vulnerarse el principio a la igualdad de armas, considera también que se vulneraría los plazos razonables en un proceso ya que tanto el ministerio público como el poder judicial trabajan de manera continua y podría darse por la carga procesal que afronta un despacho. En cuanto a José Gabriel Solar Núñez (2020), se estaría vulnerando aquellos contenidos en el artículo 95 del nuevo código procesal penal, como por ejemplo el ser informado sobre sus derechos y de los resultados de cada una de las actuaciones y procedimientos.

En base a lo mencionado por los expertos, podemos analizar que, 4 de 5 entrevistados consideraron que se está vulnerando el principio de desigualdad de armas procesales, al igual que otros derechos como el derecho a la defensa y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Mientras que 1 de los 5 entrevistados mencionó que se vulnera claramente los contenidos del artículo 95 del NCPP que refiere a los derechos de la parte agraviada.

Con respecto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, tenemos: Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?, Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez (2020), manifestó que si considera otro acuerdo plenario puede ser la solución. Otra solución es que se prevea normativamente un artículo 71-A para que la parte agraviada futuro actor civil o la parte perjudicial patrimonialmente puedan participar ya que, siguiendo una pretensión civil, tienen derecho a defenderse. En ese sentido, María del Rosario Silva Gutiérrez (2020), considera también que otro acuerdo plenario sería lo más adecuado, inmediato y menos tedioso para solucionar el problema; sin embargo, no considera que la

solución sea modificar la norma o la incorporación de un artículo en el código ya que conlleva un tiempo más largo. Asimismo, Astrid Segura Valverde (2020), indica que se podría complementar o dar la factibilidad de dar la oportunidad a la parte agraviada ante un derecho evidentemente vulnerado por lo que se haría el proceso en igualdad de armas y bajo las instituciones del derecho. Rober Hernández Paredes (2020), refiere que otro acuerdo plenario sería lo ideal para garantizar dicho derecho a la parte agraviada y que se esa manera ayudar a erradicar la desigualdad de derechos que se aprecia en nuestro código penal. Y por último, José Gabriel Solar Núñez (2020), considera que si se debería pronunciarse otro acuerdo plenario a efectos que se consideren los derechos que deberán tener en cuenta los jueces al momento de resolver alguna tutela de derechos requerido por la parte agraviada.

En base a lo manifestado por los entrevistados sobre la quinta pregunta, se puede observar que 5 de 5 entrevistados coinciden completamente en que la mejor solución de poder aplicar tutela de derechos a favor de la agraviada es pronunciándose otro acuerdo plenario, de esa manera previene y se deja de vulnerar el principio de igualdad procesal. Inclusive 1 de los 5 entrevistados propone otra alternativa y es modificar el código procesal penal y agregar un artículo 95-A y que la tutela de derechos como parte como uno de sus derechos establecidos por norma dentro del proceso penal en caso de vulneración de sus derechos fundamentales y/o sus derechos mencionados en el artículo base.

Desde otro enfoque, siguiendo con el desarrollo de la investigación, analizaremos la **guía de análisis de fuente documental** de la cual se obtuvo los siguientes resultados.

En cuanto al **objetivo general** es demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020, por consiguiente, se utilizó los siguientes documentos.

En primer lugar tenemos a la base normativa de la tutela de derecho “Inciso 4 del artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal” en el cual nos menciona que cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la

Investigación Preparatoria no se dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derecho indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan

En segundo lugar, la tesis *“la tutela de derecho a favor del agraviado”* de Condolo (2019), hemos podido rescatar que La Tutela de Derechos funciona como garantía o para reponer aquellos derechos que en la parte imputada cuenta en el proceso; sin embargo, en cuando al derecho de igualdad procesal, la Tutela de Derechos se rige bajo las características de ser una garantía genérica y residual, por lo que debe ampliarse para todas las partes procesales y hacer uso de ella, cuando se presente algún caso de vulneración de derechos según la naturaleza y su función en el proceso (p.52).

Entonces, podemos decir que, del análisis que se realizó respecto a este instrumento, en base al objetivo general, El Acuerdo Plenario haciendo una interpretación a la norma de la tutela de derechos, está destinada para ser usada sólo para el investigado para cuando este se sienta amenazado o vulnerado sus derechos fundamentales y los derechos mencionados en la misma norma; sin embargo esto limita la posibilidad de que la víctima también tenga la legalidad y la facultad de interponer tutela de derechos cuando considere que los mismos derechos hayan sido atentados, lo cual conlleva ante la vulneración del principio de igualdad procesal, por otro lado, la tutela de derecho se caracteriza por ser una garantía procesal genérica y residual, por lo cual cualquier parte del proceso tiene acceso a ella, respetando el principio de igualdad procesal, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la defensa.

Respecto al **objetivo específico 1**, es demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado, dentro del cual se utilizaron dos documentos:

El primero, la tesis *“La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado”* de Delgado (2016) se obtuvo que aplicando una interpretación restrictiva a la norma procesal de tutela de derechos no se estaría

respetando el principio a la igualdad de armas, puesto que dicha norma estipula legitimidad solo para el imputado; siendo además que nuestra Constitución respalda el orden y el respeto a las normas y principios rectores establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y prevaleciendo al principio de igualdad procesal, se le puede otorgar legitimidad activa a la parte agraviada para acudir ante una tutela de derechos y hacer valer sus derechos(p.70).

El segundo, la revista *“Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo código procesal penal”* de Alva (2010), nos menciona que la norma procesal de tutela de derechos no puede interpretarse de manera restringida o taxativa ya que contradice lo establecido en el inciso 3 del art I del título preliminar del NCPP referente al principio de igualdad de armas en donde se establece que las partes pueden intervenir en el proceso con igualdades de posibilidades, facultades y derechos. En ese sentido, se debería aplicar una interpretación sistemática y armónica no solo al art. 71 del NCPP sino también a este principio rector para darle seguridad a la posibilidad de otorgarle facultad a la víctima de acudir vía tutela de derechos (pp. 18 y 19).

Podemos decir, de lo analizado, que el objetivo específico 1, la interpretación del acuerdo plenario en relación a la base normativa de la tutela de derechos art 71 del NCPP, se estaría aplicando una interpretación restrictiva, ya que al aplicar este tipo de interpretación no se estaría respetando el principio de igualdad procesal establecido en el inciso 3 del art I del título preliminar del CPP, así como también está establecido en el art. 139 de la Constitución Política, en base a que limita la legitimidad que esta garantía procesal posee por naturaleza, por consiguiente no se le permitiría a la parte agraviada recurrir vía tutela para salvaguardar sus derechos fundamentales.

Asimismo, en base al **objetivo específico 2** es: determinar los derechos y principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma, para ello se utilizaron dos documentos.

Como primer punto, la tesis *“Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo I y numeral 3 del Artículo IX del título preliminar del código procesal penal peruano”*

de Sánchez (2019), mediante el cual estipula que la base normativa de la garantía procesal tutela de derechos limita la facultad de poder ser utilizada solo por la parte imputada, al igual que no se tomó en cuenta la legitimidad de la víctima para acudir a la tutela de derecho, por lo cual estaría ante una situación de vulneración del principio de igualdad procesal al igual que también el derecho a la defensa ya que no se le permite a la parte agraviada salvaguardar sus derechos mediante una tutela de derechos, dejándola indefensa ante una vulneración por parte del Ministerio Público (p. 196).

Como segundo punto tenemos la tesis "*Naturaleza jurídica de la tutela de derechos prevista en el código procesal penal*" de Azañero (2015), acotando que una interpretación restringida al art. 71 conlleva a una contradicción al principio de igualdad de armas, ya que se estaría negando al agraviado acudir ante un mecanismo procesal; por lo que debería propugnarse un conjunto de derechos destinados a la promoción de un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva puesto que tanto imputado como agraviado gozan de los mismos derechos fundamentales que resguardan la dignidad que los caracteriza por el simple hecho de ser personas (p. 101).

Realizando un análisis de los resultados obtenidos para el objetivo específico 2, se infirió que los derechos y principios que vulnera el acuerdo plenario al realizar una interpretación errónea a la norma procesal de la tutela de derecho son el principio de igualdad procesal, el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de la parte agraviada, puesto que no se le considera como parte legal y legitimada para acudir ante un juez de garantía y hacer valer sus derechos como parte esencial del proceso, inclusive podemos advertir que también se le estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que le niegan el acceso a una entidad del estado solicitando velar por sus derechos vulnerados.

A continuación, nos basaremos en la **discusión** de resultados, en el cual se podrá en práctica todos los conocimientos utilizados con la finalidad de alcanzar una aproximación respecto a los objetivos de estudio que se ha planteado en esta investigación. Es así que, sobre este punto debemos comprender que la **discusión** es aquel momento en que se interpreta, se aclara y se relaciona los resultados y

las conclusiones, así como también se deberá de señalar las aplicaciones teóricas y prácticas que se han obtenidos en los resultados (Rojas, 1992). En otras palabras, en una discusión se tiene que procesar la información recabada para poder analizarla y generar sus conclusiones y discusiones de los resultados obtenidos en base a lo que se ha planteado dentro del marco teórico (Bernal y Cesar, 2006). Asimismo, en una discusión se deben incluir las recomendaciones y sugerencias del investigador para elaborar otras investigaciones y que al analizar las implicaciones se tiene que obtener una respuesta, es decir, se debe presentar un análisis y responderse si se cumplieron o no los objetivos plasmados en la investigación (Hernández et al., 2006).

Seguidamente se va a exponer la discusión respecto de los resultados obtenidos en la guía de entrevista. En relación al **objetivo general**, es demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

En el instrumento **guía de entrevista** se encontró que, la mayoría de los entrevistados afirman que en cuanto a la petición de una tutela de derechos, si existiría una desigualdad de derechos puesto que dicha institución procesal, según el nuevo código procesal penal, solo está legitimado para que la parte imputada pueda acudir al juez vía tutela para salvaguardar sus derechos establecidos en el mismo cuerpo normativo, aspecto que no se le considera a la parte agraviada, sino más bien este último tiene otra forma procesal de hacer valer sus derechos el cual es acudir a una queja de derecho cuando la investigación fiscal haya terminado y se emita una disposición que no le sea favorable al agraviado.

Aunado a ello, el Dr. Gonzales (2020) también afirma que si se puede apreciar claramente una desigualdad de derechos en el tema de tutela de derechos ya que rigiendo desde la carta magna de nuestra Constitución Política y el mismo Código Penal se debe de respetar el derecho a la tutela jurisdiccional y al derecho de igualdad de armas en todo momento del proceso. Aspecto que no comparte Rober Hernández Paredes, ya que si bien considera que si existiría una desigualdad de derechos, también considera que los derechos del imputado y del agraviado no son

iguales, es por ello que el código procesal penal no considera a la parte agraviada como legitimador activo para solicitar una tutela.

En ese sentido, el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 ha traído muchas interrogantes a su eficiencia de poder absolver ciertos vacíos que presenta la norma; sin embargo, en cuanto a su interpretación, algunos de los entrevistados si consideran que el acuerdo plenario ha realizado una interpretación restrictiva al mismo artículo 71 del NCPP y que esta restricción a solicitar tutela de derechos atenta contra los principios establecidos en el título preliminar del mismo cuerpo normativo e incluso de la misma Constitución, ello además que se concluye que el mismo Código Penal es muy garantista para la parte imputada, por que protege mucho sus derechos.

Por otro lado, los expertos Astrid Segura Valverde y Rober Hernández Paredes consideran que más que haberse realizado una interpretación restrictiva, el acuerdo plenario estaría concurriendo en una interpretación literal y sistemática, en base a que nos basamos en normas de diferentes rangos por jerarquía y que este acuerdo plenario, inclusive la misma garantía procesal tutela de derechos no puede ir en contra de las normas o leyes que tienen mayor rango de ley, es decir, que dicha garantía procesal no puede ir en contra de los principios establecidos en el título preliminar del nuevo código procesal penal y mucho menos de la Constitución Política.

Con respecto a la **guía de análisis documental**, se encontró que al igual que las entrevistas, el acuerdo plenario, en relación a la norma procesal, si vulnera los derechos y principios de la parte agraviada, como bien expresó Condolo (2019) en su tesis *“la tutela de derecho a favor del agraviado”* al decir que La tutela de derechos es una garantía procesal en la cual, teniendo que es una garantía genérica y residual y su vez respetando el principio de igualdad procesal, debe ser considerado para todas las partes del proceso a fin de que acudan a ella cuando se les vulnere algún derecho que no tenga una vía propia para demandar o cuando se vulnere el proceso penal (p.52). Asimismo, no debemos dejar de lado que la misma norma procesal restringe la posibilidad de la parte agraviada para acudir ante una tutela de derechos, pues si bien es cierto, la tutela de derechos se

encuentra normado dentro del artículo 71 del NCPP que nos menciona sobre los derechos del imputado, por consiguiente es claro deducir que dicha garantía procesal corresponde a la parte imputada; sin embargo no se hace mención sobre la legitimidad de la parte agraviada, ya que respetando los principios procesales del NCPP, esta parte procesal tendría lícitamente la posibilidad de solicitar una tutela de derechos, al igual que la parte imputado, ya que ambos y todas las partes procesales tienen los mismos derechos y las mismas facultades de salvaguardar sus derechos.

Adicionalmente a ello, concordó con el antecedente nacional de Sánchez (2019) en su tesis *“El carácter amplio de la tutela de derechos en la protección de garantías procesales”* porque ahí se concluyó que, bajo en el ámbito de protección a las partes procesales, la tutela de derechos en un aspecto más amplio de lo que se logra apreciar en la norma procesal, restringe los derechos que esta institución procesal protege.

Es entonces que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, ante una interpretación que realiza el acuerdo plenario N°04-2010/CJ-116 hacia la norma procesal, se vulnera los principios y derechos de la parte agraviada al decir que la tutela de derechos es una garantía procesal limitada en su aplicación y no ser proporcionada a todas las partes procesales.

En cuanto al **objetivo específico 1**, es demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado.

En base a ello, aplicando los resultados del instrumento de **guía de entrevista**, se apreció que María del Rosario Silva Gutiérrez y Rober Hernández Paredes están de acuerdo que una interpretación restrictiva al acuerdo plenario vulnera los derechos y principios del agraviado, esto es que solo se basan en salvaguardar los derechos del imputado y no hacer una ampliación a la norma como una interpretación extensiva para considerar a la parte agraviada e inclusive a otras partes del proceso. Caso contrario a lo que establece Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez, ya que considera que se ha le dado una interpretación literal a la norma, dado a lo establecido literalmente en la norma no le da otro supuesto como

incorporar a todas las partes procesales a fin de acudir vía titula. Por otro lado, los entrevistados Astrid Segura Valverde, Rober Hernández Paredes y José Gabriel Solar Núñez estipulan que no necesariamente se debe considerar una interpretación restrictiva a la norma sino más bien ellos consideran que debe aplicarse una interpretación sistemática a la norma procesal, pues no debe atentar contra las normas de mayor rango de ley.

Es fundamental considerar todas las posibilidades y todos los tipos de interpretaciones que el Acuerdo Plenario le otorga a la norma en cual se da legalidad a la tutela de derechos, pues como bien se ha mencionado anteriormente por los entrevistados, el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 conlleva a diversas interpretaciones como una interpretación literal, restrictiva y sistemática. Todo ello conlleva a la posibilidad de brindarle la oportunidad a la parte agraviada de acudir ante un juez de garantía y salvaguardar sus derechos vulnerados en la etapa de investigación preparatoria ya sea por parte del representante del Ministerio Público o incluso la misma policía nacional.

Ante ello, todos los entrevistados están de acuerdo que sí se les deba considerar la legitimidad activa a la parte agraviada, en base a que la misma norma resguarda tal derecho como el artículo IX del título preliminar del NCPP que estipula el derecho a la defensa, este derecho no solo se refiere a la parte imputada sino a todas las partes del proceso, incluyendo al actor civil y terceros. Este derecho a la defensa prevalece ante cualquier derecho ya que a lo largo de una investigación penal. Por otro lado, Rober Hernández Paredes se basa en el procedimiento que establece el nuevo código procesal penal el cual, la parte agraviada ante una vulneración de sus derechos y, conexo a ello, un archivamiento de la investigación, este podrá elevar el procesal ante la segunda instancia, pues será el fiscal superior del distrito quien lleve a cabo un examen minucioso de la labor fiscal realizada en primera instancia; asimismo, es este fiscal superior quien determinará si se vulneró algún derecho del agraviado durante la etapa de investigación preparatoria.

En cuanto a la **guía de análisis documental**, concordó con lo referido previamente, ya que en *“La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado”* de Delgado (2016) asintió que se vulnera el principio

de desigualdad procesal al aplicar una interpretación restrictiva a la norma procesal art. 71 del NCPP puesto que nuestra Constitución como carta magna hace cumplir los mandatos constitucionales y sus interpretaciones a las leyes debes hacerse en base a los valores, principios y normas constitucionales (p.70). Por lo que partiendo de este punto y teniendo a la Constitución como ley máxima según jerarquía, cabe la posibilidad de otorgarle a la víctima la facultad de interponer tutela de derechos y salvaguardar sus derechos fundamentales, así como los derechos establecidos en el mismo cuerpo normativo. De acuerdo con ello está Alva (2010) en su revista jurídica *“Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo código procesal penal”* en el cual manifiesta que Si se aplica una interpretación sistemática y armónica al artículo 71 del NCPP que nos menciona sobre la tutela de derecho, podríamos establecer la posibilidad lícita de que la parte agraviada pueda acudir vía tutela de derechos ante un juez de garantía y hacer velar los derechos establecidos en dicha normativa al igual que sus derechos fundamentales, dicha forma de interpretación a la norma coadyuva a no vulnerar el principio rector de igualdad procesal del NCPP ya que todas las partes procesales tienen las mismas posibilidades de ejercer sus derechos y facultades, en base a eso la tutela de derecho también debería ser considerada para ambas partes procesal por igual (pp.18 y 19).

Es así que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, el acuerdo plenario y la misma norma procesal se estaría aplicando una interpretación restringida, conllevando a limitar la legitimidad activa de la garantía procesal, vulnerándose los principios y derechos del agraviado.

Sobre el **objetivo específico 2**, es determinar los derechos y principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma.

De acuerdo a la **guía de entrevista** y a lo mencionado anteriormente sobre las posibles interpretaciones que le brinda el acuerdo plenario a la norma procesal, los entrevistados manifestaron consecuencias que conllevaría dicho acuerdo plenario como vulneraciones de derechos y principios. María del Rosario Silva Gutiérrez y Rober Hernández Paredes coinciden en que, realizando una interpretación a la

norma, el acuerdo plenario estaría vulnerando el principio a la igualdad de armas procesales establecidos en el título preliminar del NCPP. Muy aparte que, el no otorgarle legitimidad a la parte agraviada estarían incurriendo a la celeridad procesal en base al tiempo y a los plazos dentro de un proceso. Es decir, que la parte agraviada tiene derechos muy limitados en cuanto a interponer un reclamo ante sus derechos vulnerados mientras que el NCPP le faculta a la parte imputada de reclamar ante una entidad superior en cualquier momento de la investigación.

Por otro lado, Astrid Segura Valverde considera que existen diferentes vulneraciones a los derechos de la parte agraviada según la etapa del proceso en que se encuentra la investigación fiscal. Siendo más preciso, Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez y José Gabriel Solar Núñez hacen referencia que ante una negativa de acudir ante un juez y que este vele por sus derechos, incurre ante el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, así como también se vulneraría el mismo artículo 95 del NCPP que nos habla sobre los derechos del agraviado dentro del proceso penal; y que, a comparación del artículo 71 referente a los derechos del imputado, la tutela de derechos no se considera taxativamente como uno de los derechos de la parte agraviada.

Es por ello que, reconociendo el problema que presenta la presente investigación, todos los entrevistados están de acuerdo y además sugieren que la mejor manera de poder absolver este vacío legal que el Acuerdo Plenario no tomo en cuenta al momento de pronunciarse es justamente emitir otro Acuerdo Plenario en base a la legitimidad activa de la parte agraviada para acudir vía tutela ante un juez de garantía y salvaguardar sus derechos vulnerados, detallando que derechos y/o negligencias del fiscal atentan contra la misma investigación. De esta manera legalizar, considerar y aplicar la tutela de derechos de la parte agraviada por medio de los juzgados de investigación preparatoria en el distrito de Independencia y de ser posible en todo el territorio nacional.

Respecto a la **guía de análisis documental**, en la tesis *“Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo I y numeral 3 del Artículo IX del título preliminar del código procesal penal peruano”* de Sánchez (2019), rescatamos que

al emitirse la tutela de derechos establecido en el inc. 4 del art. 71 del NCPP no se le consideró a la parte agraviada como persona legitimada para acudir via tutela de derechos ya que dicho artículo restringe las posibilidades de legitimidad activa al solo considerar taxativamente al imputado como la única parte del proceso para recurrir a una audiencia de tutela; esta diferencia conlleva a una vulneración del principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa establecidos en el título preliminar del NCPP, dejando a la parte agraviada indefensa ante un atentado contra sus derechos constitucionales y sus derechos establecidos en el mismo CPP (p. 196). Mientras que en la tesis "*Naturaleza jurídica de la tutela de derechos prevista en el código procesal penal*" de Azañero (2015), se concluye que aplicar la interpretación restrictiva al art. 71 del NCPP referente a la tutela de derecho estaría ante una vulneración al principio de igualdad procesal, puesto que dicha normativa solo le da legitimidad a la parte imputada, mas no se le consideró a la parte agraviada como posible persona capaz con legitimidad para también poder ejercer dicha facultad de acudir y solicitar tutela de derechos; es así que se vulnera el principio de igualdad procesal, el debido proceso y el derecho a la defensa de la parte agraviada. Estos derechos no deberían vulnerarse ya que toda norma debe regirse bajo los principios rectores y los derechos reconocidos en la Constitución, y por ende los derechos reconocidos en la carta magna son derechos de todos, sin diferenciar entre un imputado y agraviado (p. 101).

Respecto a los resultados obtenidos se pudo afirmar que, ante una interpretación incorrecta a la norma procesal de la tutela de derecho, en base a lo referido en el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116, limitar las posibilidades que presenta la ley sobre quienes tienen legitimidad activa para aplicar la tutela de derecho ante la vulneración de sus derechos fundamentales, se vulnera el principio de igualdad procesal, el derecho a la defensa e incluso el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al no permitir a la parte agraviada o víctima del proceso acudir ante un juez de garantía para velar por sus derechos quebrantados.

## V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado, toda vez que, al emitirse dicho acuerdo, no se consideró en ningún momento a la parte agraviada como legítima para avocar a la tutela de derecho con la finalidad de hacer respetar y prevalecer sus derechos fundamentales dentro de la etapa de investigación preparatoria. Cabe enfatizar que la norma es clara, el problema es la interpretación que se le otorgó a la garantía procesal de la tutela de derechos como una garantía residual y subsidiaria no solo para la parte imputada sino para todas las partes del proceso.
2. Se llega a la conclusión, que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado realizando una interpretación restrictiva e incluso una interpretación literal a la norma, en razón a que el artículo 71 inciso 4 del NCPP menciona que el imputado, dentro de la investigación preparatoria, pueda acudir vía tutela ante un juez de garantía para salvaguardar sus derechos fundamentales, este acuerdo plenario no hace más que limitar lo mencionado en la norma. Si bien es cierto, se promulgan acuerdos plenarios con la finalidad de darle una solución a los vacíos encontrados en la ley y reducir las controversias existentes como la correcta aplicación de la tutela de derechos, pues dicho acuerdo plenario no se manifestó más allá de lo establecido en el artículo mencionado y no le dio otros enfoques más amplios como por ejemplo a quienes se le puede otorgar legitimidad para interponer tutela de derecho.
3. Finalmente se concluye que, ante una interpretación restrictiva de la norma, el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera el principio de igualdad de armas procesales establecido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política y también en el artículo I numeral 3 del Título Preliminar del CPP, toda vez que la tutela de derechos es una garantía procesal otorgada por ley a la parte imputada mas no a la parte agraviada. Asimismo, se vulnera también el derecho a la defensa y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no permitiéndole al agraviado acudir ante un órgano jurisdiccional “juez de garantía” para interponer una tutela de derechos en salvaguarda de sus derechos fundamentales vulnerados.

## VI. RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado las conclusiones de este trabajo de investigación, procederé a describir las siguientes recomendaciones:

1. En Primer lugar, se recomienda aplicar una interpretación extensiva o inclusive una interpretación sistemática al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y también a la misma norma, de esa manera se logrará ampliar la legitimidad activa para todas las partes del proceso. Y así, se respetaría y se daría una correcta aplicación al principio de igualdad de armas procesales, al derecho a la defensa y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
2. En segundo lugar, se recomienda que se pronuncie otro Acuerdo Plenario con la finalidad de establecer y garantizar legalmente la legitimidad activa para la parte agraviada y que pueda interponer una tutela de derecho, ya que esta sería la forma más rápida y eficiente de lograrlo. Inclusive se podría modificar el NCPP e incorporar un artículo donde se le otorgue la capacidad a la parte agraviada.
3. En tercer lugar, se recomienda que los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Independencia tengan en consideración de los principios fundamentales del Nuevo Código Procesal Penal y los derechos establecidos en la Constitución al momento de emitir resoluciones en contra de una solicitud de tutela de derechos por la parte agraviada, pues como hemos apreciado anteriormente, en otros lugares de nuestro país se han admitido la tutela de derecho a favor de agraviado, ya que tienen como sustento prevalecer, en primer lugar, el principio de igualdad de armas y que todas las partes tienen el derecho de hacer respetar sus derechos.

## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 – VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y transitorias*
- Alva, C. (Mayo, 2020). *Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica, 18-19.
- Alzamora, M. (1982). *Introducción a la Ciencia del Derecho*. (8ª. ed). Tipografía Sesator.
- Azañero, R. (2015) *Naturaleza jurídica de la tutela de derechos prevista en el código procesal penal*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca.
- Barreto, M. (1996). Aspectos Constitucionales de la acción de Tutela. Revista Pensamiento Jurídico, 7, 103-115.  
<http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39027>
- Bazán, J. (2010). Audiencia de Tutela: Fundamentos Jurídicos. Revista Oficial del Poder Judicial:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc/4.+Jueces++J+Fernando+Bazan+Cerd%C3%A1n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc>
- Bernal, T. y Cesar, A. (2006). *Metodología de la Investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México: Pearson Educación.
- Botero, C. (2006). *La acción de tutela en el ordenamiento constitucional colombiano*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Cabanellas, G. (1994). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. (23ª. Ed).
- Carrera, L. (2011). La acción de tutela en Colombia. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222188005>

- Condolo, M. (2019). La tutela de derecho a favor del agraviado. (Tesis de licenciatura).[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/5161/1/T\\_DERP\\_CONDOLO.ANDRES\\_TUTELA.DERECHO.AGRAVIADO\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/5161/1/T_DERP_CONDOLO.ANDRES_TUTELA.DERECHO.AGRAVIADO_DATOS.pdf)
- Delgado, K. (2016). La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Fernández, R. (2001). La entrevista en la investigación cualitativa. *Revista pensamiento actual*. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/pensamiento-actual/article/view/8017/11775>
- González, A. (2015). Estrategias metodológicas para la investigación del usuario en los medios sociales: análisis de contenido, teoría fundamentada y análisis del discurso. El profesional de la información. <https://recyt.fecyt.es/index.php/EPI/article/view/epi.2015.may.12/19982>
- Guarate, Y. (2019). Análisis de las entrevistas en la investigación cualitativa: Metodología de Demazière Didier y Dubar Claude. Universidad Técnica de Ambato. <https://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/enfi/article/view/711/662>
- Hernández, C. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. *Revista Ciencia Jurídica*. <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/37/37>.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ª ed.). México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.

- Massini, C. (2010). *Iusnaturalismo e Interpretación Jurídica*. Revista Díkaion. Universidad de la Sabana. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72016987007>
- Mateo, M. (2002). La perspectiva cualitativa en los estudios sobre pobreza. Universidad de Alicante. <https://search.proquest.com/docview/1296835440/fulltextPDF/BF2C34BD7EB A4567PQ/3?accountid=37408>
- Mayorga, M. (2004). La entrevista cualitativa como técnica de la evaluación de la docencia universitaria. *Revista electrónica de Investigación y evaluación educativa*. <https://ojs.uv.es/index.php/RELIEVE/article/view/4330/4009>
- Molina, F. (2011). Eje Metodológico LE´94. Columna vertebral del proceso de formación. <http://ejemetupnle94.blogspot.com/2011/10/el-modelo-interpretativo-tercer.html>
- Muñoz, H. (2004). El presupuesto de un protocolo de investigación. *Revista Salud Pública y Nutrición*. <http://www.respyn.uanl.mx/especiales/ee-8-2004/05.pdf>
- Naime, A. y Zaragoza, L. (2019). El principio de oportunidad en el Procedimiento Abreviado. *Revista Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico*. Recuperada de: <https://lnx.derechocambiosocial.com/ojs-3.1.1-4/index.php/derechocambiosocial/article/view/258>
- Neyra, J. (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>
- Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N°957* (2004)
- Orellana, D. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de investigación educativa*. [https://redib.org/Record/oai\\_articulo539521-t%C3%A9cnicas-de-recolecci%C3%B3n-de-datos-en-entornos-virtuales-m%C3%A1s-usadas-en-la-investigaci%C3%B3n-cualitativa](https://redib.org/Record/oai_articulo539521-t%C3%A9cnicas-de-recolecci%C3%B3n-de-datos-en-entornos-virtuales-m%C3%A1s-usadas-en-la-investigaci%C3%B3n-cualitativa)

- Ortíz, M, (2015). Guía de entrevista y de observación.  
[https://prezi.com/ooatecj5\\_fgt/guia-de-entrevista-y-de-observacion/](https://prezi.com/ooatecj5_fgt/guia-de-entrevista-y-de-observacion/)
- Ramírez, I. (2008). Modelo teórico-metodológico para la introducción de los resultados científicos de la investigación educativa en los Centros de Referencia de la provincia de Matanzas. La Habana.
- Retamozo, M. (mayo, 2014). ¿Cómo hacer un proyecto de tesis doctoral en Ciencias Sociales? 48, 173-2020.  
<https://www.aacademica.org/martin.retamozo/78>
- Resolución del Tribunal Constitucional (Expediente N°03631-2011-PA/TC, 2013)
- Rojas, M. (1992). Manual de redacción y comunicación científica. Lima: UNMSM.
- Rubio, M. (1984). *El Sistema Jurídico (Introducción al Derecho)*. (1ª. Ed.). Editorial PUCP.
- Salazar, F. (2016). La acción de tutela: el verdadero instrumento del poder ciudadano. Derecho y Ciencias Políticas.  
[file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaAccionDeTutela-5568228%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaAccionDeTutela-5568228%20(3).pdf)
- Sánchez, D. (2019). El carácter amplio de la tutela de derecho en la protección de las garantías procesales. (Tesis de licenciatura).  
<http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3212>
- Sánchez, E. (2019). Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo I y numeral 3 del Artículo IX del título preliminar del código procesal penal peruano. (Tesis de Maestría). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo.
- Tam, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. Revista de la Escuela de Posgrado.  
[http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj\\_mode\\_la\\_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf](http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_mode_la_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf)

- Torres, Y. (2015) La acción de Tutela en Colombia: Un estudio sobre sus transformaciones jurídicas. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2674/1/pdf%20LA%20ACCION%20DE%20TUTELA%20EN%20COLOMBIA%20UN%20ESTUDIO%20SOBRE%20SUS%20TRANSFORMACIONES%20JURIDICAS.pdf>
- Valle, A. (2012). El concepto de resultado en la investigación pedagógica. Revista Mendive. <http://mendive.upr.edu.cu/index.php/MendiveUPR/article/view/581/579>
- Varela, E. (julio, 2018). La interpretación jurídica: Clases y métodos de interpretación. Aquí se habla derecho. <https://aquisehabladerecho.com/2018/07/02/la-interpretacion-juridica-clases-y-metodos-de-interpretacion/>
- Wray, A. (2001). Los principios constitucionales del proceso penal. Revista Iuris Dictio. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/540/611>

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo, **Jorge Luis Espinoza Arana**, alumno de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulado *“La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020”*, son:

1. De mi autoría.
2. El presente Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación / Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

06 de diciembre del 2020



---

**Espinoza Arana Jorge Luis**

DNI: 74840076

## ANEXO 2

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, **José Carlos Gamarra Ramón**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, revisor de la tesis titulada *“La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020”*, del estudiante Jorge Luis Espinoza Arana, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

06 de diciembre del 2020



.....  
Firma

Apellidos y nombres del (de la) docente

DNI: 09919088

### ANEXO 3

## MATRIZ DE CONSISTENCIA – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN LA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO N°04-2010/CJ-116 Y LA VULNERACION DE DERECHOS Y PRINCIPIOS DEL AGRAVIADO - INDEPENDENCIA, 2020

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿La Interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020?</p>	<p>Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.</p>	<p>La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.</p>	<p>1.- La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116</p> <p>2.- Los derechos y principios del Agraviado</p>	<p>Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos)</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>SUBCATEGORÍAS:</b></p>	<p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p>
<p>a.- ¿De qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado?</p>	<p>a.- Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado</p>	<p>a.- El Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 devino de una interpretación restrictiva que vulnera los Derechos y Principios del agraviado</p>	<p>1.1 La tutela de Derechos</p> <p>1.2 Interpretación a la norma</p>	<p>Teoría Fundamentada</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Básica</p>
<p>b.- ¿Qué Derechos y Principios del agraviado vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma?</p>	<p>b.-. Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia, 2020</p>	<p>b.- La interpretación que le da El Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 a la norma vulnera: El principio de Igualdad Procesal y el Derecho a la defensa del agraviado.</p>	<p>2.1 La vulneración de los derechos y principios del agraviado</p> <p>2.2. La legitimidad del agraviado para recurrir a la tutela de derechos</p>	<p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b></p> <p>Distrito de Independencia</p>
				<p><b>PARTICIPANTES</b></p> <p>Jueces, Fiscales, Trabajadores Públicos de la Fiscalía Penal Corporativa de Lima Norte – Independencia.</p> <p><b>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>Entrevista – Guía de Entrevista</p>

## MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

*“La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado - Independencia, 2020”*

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p style="text-align: center;"><b>La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116</b></p>	<p>interpretar de manera restringida al art. 71 conlleva a una oposición al principio de igualdad de armas, ya que se estaría negando al agraviado acudir a una tutela de derechos; y en razón a que ambas partes del proceso deben gozar de los mismos derechos fundamentales resguardando la dignidad que los caracteriza como personas pertenecientes a una sociedad (Azañero, 2015)</p>	<p>Al aplicar una interpretación restringida al art. 71 del NCPP, estaría infringiendo al principio de igualdad de armas procesales, ya que dicho principio garantiza que ambas partes procesales tengan los mismos derechos y las mismas facultades de acudir a las garantías procesales que otorga el CPP, y por la razón de ser personas, son iguales ante la ley.</p>	<p>La tutela de derechos</p>
			<p>Interpretación jurídica</p>
<p style="text-align: center;"><b>La vulneración de derechos y principios del agraviado</b></p>	<p>La regulación del art. 71 del NCPP restringe sus alcances al ser utilizada solo por el imputado, esto conlleva a un estado de indefensión al agraviado y se vulnera el principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa, ambas establecidas en el CPP (Sánchez, 2019).</p>	<p>Esta restricción que se le otorga al art. 71 del NCPP, vulnera el derecho a la defensa y el principio de igualdad procesal que se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, ya que la parte agraviada no tendría como defenderse ante la vulneración de sus derechos fundamentales.</p>	<p>El derecho a la defensa</p>
			<p>El principio de igualdad de armas procesales</p>

**ANEXO 4**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y abogados especialistas en materia penal y procesal penal - Independencia, 2020**

TÍTULO:

**“La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020”**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opción respecto a diferentes temas relaciones al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y su interpretación restrictiva sobre la tutela de derecho. Por lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado :** \_\_\_\_\_

**Cargo :** \_\_\_\_\_

**Entidad :** \_\_\_\_\_

**OBJETIVO GENERAL**

Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

**Preguntas:**

1. En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una Tutela de Derechos? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

- .....
- .....
2. ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado

**Preguntas:**

3. ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?

.....

.....

.....

.....

4. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?

.....

.....

.....

.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia, 2020

### **Preguntas:**

5. Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derechos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

SELLO	FIRMA

# ANEXO 5



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Silva Gutierrez Maria del Rosario*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Fiscal Adjunto Provincial*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Jorge Luis Espinoza Arana*

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90,5 %

Lima, \_\_ de \_\_\_\_ del 2020.

MARIA DEL ROSARIO SILVA GUTIERREZ  
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
 PRIMER DESPACHO  
 8ª Fiscalía Prov. Penal Corporativa  
 Distrito Fiscal de Lima Norte

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GONZALES SANCHEZ / GIUSEPPE GIOVANA I
- 1.2. Cargo e institución donde labora: PODER JUDICIAL / JUEZ PENAL UNIPERSONAL / CORTE URYA NOROCC
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jorge Luis Espinoza Arana

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

2020

	%
--	---

Lima, \_\_\_ de \_\_\_ del

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 41382073    TELF: 955123123

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y abogados especialistas en materia penal y procesal penal - Independencia, 2020**

TÍTULO:

**La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y su interpretación restrictiva sobre la tutela de derecho. Por lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado : GIUSEPPE GIOVANNI GONZALES SANCHEZ  
Cargo : JUEZ UNIPERSONAL  
Entidad : PODER JUDICIAL - COLEGIO SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE

**OBJETIVO GENERAL**

**Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.**

**Preguntas:**

1. En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una Tutela de Derechos? ¿Por qué?

*Si existiera una desigualdad, porque todas las partes tienen derecho a la tutela judicial efectiva, así como que la Constitución y el Código Penal garantizan la igualdad de armas en todas las etapas del proceso.*

2. ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP?

Considero que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP. Esto se debe a que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 establece que el artículo 71 inciso 4 del NCPP debe interpretarse restrictivamente, lo que vulnera los principios procesales y derechos de la parte agraviada.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado

#### Preguntas:

3. ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?

El Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 debe interpretarse restrictivamente, lo que vulnera los principios procesales y derechos de la parte agraviada. Esto se debe a que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 establece que el artículo 71 inciso 4 del NCPP debe interpretarse restrictivamente, lo que vulnera los principios procesales y derechos de la parte agraviada.

4. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?

Se considera que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal. Esto se debe a que el artículo 71 inciso 4 del NCPP establece que la parte agraviada tiene el derecho de solicitar la tutela de derecho dentro del proceso penal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia 2020

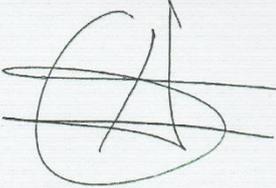
**Preguntas:**

5. Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derechos?

*En el caso de que el A. Plenario en este tema se debe haber tomado en cuenta que debe haberse respetado el principio de igualdad de armas, así como a la tutela judicial efectiva. Así como también se debe considerar el carácter activo y el tercero. También tenga que decir que la misma norma (Art. 32) también es una acción de nulidad.*

6. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?

*Considero que existe la solución, esta solución es que se revise el artículo 32 de la Constitución. A la vez que la parte agraviada tiene que haber sido...  
...pueden...  
...tengan...  
...deben...*

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU GIUSEPPE GIOVANNI GONZALES SANCHEZ JUEZ SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE CARABAYLLO CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

ARFA ...



## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y abogados especialistas en materia penal y procesal penal - Independencia, 2020

TÍTULO:

**La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relaciones al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y su interpretación restrictiva sobre la tutela de derecho. Por lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado : MARIA DEL ROSARIO SILVA GUTIERREZ**  
**Cargo : FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL**  
**Entidad : MINISTERIO PUBLICO**

### OBJETIVO GENERAL

Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

### Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una Tutela de Derechos? ¿Por qué?

En base al nuevo modelo y el código procesal penal si existe una desigualdad de derechos ya que la tutela de derechos solo esta considerada para el imputado; por otro lado, el agraviado tiene que esperar las resultas de la investigación fiscal y si no le es favorable no puede interponer una tutela sino mas bien un recurso de queja de derecho donde se elevará al



superior y este último podría ampliar diligencias que le sean favorables al agraviado.

2. ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP?

Considero que el Acuerdo Plenario si ha hecho una interpretación restrictiva; sin embargo, no considero que estuviesen atentando contra los derechos del agraviado ya que el código es extremadamente garantista para el investigado, imputado o acusado y que los derechos del agraviado, siendo representado y protegido por el Ministerio Público, están garantizados, cosa que no le sucede a la parte investigada.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado

#### Preguntas:

3. ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?

Conforme a lo conversado, considero que se le otorgaría una interpretación restrictiva basada en la defensa de los derechos del imputado. No han hecho más ampliación a la norma y que este Acuerdo Plenario no se hace mención a la parte agraviada, en ese sentido no habría igualdad entre las partes.

4. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?

Desde mi experiencia como fiscal siempre he tratado de que la parte agraviada me aporte toda la información, documentación, etc. Para poder resolver la investigación sin vulnerar sus derechos; sin embargo, hay situaciones en las que la parte agraviada debería poder ejercer ese derecho de reclamar antes de que se concluya la investigación como, por ejemplo, una diligencia que resultaría importante y que de no hacerla va a caer en un



perjuicio para el agraviado. Considero que si sería posible otorgarle legitimidad activa a la parte agraviada para recurrir vía tutela de derechos.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia, 2020

#### Preguntas:

5. Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derechos?

El principio de igualdad procesal de armas en base al tiempo ya que el imputado puede reclamar en cualquier momento de la investigación, pero el agraviado no, pues tiene que esperar que culmine la etapa de investigación para recién reclamar. Y también el derecho a la defensa.

6. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?

Considero que un Acuerdo Plenario sería lo más adecuado, inmediato y menos tedioso para otorgarle legitimidad activa a la parte agraviada para reclamar sus derechos ya que una modificación de la norma o la incorporación de un artículo en el código conlleva un tiempo más largo.

SELLO	FIRMA
<p>MARIA DEL ROSARIO SILVA GUTIERREZ FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PRIMER DESPACHO 8° Fiscalía Prov. Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y abogados especialistas en materia penal y procesal penal - Independencia, 2020

TÍTULO:

**La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y su interpretación restrictiva sobre la tutela de derecho. Por lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado : Rober Hernández Paredes**  
**Cargo : Fiscal Provincial**  
**Entidad : Ministerio Público**

**OBJETIVO GENERAL**

Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

**Preguntas:**

1. En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una Tutela de Derechos? ¿Por qué?

En primer lugar debemos tener en cuenta que las partes procesales no tienen los mismos derechos dentro del proceso, sin embargo si considero que se la parte agraviada tenga la facultad de acceder a una tutela de derecho solo en casos específicos ya que la posición legal como parte del proceso es distinta al del imputado.



2. ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP?

Por lo general los presupuestos procesales no se deben interpretar de manera irrestricta sino de manera sistemática para que la norma o los acuerdos se realicen dentro de los derechos que garantiza la misma norma procesal y adjetiva del derecho penal.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado

#### **Preguntas:**

3. ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?

A mi parecer, y en base a la investigación planteada, si existiría una interpretación restrictiva del acuerdo plenario hacia la norma, ya que debe darse un tratamiento igualitario para las partes debido a que la norma no está supeditada a una interpretación restrictiva o literal sino más bien a una interpretación sistemática.

4. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?

Bajo los principios del Código Procesal Penal si se le puede garantizar tutela de derechos a la parte agraviada, sin embargo considero que lo más adecuado es interponer una queja de derecho cuando se archive el caso y se vulnere sus derechos, ya que este recurso de queja da los mismos beneficios.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

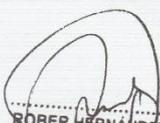
Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia. 2020

**Preguntas:**

5. Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derechos?

Es notorio la vulneración del principio de igualdad procesal ente estos casos, pero además considero que se vulneran los plazos razonables ya que tanto poder judicial como ministerio publico trabajan de manera continua y podría darse por la carga procesal que afronta un despacho.

6. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?

SELLO	FIRMA
	 <p>ROBER HERNÁNDEZ PAREDES Fiscal Provincial Penal Primer Despacho 8va Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte</p>



## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y abogados especialistas en materia penal y procesal penal - Independencia, 2020

TÍTULO:

**La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y su interpretación restrictiva sobre la tutela de derecho. Por lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado : ASTRID SEGURA VALVERDE

Cargo : ABOGADA

Entidad : ESTUDIO JURÍDICO VELAZCO Y ASOCIADOS

### OBJETIVO GENERAL

Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

### Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una Tutela de Derechos? ¿Por qué?

Sí, debido a que la parte agraviada solo tiene en sede fiscal para recurrir a una disposición fiscal en recurso de queja ello con los puntos estatuidos conforme lo establece la norma, asimismo, la tutela solo es un mecanismo que le asiste al imputado más no hay una tutela de la víctima pues si bien hay otros recursos como control de plazos, impugnación de

pronunciamientos entre otros, cuando la parte agraviada intenta hacer prevalecer lo que considera que se le ha vulnerado su derecho no tiene todas las instituciones que sí le favorece al imputado ello debido a que el código funciona en relación a la presunción de inocencia olvidándose sobre el recurrente e impulsa o inicia un proceso.

2. ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP?

Sí, debido a que las interpretaciones de una norma no solo debe ser literal sino utilizando los acuerdos o normas que establece la protección de los derechos de ambas partes por lo que se debe realizar una interpretación sistemática por lo que la comunidad jurídica aprovecha este acuerdo a fin de hacer frente a lo que considere se vulnera un derecho fundamental pero en el marco de los derechos de los imputados más no de los agraviados.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado

#### **Preguntas:**

3. ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?

Se debería dar una interpretación sistemática, es decir, de acuerdo a las normas de derechos humanos, leyes aprobadas y la jurisprudencia como doctrina para realizar una protección debida de aquello que se vulnera aunque dicho acuerdo se apoya en la vulneración de un derecho fundamental dentro del marco de los imputados conforme se puede analizar cada inciso establecido en el artículo 71 y dicho acuerdo.

4. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?

Sí, para ello debería realizarse la legitimidad en la visión desde la victimología, de esta manera se podrá interpretar dentro de los recursos que pueda iniciar en todas las fases del proceso como la misma oportunidad lo tiene el imputado.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia, 2020

### **Preguntas:**

5. Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derechos?

Ello es variable, si embargo, se puede precisar por dependencias por ejemplo si es dentro de un ámbito policial el agraviado es el que insta el inicio de una investigación frente a la comisión de un delito en su agravio valga la redundancia por lo que un indebida o negligencia del actuar policial afectaría directamente al agraviado ya que no se podría determinar la afectación las cuales se vulneraría desde un debido proceso hasta el principio de legalidad propiamente dicho. Por otro lado, si las investigaciones iniciadas en sede fiscal no se realizan de manera efectiva pues estaríamos en vulneración de todos los derechos ya que se olvidan que si bien tiene la carga de la prueba pero también una interpretación debida de la norma y una debida investigación de los hechos denuncias por lo que se afectaría la legalidad, debido proceso, como la misma tutela jurisdiccional; por último, si nos centramos en sede judicial, pues es de notarse que en esta sede lo mpas frecuente es la demora de los actos procesales desde un emplazamiento hasta llevar a cabo una audiencia, lo que se vulneraría no solo el debido proceso sino la misma unidad de audiencia ante una negligencia del personal jurisdiccional pues no debe olvidarse que es el agraviado quien inicia todo un ciclo de investigación hasta su culminación de un proceso.

6. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Lo que se podría hacer es complementar o dar la factibilidad de dar la oportunidad a la agraviada ante un derecho evidentemente vulnerado por lo que se haría el proceso en igual de armas y bajo las instituciones del derecho.

SELLO

FIRMA



Astrid Celis Segura Valverde  
ABOGADA  
C.A.C. N° 10903



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar los Derechos y Principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia, 2020

**Preguntas:**

5. Desde su perspectiva sobre el tema, ¿Qué derechos y/o principios procesales vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a la solicitud de la parte agraviada al acudir a la tutela de derechos?

Aquellos contenidos en el artículo 95° del  
Núcleo básico procesal penal  
y.m. ser informado sobre sus derechos y  
de los resultados de cada una de las  
actuaciones y procedimientos.

6. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se debería pronunciar otro Acuerdo Plenario con la finalidad de salvaguardar los principios y derechos de la parte agraviada y así darle una legitimidad activa para poder acudir a la tutela de derechos?

Claro que sí, a efectos que se consideren los  
derechos que deberán tener en cuenta los  
jueces al momento de resolver alguna Tutela  
de Derechos requerido por la parte agraviada.

SELLO	FIRMA
<p>..... José G. Solar Nuñez ABOGADO CALL. 10843</p>	



**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y abogados especialistas en materia penal y procesal penal - Independencia, 2020

TÍTULO:

**La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relaciones al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y su interpretación restrictiva sobre la tutela de derecho. Por lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado : Jose Gabriel Solos Nunez  
Cargo : Abogado  
Entidad : Vargas Chavez Abogados & Asociados

**OBJETIVO GENERAL**

Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de Independencia 2020.

**Preguntas:**

1. En su opinión, ¿Considera Ud. que existiría una desigualdad de condiciones y derechos entre la parte imputada y agraviada para interponer una Tutela de Derechos? ¿Por qué?

Si, porque en la actualidad cada institución  
procesal actúa independientemente, dirigida a  
salvaguardar los derechos del perjudicado.



2. ¿Considera Ud. que el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 atenta contra los principios procesales y derechos de la parte agraviada, empleando una interpretación restrictiva al artículo 71 inciso 4 del NCPP?

Si, siendo que nuestro código es garante y se fundamenta en el principio de igualdad de armas que debe ser invocado por todas las partes intervinientes en el proceso.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado

**Preguntas:**

3. ¿Qué tipo de interpretación considera usted que se le podría otorgar al Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116?

Interpretación Teleológica  
Interpretación Sistemática

4. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que se le debería otorgar la legitimidad activa a la parte agraviada para poder aplicar la tutela de derecho dentro del proceso penal?

Si, siendo que nuestro código procesal penal también estipula que son los derechos que se le otorga a la parte agraviada, dándole el poder en su mediación procesal que garantiza su cumplimiento.

# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título: La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

**Objetivo General: Demostrar que la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado en el distrito de independencia 2020.**

**AUTOR (A):**

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Condolo, A. (2019). La tutela de derecho a favor del agraviado. Tesis de licenciatura. Universidad Privada Antenor Orrego. P.52</p>	<p>“La Tutela de Derechos funciona como garantía o para reponer aquellos derechos que en la parte imputada cuenta en el proceso; sin embargo, en cuando al derecho de igualdad procesal, la Tutela de Derechos se rige bajo las características de ser una garantía genérica y residual, por lo que debe ampliarse para todas las partes procesales y hacer uso de ella, cuando se presente algún caso de vulneración de derechos según la naturaleza y su función en el proceso”</p>	<p>La tutela de derechos al ser una garantía procesal se rige bajo el principio de igualdad procesal, así como también tiene como características de ser una garantía genérica y residual. Es por ello que se debe ampliar su legitimidad para que todas las partes del proceso puedan acudir a ella cuando se vulnere algún derecho u obstrucción del proceso.</p>	<p>La tutela de derechos es una garantía procesal en la cual, teniendo que es una garantía genérica y residual y su vez respetando el principio de igualdad procesal, debe ser considerado para todas las partes del proceso a fin de que acudan a ella cuando se les vulnere algún derecho que no tenga una vía propia para demandar o cuando se vulnere el proceso penal.</p>

<p>Inciso 4 del artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>“Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derecho indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan [...]”.</p>	<p>La tutela de derechos se basa en el inciso 4 del art. 71 del Nuevo Código Procesal Penal, en la cual indica claramente que el imputado puede acudir al juez de investigación preparatoria cuando considere que se la haya vulnerado algún derecho fundamental o que durante la primera etapa del proceso penal se vulnere el proceso o las diligencias efectuadas por el fiscal. El imputado puede hacer respetar sus derechos acudiendo al juez vía tu tutela; sin embargo, no se menciona si la parte agraviada puede interponerla.</p>	<p>Según lo establecido en el NCPP, solo la parte imputada puede acudir ante juez interponiendo una tutela de derechos cuando se le vulnere sus derechos o parte de la investigación preparatoria que lo perjudique en su condición de tal. Asimismo, dicha tutela derecho que esta reglamentado dentro del artículo 71 que nos habla acerca de los Derechos del imputado, correspondería solo al imputado la legitimidad de la tutela de derecho, no legalizando la tutela de derecho de la parte agraviada en ningún otro artículo del mismo cuerpo legal.</p>
--	--	--	--

# GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título: La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

**Objetivo Específico 1: Demostrar de qué manera la interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 vulnera los derechos y principios del agraviado.**

**AUTOR (A) :**

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Delgado, K. (2016). La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado. Universidad Nacional de Trujillo.</p>	<p>“Una interpretación restrictiva al art. 71 del NCPP se vulneraría el principio de igualdad procesal; y que citando a la Constitución exigiendo que todo mandato e interpretación de la ley debe hacerse en base a las normas constitucionales, cabe la posibilidad que la víctima recurra a una acción de tutela para salvaguardar sus derechos.” (pag. 70)</p>	<p>Aplicando una interpretación restrictiva a la norma procesal de tutela de derechos no se estaría respetando el principio a la igualdad de armas, puesto que dicha norma estipula legitimidad solo para el imputado; siendo además que nuestra Constitución respalda el orden y el respeto a las normas y principios rectores establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y prevaleciendo al principio de igualdad procesal, se le puede otorgar legitimidad activa a la parte agraviada para acudir ante una tutela de derechos y hacer valer sus derechos.</p>	<p>Se vulnera el principio de desigualdad procesal al aplicar una interpretación restrictiva a la norma procesal art. 71 del NCPP puesto que nuestra Constitución como carta magna hace cumplir los mandatos constitucionales y sus interpretaciones a las leyes debes hacerse en base a los valores, principios y normas constitucionales. Por lo que partiendo de este punto y teniendo a la Constitución como ley máxima según jerarquía, cabe la posibilidad de otorgarle a la víctima la facultad de interponer tutela de derechos y salvaguardar sus derechos fundamentales así como los derechos establecidos en el mismo cuerpo normativo.</p>

<p>Alva, C. (2010). Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal Penal. Revista de Gaceta Jurídica. (pp 18 y 19)</p>	<p>El art. 71 del NCPP no puede aplicarse de manera restringida ni taxativa, por lo contrario, es totalmente lícita la posibilidad de que la víctima recurrir vía tutela para invocar derechos no explícitos en el inc. 2 del art. 71 si se realiza una interpretación sistemática y armónica con los principios constitucionales como el principio de igualdad procesal establecido en el inciso 3 del Art I del título preliminar del NCPP.</p>	<p>La norma procesal de tutela de derechos no puede interpretarse de manera restringida o taxativa ya que contradice lo establecido en el inciso 3 del art I del título preliminar del NCPP referente al principio de igualdad de armas en donde se establece que las partes pueden intervenir en el proceso con igualdades de posibilidades, facultades y derechos. En ese sentido, se debería aplicar una interpretación sistemática y armónica no solo al art. 71 del NCPP sino también a este principio rector para darle seguridad a la posibilidad de otorgarle facultad a la víctima de acudir vía tutela de derechos.</p>	<p>Si se aplica una interpretación sistemática y armónica al artículo 71 del NCPP que nos menciona sobre la tutela de derecho, podríamos establecer la posibilidad lícita de que la parte agraviada pueda acudir vía tutela de derechos ante un juez de garantía y hacer velar los derechos establecidos en dicha normativa al igual que sus derechos fundamentales, dicha forma de interpretación a la norma coadyuva a no vulnerar el principio rector de igualdad procesal del NCPP ya que todas las partes procesales tienen las mismas posibilidades de ejercer sus derechos y facultades, en base a eso la tutela de derecho también debería ser considerada para ambas partes procesal por igual.</p>
---	---	---	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título: La interpretación del Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 y la vulneración de los derechos y principios del agraviado – Independencia, 2020**

**Objetivo Específico 2: Determinar los derechos y principios del agraviado que vulnera el Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116 en cuanto a su interpretación a la norma en el distrito de Independencia 2020.**

**AUTOR (A):**

**FECHA :**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sánchez, E. (2019). Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo I y numeral 3 del Artículo IX del título preliminar del código procesal penal peruano. Tesis de Maestría. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, p.196.</p>	<p>La regulación del inciso 4 del art 71 del NCPP “tutela de derechos” restringe sus alcances al ser utilizada solo por el imputado cuando sus derechos hayan sido conculcados y no se contempló la posibilidad de que la víctima también pueda acudir vía tutela de derechos ante el atentado en contra de sus derechos reconocidos tanto en la Constitución como en el CPP, esto conlleva a un estado de indefensión al agraviado y se vulnera el principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa, ambas establecidas en el Código Procesal Peruano</p>	<p>La base normativa de la garantía procesal tutela de derechos limita la facultad de poder ser utilizada solo por la parte imputada, al igual que no se tomó en cuenta la legitimidad de la víctima para acudir a la tutela de derecho, por lo cual estaría ante una situación de vulneración del principio de igualdad procesal al igual que también el derecho a la defensa ya que no se le permite a la parte agraviada salvaguardar sus derechos mediante una tutela de derechos, dejándola indefensa ante una vulneración por parte del Ministerio Público.</p>	<p>Al emitirse la tutela de derechos establecido en el inc. 4 del art. 71 del NCPP no se le consideró a la parte agraviada como persona legitimada para acudir via tutela de derechos ya que dicho artículo restringe las posibilidades de legitimidad activa al solo considerar taxativamente al imputado como la única parte del proceso para recurrir a una audiencia de tutela; esta diferencia conlleva a una vulneración del principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa establecidos en el título preliminar del NCPP, dejando a la parte agraviada indefensa ante un atentado contra sus derechos constitucionales y sus derechos establecidos en el mismo CPP.</p>

<p>Azañero, R. (2015). Naturaleza jurídica de la tutela de derechos prevista en el código procesal penal. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, p.101.</p>	<p>una interpretación restringida al art. 71 conlleva a una contradicción al principio de igualdad de armas, ya que se estaría negando al agraviado acudir ante un mecanismo procesal; por lo que debería propugnarse un conjunto de derechos destinados a la promoción de un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva puesto que tanto imputado como agraviado gozan de los mismos derechos fundamentales que resguardan la dignidad que los caracteriza por el simple hecho de ser personas</p>	<p>Tanto la parte imputada como la víctima, por el hecho de ser personas, tienen derecho a los mismos derechos e igualdades según la Constitución. Es por ello que al realizar una interpretación restringida al art. 71 del NCPP perjudica y atenta contra el principio de igualdad procesal, a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, ya que se le niega a la parte agraviada solicitar ante un juez mediante la vía de tutela para que este salvaguarde sus derechos fundamentales.</p>	<p>Aplicar la interpretación restrictiva al art. 71 del NCPP referente a la tutela de derecho estaría ante una vulneración al principio de igualdad procesal, puesto que dicha normativa solo le da legitimidad a la parte imputada, mas no se le consideró a la parte agraviada como posible persona capaz con legitimidad para también poder ejercer dicha facultad de acudir y solicitar tutela de derechos; es así que se vulnera el principio de igualdad procesal, el debido proceso y el derecho a la defensa de la parte agraviada. Estos derechos no deberían vulnerarse ya que toda norma debe regirse bajo los principios rectores y los derechos reconocidos en la Constitución, y por ende los derechos reconocidos en la carta magna son derechos de todos, sin diferenciar entre un imputado y agraviado.</p>
---	---	--	--